



# Servicios de protección para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en Europa

Informe del Ararteko para IOI Europa



[www.ararteko.eus](http://www.ararteko.eus)



# Servicios de protección para niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en Europa



La autoría de este informe corresponde a la Institución del Ararteko, Defensoría del Pueblo del País Vasco. El informe base fue redactado por la Sra. Ana Aguirre y revisado por la Oficina de Infancia y Adolescencia y por la Oficina de Asuntos Europeos e Internacionales del Ararteko.

# Índice

|   |        |
|---|--------|
| Lista de acrónimos .....  | pág. 7 |
| Introducción .....  | pág.10 |
| 1. Contexto del estudio: antecedentes y objetivos                 |        |
| 2. Objetivos, alcance y aclaración de la terminología del informe |        |
| 3. Metodología de investigación                                   |        |
| 1. Medidas transversales .....                                    | pág.18 |
| 1. El derecho de los niños y niñas a ser escuchados               |        |
| 2. La formación de profesionales                                  |        |
| 3. Mecanismos de colaboración y coordinación                      |        |
| 4. Seguimientos y mecanismos de denuncia                          |        |
| 5. Protección legal y mecanismos de planificación                 |        |
| 2. Primera etapa de acogida .....                                 | pág.33 |
| 6. Llegada al país de acogida                                     |        |
| 7. Asignación a los centros de primera acogida                    |        |
| 8. Determinación de la edad                                       |        |
| 3. Posteriores etapas de acogida .....                            | pág.45 |
| 9. Vivienda y alojamiento   |        |
| 10. Educación   |        |
| 11. Atención sanitaria  |        |
| 12. Sistema de tutela y protección infantil                       |        |
| 13. Asistencia jurídica   |        |
| 14. Integración y participación en la comunidad                   |        |
| 15. Transición a la edad adulta                                   |        |
| 4. Reflexiones finales .....                                      | pág.70 |

|                       |        |
|-----------------------|--------|
| 5. Referencias .....  | pág.77 |
| 6. Bibliografía ..... | pág.81 |
| Anexo A .....         | pág.84 |
| Anexo B.....          | pág.85 |



## Lista de acrónimos

|            |  |
|------------|--|
| ACNUR      | Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados  |
| AIDA       | Base de datos de información sobre el asilo   (Asylum Information Database)  |
| AMIF       | Fondo de Asilo, Migración e Integración de la UE   (EU Asylum, Migration and Integration Fund)   |
| CACR       | Casa de acogida para niños y niñas refugiados   (Casa De Acolhimento Para Crianças Refugiadas) (Portugal)  |
| CDN        | Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU   |
| CMW        | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU   (United Nations Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of their Families) |
| COA        | Agencia Central para la Acogida de Solicitantes de Asilo   (Central Orgaan opvang asielzoekers) (Países Bajos)   |
| CoE        | Consejo de Europa  |
| Comité CDN | Comité de los Derechos del Niño de la ONU  |
| COO        | Centro de Observación y Orientación   (Centre d'Observation et d'Oriantation) (Bélgica)  |
| CPR        | Consejo Portugués para los Refugiados   (Conselho Português para os Refugiados) (Portugal)   |
| DGAIA      | Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia   (Direcció General d'Atenció a la Infància i a l'Adolescència) (Cataluña, España)   |
| DGGM       | Dirección General de Gestión de la Migración   (Göç İdaresi Genel Müdürlüğü) (Turquía)   |
| EASO       | Oficina Europea de Apoyo al Asilo   (European Asylum Support Office)   |

|          |  |
|----------|--|
| ECHR     | Convenio Europeo de Derechos Humanos   European Convention on Human Rights   |
| ECRE     | Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados   (European Council on Refugees and Exiles)   |
| EIS      | Evaluación del interés superior  |
| ENOC     | Red Europea de Defensorías de Infancia   (European Network of Ombudspersons for Children)  |
| Eurostat | Oficina Estadística de la Unión Europea  |
| FRA      | Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea   (European Union Agency for Fundamental Rights)                         |
| ICRC     | Comité Internacional de la Cruz Roja   International Committee of the Red Cross  |
| IOI      | Instituto Internacional del Ombudsman   (International Ombudsman Institute)  |
| IPAT     | Tribunal de Apelación en materia de Protección Internacional   (International Protection Appeals Tribunal) (Irlanda)               |
| MGF      | Mutilación genital femenina  |
| Nidos    | Fundación Nidos (autoridad de tutela de niños y niñas no acompañados solicitantes de protección internacional en los Países Bajos) |
| OLPEA    | Ley sobre la obligación de salir del país y prohibición de la entrada   (Väljasõidukohustuse ja sissesõidukeelu seadus) (Estonia)  |
| ONG      | Organizaciones No Gubernamentales  |
| ONU      | Naciones Unidas  |
| PIC      | ONG Pravno-informacijski center nevladnih organizacij (Eslovenia)  |
| POE      | Procedimiento(s) operativo(s) estándar (Eslovenia)   |
| SEF      | Servicio de Inmigración y Fronteras   (Serviço de Estrangeiros e Fronteiras) (Portugal)  |
| SIB      | Consejo de la Seguridad Social   (Sotsiaalkindlustusamet) (Estonia)  |
| SIL      | Vida Independiente con Apoyo   Supported Independent Living (Grecia)   |



|          |  |
|----------|--|
| SIPROIMI | Sistema de Protección de Beneficiarios de Protección Internacional y Menores Extranjeros no Acompañados   (Sistema di protezione per titolari di protezione internazionale e per minori stranieri non accompagnati) (Italia) |
| SPRAR    | Sistema de Protección para Solicitantes de Asilo y Refugiados   (Sistema di protezione per richiedenti asilo e rifugiati) (Italia)   |
| TEDH     | Tribunal Europeo de Derechos Humanos   |
| TSH      | Trata de seres humanos   |
| UE       | Unión Europea  |
| UNICEF   | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia  |

## Introducción

### 1. Contexto del estudio: antecedentes y objetivos

#### Sobre el estudio: origen, motivaciones y recorrido futuro

La Junta Directiva de la Región de Europa del Instituto Internacional del Ombudsman (IOI) decidió en una reunión en Barcelona el 4 de abril de 2017 que sería útil para la labor de las instituciones de defensoría del pueblo redactar un informe sobre los flujos de migración y de refugiados en Europa. La tarea se encomendó a un comité directivo compuesto por la Defensoría del Pueblo de los Países Bajos (en la función de coordinador), el Defensor del Pueblo de Grecia y el Ararteko - Defensoría del Pueblo del País Vasco. El estudio se inició con una investigación que llevó a cabo la Defensoría del Pueblo de los Países Bajos sobre la integración de los solicitantes de asilo y los refugiados<sup>1</sup>. En reuniones sucesivas se decidió dividir el informe en cuatro partes distintas: acogida y solicitud, integración, niños y niñas extranjeros no acompañados y devoluciones<sup>2</sup>, que más tarde se unirían en una compilación. Así, a la Defensoría del Pueblo del País Vasco se le asignó la redacción del capítulo sobre niños y niñas no acompañados<sup>3</sup> por su amplia experiencia en el seguimiento de los recursos de asistencia para niños y niñas extranjeros no acompañados en su función de defensor del pueblo regional.

Los resultados de las cuatro partes del informe sobre flujos de migración y de refugiados en Europa (acogida y solicitud, integración, niños y niñas extranjeros no acompañados y devoluciones) fueron presentados a los miembros del IOI Europa en el 12º congreso mundial del IOI (mayo de 2021). La existencia de un marco de referencia compartido en el ámbito europeo podría ayudar a reforzar la función de seguimiento de las instituciones de defensoría del pueblo en el ámbito nacional, defendiendo el trato que deberían recibir esos grupos de personas y así ejercer más presión para su cumplimiento por parte de las autoridades.

En todo caso, el Ararteko quiere difundir este estudio en el País Vasco y entre las distintas defensorías del Estado español, con objeto de dar a conocer su contenido y en el ánimo de sensibilizar a nuestra sociedad e instituciones sobre la necesidad de mejorar los servicios de acogida y protección a los niños y niñas extranjeros no acompañados.

---

<sup>1</sup> Durante una primera reunión del comité directivo en Atenas el 24 y 25 de julio de 2017, las tres defensorías del pueblo decidieron centrarse en la integración porque en ese momento parecía un asunto que preocupaba especialmente a las instituciones de defensoría del pueblo en Europa. Sin embargo, expresaron su voluntad de ampliar el alcance de la investigación para incluir otros temas, como la acogida y la solicitud, los niños y niñas extranjeros no acompañados y las devoluciones.

<sup>2</sup> Durante una segunda reunión en Vitoria-Gasteiz (País Vasco) entre el 12 y el 14 de febrero de 2018 para revisar el informe sobre la integración de los solicitantes de asilo y los refugiados redactado por la Defensoría del Pueblo de los Países Bajos, el comité directivo acordó la distribución de las distintas partes.

<sup>3</sup> Durante un congreso internacional en Atenas el 21 y 22 de febrero de 2019 con motivo del 20º aniversario de la Defensoría del Pueblo de Grecia, la Defensoría del Pueblo del País Vasco presentó su propuesta para el informe sobre los servicios de protección de los niños y niñas no acompañados, aprobada por el IOI Europa.

## Contexto de las necesidades de protección de los niños y niñas extranjeros no acompañados en Europa

Los niños y niñas extranjeros no acompañados constituyen, actualmente, uno de los principales desafíos de la migración para las sociedades y administraciones públicas europeas. La cantidad de niños y niñas extranjeros no acompañados que llegan a países europeos ha experimentado un aumento constante desde 2010 y, aunque la tendencia general va a la baja tras alcanzar el punto álgido en 2015, casi 14.000 niños y niñas no acompañados se registraron para solicitar asilo en países de la Unión Europea (UE) en 2019<sup>4</sup>. Esas cifras son solo la punta del iceberg, ya que la cantidad de niños y niñas extranjeros no acompañados que llegan a Europa por otros motivos y que quedan fuera del Sistema Europeo Común de Asilo sigue siendo desconocida en buena parte. En todo caso, pese a que se desconocen las cifras exactas, fuentes documentales indican que los países de la frontera sur de Europa han recibido una gran afluencia de niños y niñas migrantes no acompañados desde el último trimestre de 2016, en particular durante 2017 y 2018<sup>5</sup>. El elevado flujo de niños y niñas extranjeros no acompañados constituye un desafío sin precedentes para las autoridades europeas y nacionales, teniendo en cuenta que los niños y niñas no acompañados pertenecen a un grupo vulnerable cuyos derechos fundamentales deben reconocerse y respetarse de conformidad con los instrumentos legales internacionales, europeos y nacionales. No obstante, el desafío de acoger y alojar a esos niños y niñas va mucho más allá de asegurar sus derechos fundamentales y necesidades más básicas, como la alimentación, la vivienda, la atención sanitaria, la educación, la asistencia jurídica, etc. El verdadero reto al que deberán enfrentarse las autoridades europeas y nacionales durante los próximos años es su integración y participación en las comunidades de acogida, su transición a la edad adulta o su futuro acceso al empleo. Por consiguiente, es de vital importancia que todas las autoridades aúnen esfuerzos para dar respuesta a esta cuestión tan urgente, sobre todo teniendo en cuenta la reciente ola de cambios legislativos y políticos dirigidos a restringir el movimiento de personas y criminalizar la migración<sup>6</sup>.

En este contexto, las defensorías del pueblo no pueden quedar fuera de este proceso de colaboración por motivos obvios, pero aún menos teniendo en cuenta la terrible situación en la que pueden encontrarse los niños y niñas no acompañados al llegar a los países europeos de acogida.

Sin embargo, cabe destacar que el nivel de servicios de protección ofrecidos a los niños y niñas extranjeros no acompañados varía mucho en función de la política de acogida del país al que llegan. Así, hay que establecer una distinción fundamental entre el grupo de países que consideran a los niños y niñas extranjeros no acompañados desde una perspectiva de protección a la infancia y

---

<sup>4</sup> Unión Europea (UE), Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (2020).

<sup>5</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2017); UNICEF, Oficina Regional de Europa y Asia Central (2019).

<sup>6</sup> Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2014); Naciones Unidas (ONU), Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (CMW) (2017a), p. 41 y 50.

no desde el punto de vista de la política migratoria, y otros países donde la condición de inmigrantes irregulares de los niños y niñas no acompañados prevalece por encima de su condición de niños y niñas y, por tanto, el acceso y la continuidad de la prestación de servicios (p. ej. atención sanitaria y educación) en las mismas condiciones que los niños y niñas nacionales está sujeta a la concesión de la protección internacional/asilo. Así, en el segundo caso algunas políticas sociales únicamente van dirigidas a niños y niñas que solicitan protección internacional/asilo o que tienen reconocida ya la condición de beneficiarios de protección internacional/asilo.

## **2. Objetivos, alcance y aclaración de la terminología del informe sobre niños y niñas extranjeros**

### **Cuál es el objetivo**

El informe tiene como objetivo identificar y difundir buenas prácticas utilizadas tanto por administraciones públicas como por instituciones de defensoría del pueblo —en su función de control/seguimiento— con relación a los servicios de protección para niños y niñas extranjeros no acompañados en Europa. Sin embargo, resulta difícil hablar de «buenas prácticas» en un tema en que la realidad varía mucho según el país. Las diferencias se producen no solo en cuanto a qué países ponen las políticas migratorias por encima de las de protección a la infancia, sino también respecto de la cantidad desigual de llegadas de niños y niñas extranjeros no acompañados<sup>7</sup> y la solidez y fiabilidad de los sistemas de atención a la infancia. De hecho, las diferencias en el punto de partida implican que las prácticas que han demostrado ser eficaces en un contexto quizá no se puedan aplicar automáticamente en otros o no se puedan aplicar en absoluto. Así, nada es del todo blanco o negro, bueno o malo. A partir de esta premisa, este capítulo pretende ofrecer ejemplos de «prácticas prometedoras» o «experiencias positivas» que puedan ser una herramienta útil para que los países confirmen que van por buen camino o inspiren a otros que puedan encontrarse en una situación parecida y quieran mejorar abordando la situación actual siguiendo la misma línea. Así, el término «buenas prácticas» no se usará en todo el texto, sino que se hará referencia a «prácticas prometedoras» o «experiencias positivas».

### **Cuál es el alcance**

El grupo sobre el que recae esta investigación son los niños y niñas extranjeros no acompañados<sup>8</sup>. Un niño o niña no acompañado es una persona de menos de dieciocho años, a menos que, según la ley aplicable, se alcance antes la mayoría de edad<sup>9</sup>, que haya sido separado de los dos progenitores y otros familiares y no

---

<sup>7</sup> Por ejemplo, algunos participantes (República Checa, Estonia, Georgia, Letonia y Lituania) apuntaron que la cantidad de llegadas de niños y niñas extranjeros no acompañados a sus países es relativamente baja, mientras que Turquía destacó la gran cantidad de refugiados y niños y niñas refugiados en su territorio. Asimismo, tenemos constancia de que el sistema griego está sobrecargado por la cantidad en continuo crecimiento de llegadas.

<sup>8</sup> Durante todo el documento se hará referencia a los niños y niñas extranjeros no acompañados indistintamente como menores no acompañados o niños y niñas no acompañados.

<sup>9</sup> ONU, Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), 20 de noviembre de 1989, art. 1.

esté al cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea responsable de hacerlo<sup>10</sup>. Así, este informe no analizará la situación de los niños y niñas que llegan a los países de acogida con sus padres o de aquellos considerados «niños y niñas separados», que están acompañados por otros familiares adultos<sup>11</sup>.

El estudio aborda distintos temas relativos a los servicios de protección, que comprenden los previstos desde la llegada de niños y niñas no acompañados a los países de acogida (desde el momento en que cruzan la frontera o las autoridades nacionales los encuentran en el territorio del Estado), hasta fases de acogida posteriores, incluida su transición a la edad adulta. No obstante, las «soluciones duraderas» para niños y niñas no acompañados no se analizan en este informe porque excedería el alcance temporal del estudio.

### Algunas definiciones y términos

En aras de la claridad y la cohesión del estudio, dado que los países pueden usar distintos términos en sus sistemas nacionales para referirse a los mismos conceptos, los términos que se usarán durante todo el documento se definen de la manera siguiente:

El interés superior del niño o la niña se tomará como una consideración primordial<sup>12</sup> «que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños y niñas en general.»<sup>13</sup>. La aplicación del principio de interés superior «exige adoptar un enfoque basado en los derechos, en el que colaboren todos los intervinientes, a fin de garantizar la integridad física, psicológica, moral y espiritual holísticas del niño y promover su dignidad humana»<sup>14</sup>.

Una evaluación del interés superior «consiste en valorar y sopesar todos los elementos necesarios para tomar una decisión en una determinada situación para un niño o un grupo de niños y niñas en concreto. Incumbe al responsable de la toma de decisiones y su personal (a ser posible, un equipo multidisciplinario) y requiere la participación del niño o la niña<sup>15</sup>. [...] La evaluación básica del interés superior es una valoración general de todos los elementos que guarden relación con el interés superior del niño, en la que la importancia de cada elemento se pondera en función de los otros. No todos los elementos serán pertinentes en todos los casos, y los diversos elementos pueden utilizarse de diferentes maneras en los distintos casos. El contenido de cada elemento variará necesariamente de un niño a otro y de un caso a otro, dependiendo del tipo de decisión y las circunstancias concretas, al igual que la importancia de cada elemento en la

<sup>10</sup> ONU, Comité de los Derechos del Niño de la ONU (comité CDN) (2005), párr.7; Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1997), p. 1.

<sup>11</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 8.

<sup>12</sup> ONU, CDN, 20 de noviembre de 1989, art. 3(1).

<sup>13</sup> ONU, comité CDN (2013), párr. 6(a).

<sup>14</sup> *Íbid*, párr. 5.

<sup>15</sup> *Íbid*, párr. 47.

evaluación general»<sup>16</sup>.

Por determinación del interés superior «se entiende el proceso estructurado y con garantías estrictas concebido para determinar el interés superior del niño tomando como base la evaluación del interés superior»<sup>17</sup>.

Un enfoque adaptado al niño o niña es «accesible, adecuado a su edad, rápido, diligente, adaptado y centrado en las necesidades y derechos del niño o niña, que respete sus derechos, incluidos los derechos a un proceso legal correcto, a participar en los procedimientos y comprenderlos, a respetar la vida personal y familiar y a la integridad y la dignidad»<sup>18</sup>.

Un tutor o tutora es «una persona independiente que protege el interés superior del niño o la niña y su bienestar general, y para ello complementa la capacidad legal limitada del niño o la niña. Ejerce de representante legal del niño o la niña en todos los procedimientos de la misma manera que un padre o madre representa a su hijo o hija»<sup>19</sup>.

### 3. Metodología de investigación

#### Identificación de los estándares internacionales

Para redactar este capítulo sobre ejemplos de experiencias positivas en servicios de protección para niños y niñas no acompañados, primero se identificaron los estándares internacionales relevantes. Para identificarlos se recabó información de varias fuentes. Así, se analizaron los últimos datos, informes y recomendaciones de organismos y agencias de derechos humanos internacionales y europeas. Asimismo, se revisaron publicaciones, políticas y normativas internacionales y nacionales y otros materiales contextuales para realizar un análisis en mayor profundidad.

Los estándares detectados en dichas fuentes se recopilaron y agruparon en tres partes distintas según el momento en que resultaban más relevantes: «medidas transversales», «primera etapa de acogida» y «posteriores etapas de acogida»<sup>20</sup>. En la primera parte se incluyeron los estándares aplicables en todas las etapas del proceso de acogida. Estos hacen referencia a aspectos generales, como el derecho del niño o la niña a ser escuchado, la formación de los profesionales y la existencia de mecanismos de colaboración y coordinación, así como de mecanismos de seguimiento y denuncia. La segunda parte contiene estándares relacionados con el momento de la llegada de niños y niñas no acompañados a los países de acogida, incluidos los procedimientos de identificación y registro, la asignación a centros de primera acogida, la determinación de la edad, las medidas para evitar la detención y los datos y registros disponibles. Por último, la

---

<sup>16</sup> *Íbid*, párr. 80

<sup>17</sup> *Íbid*, párr. 47.

<sup>18</sup> Consejo de Europa (CdE) (2019), p. 15; CdE, Comité de Ministros (2011a), p. 17

<sup>19</sup> FRA (2015), pp. 12 y 14; ONU, comité CDN (2005); ONU, Asamblea General (2010).

<sup>20</sup> Para más información, consulte el anexo B.

tercera parte comprende los estándares relacionados con etapas de acogida posteriores, incluido el acceso de los niños y niñas no acompañados a derechos básicos como la vivienda, la educación, la atención sanitaria y la asistencia jurídica; los sistemas de tutela legal y protección de la infancia; medidas para promover la integración de los niños y niñas no acompañados en las comunidades de acogida y la transición a la edad adulta.

### **Criterios de selección de los países**

Para averiguar y comprender las distintas realidades en servicios de protección para niños y niñas no acompañados en toda Europa y analizar su conformidad con los estándares internacionales identificados se estableció contacto con varios actores nacionales e internacionales. Se reunieron los estándares identificados en un «documento de trabajo» que contenía una explicación sobre cómo debían contestar y proporcionar la información solicitada los participantes<sup>21</sup>. El «documento de trabajo», junto con una solicitud de colaboración en la que se explicaban los motivos y la finalidad de la investigación<sup>22</sup>, se envió a todos los miembros del IOI Europa y a las instituciones de defensa de los derechos de la infancia de la Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) en octubre de 2019.

El proceso de recepción de la información solicitada a las defensorías del pueblo<sup>23</sup> y a las instituciones en defensa de los derechos de la infancia<sup>24</sup> se prolongó unos meses hasta febrero de 2020, e incluso requirió algunas aclaraciones adicionales. Asimismo, algunos participantes nos remitieron a ministerios nacionales, organizaciones no gubernamentales (ONG) y organismos internacionales en su país, con los que nos pusimos en contacto para recabar más información y contrastar la información obtenida sobre determinados asuntos<sup>25</sup>. Por último, también se estableció contacto con algunas personas expertas con una larga trayectoria de trabajo con niños y niñas no acompañados<sup>26</sup>.

<sup>21</sup> Para más información, consulte el anexo B.

<sup>22</sup> Para más información, consulte el anexo A.

<sup>23</sup> Miembros del IOI cuyas aportaciones se utilizaron como fuente de información para la redacción del informe: Austria (Volksanwaltschaft), Bosnia y Herzegovina (La Institución de Derechos Humanos Ombudsman), República Checa (Defensor Público de los Derechos), Dinamarca (Ombudsman parlamentario danés), Estonia (Cancillería de Justicia), Georgia (Defensor del Pueblo (Ombudsman)), Grecia (Defensor del Pueblo de Grecia), Islandia (Defensor del Pueblo del "Althingi", parlamento islandés), Irlanda (Defensor de la Infancia), Países Bajos (Defensor del Pueblo Nacional), Portugal (Provedor de Justiça), Serbia (Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia), Eslovenia (Defensor de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia), España (Defensor del Pueblo Andaluz), España (Defensor del Pueblo de Navarra), España (Síndic de Greuges de Catalunya) y Turquía (Defensoría del Pueblo). Cabe destacar que también se recibieron aportaciones de otros miembros del IOI Europa. Sin embargo, solo se incorporaron si cumplían los estándares identificados o si consistían en remisiones a informes para los que se podía verificar la información.

<sup>24</sup> Miembros de ENOC cuyas aportaciones se utilizaron como fuente de información para la redacción del informe: Bélgica (comisionado flamenco de Derechos de la Infancia), Lituania (Oficina de la Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Infancia de la República de Lituania), Suecia (Defensor de los Derechos de la Infancia en Suecia), Reino Unido (comisionado de Irlanda del Norte para la Infancia y la Juventud) y Reino Unido (comisionado para la Infancia y Juventud de Escocia). Cabe destacar que también se recibieron aportaciones de otros miembros de la ENOC. Sin embargo, solo se incorporaron si cumplían los estándares identificados o si consistían en remisiones a informes para los que se podía verificar la información.

<sup>25</sup> República Checa (Tomáš Knézek – Organización para la Ayuda a los Refugiados), República Checa (Soňa Rysová – ACNUR) y Letonia (Oficina de Asuntos de Ciudadanía y Migración, Ministerio del Interior).

<sup>26</sup> Daniel Senovilla Hernández (investigador del CNRS, centro MIGRINTER – Universidad de Poitiers, Francia), Eduardo Díaz Nieto (Área 3 Consultoría Social, País Vasco, España), Giada Angela Saguto (consultora de Save the Children, España), Koldo Resa (Proyecto Bideberria, Asociación Urgatzi, País Vasco, España) y Senida Adilovic-Avdic (municipio de Trelleborg, Suecia).



## Estructura de los resultados

Una vez recabada la información de las distintas fuentes, se analizó y contrastó para determinar cuál se incluiría en el informe. Así, se han incorporado las prácticas que siguen la línea de los estándares internacionales identificados. Los ejemplos de prácticas prometedoras se han expuesto en el informe según las tres partes en que se dividían originalmente las normativas internacionales: «medidas transversales», «primera etapa de acogida» y «posteriores etapas de acogida».

La mayoría de ejemplos de prácticas prometedoras llevadas a cabo por defensorías del pueblo e instituciones de defensa de los derechos de la infancia se incluyen en la primera parte «medidas transversales», en concreto en la sección 4 «Mecanismos de seguimiento y de denuncia». Sin embargo, algunas prácticas aparecen en otras partes del texto por su vínculo concreto con determinadas secciones<sup>27</sup>. Aquellas aplicadas por defensorías del pueblo e instituciones de defensa de los derechos de la infancia se presentan en el texto con una tipografía distinta para diferenciarlas de las que llevan a cabo las administraciones públicas.

## Otras observaciones metodológicas

Teniendo en cuenta la naturaleza de la investigación y la metodología empleada, así como las dificultades encontradas al llevar a cabo la investigación, cabe destacar lo siguiente:

1. Este informe no pretende ser un estudio comparativo exhaustivo de las distintas situaciones de los servicios de protección de niños y niñas no acompañados en toda Europa. Las experiencias positivas incluidas en este informe son las que los participantes destacaron de acuerdo con sus criterios y, por tanto, deben valorarse en relación con el contexto del país del participante.
2. Pese a que, en principio, la finalidad de este informe solo era incluir ejemplos de prácticas prometedoras de las administraciones públicas y las defensorías del pueblo/instituciones de defensa de derechos de la infancia, al final también se han incorporado prácticas de ONG y asociaciones. La razón es que la incertidumbre en cuanto a la gestión directa o indirecta de los recursos y los métodos de trabajo de las instituciones en distintos países ha dificultado la distinción entre medidas procedentes de iniciativas públicas o privadas o el carácter público o privado de su financiación. En consecuencia, también se han incluido estas prácticas que podrían tener un efecto relevante en la situación de los niños y niñas no acompañados.
3. Debido a la falta de respuesta por parte de los participantes a determinadas secciones del «documento de trabajo», hubo finalmente que

---

<sup>27</sup> Concretamente en: sección 1 «El derecho de los niños y niñas a ser escuchados», sección 2 «La formación de los profesionales», sección 3 «Mecanismos de colaboración y coordinación» y sección 10 «Educación».



fusionar y eliminar algunos de los estándares incluidos inicialmente<sup>28</sup>. Sin embargo, los estándares que han sido eliminados del análisis y que han sacado a la luz una deficiencia en el sistema de protección se tratarán en las «Reflexiones finales» de este informe. Asimismo, algunos ejemplos de prácticas prometedoras para los que, pese a los esfuerzos realizados, no se ha podido verificar su aplicación práctica pero se establecen en la legislación nacional, se han incluido en la nueva sección 5 «Mecanismos de protección legal y planificación». Las prácticas que no se han contrastado y carecen de previsión en el derecho interno del país han quedado excluidas. Además, cabe señalar que el hecho de que las prácticas proporcionadas por los participantes no se hayan verificado o que no se hayan encontrado otras prácticas no significa que no existan o que no haya información disponible.

4. Algunas prácticas prometedoras se pueden incluir en más de una sección porque abordan varias cuestiones. Sin embargo, en aras de una mayor claridad y coherencia del texto, tuvimos que seleccionar los aspectos más relevantes de cada práctica para vincularla con una sección. Sin embargo, eso no significa que la práctica no se pueda aplicar a otras secciones.
5. Por último, hay que hacer hincapié en que la sección 4 sobre «Mecanismos de seguimiento y de denuncia» no contiene, por regla general, las intervenciones de defensorías del pueblo e instituciones de defensa de los derechos de la infancia en casos concretos, sino que comprende las acciones que han querido destacar en sus aportaciones y que sirven de ejemplo de su capacidad de respuesta y su función de protección.

---

<sup>28</sup> Por ejemplo, el «documento de trabajo» que se envió a las defensorías del pueblo y a las instituciones para la defensa de derechos de la infancia en el que se solicitaba su colaboración incluía una sección sobre el «Acceso a la protección internacional», que al final se eliminó por falta de información. El distinto enfoque que adoptan los países de las políticas migratorias y de protección de la infancia hace que la sección no sea pertinente porque en muchos países la protección de la infancia no se concibe fuera del marco legal para proporcionar asilo y protección internacional. No obstante, en determinados casos como España los y las menores no acompañados se consideran ante todo niños y niñas, y por tanto tienen acceso a políticas sociales sin importar si han solicitado o no o si se les ha concedido la protección internacional/asilo, lo que justifica la necesidad de incluir esa sección

## 1. Medidas transversales

Los ejemplos de prácticas prometedoras incluidos en esta primera parte del informe hacen referencia a cuestiones aplicables en todas las etapas del proceso de acogida en el país de acogida, durante la primera etapa y las etapas posteriores. Esas prácticas hacen referencia al derecho del niño o la niña a ser escuchado; la formación de los profesionales; y la existencia de mecanismos de colaboración y coordinación, mecanismos de seguimiento y denuncia y mecanismos de protección legal y planificación.

### 1. El derecho de los niños y niñas a ser escuchados

En el contexto de la migración internacional, la aplicación de medidas adecuadas que garanticen el derecho de los niños y niñas a ser escuchados reviste una vital importancia por la situación especialmente vulnerable y desfavorecida en que pueden encontrarse los niños y niñas<sup>29</sup>. Su derecho a ser escuchados comprende el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y a que esas opiniones se tengan debidamente en cuenta<sup>30</sup>. Asimismo, debería proporcionarse a los niños y niñas toda la información relevante en el momento oportuno y de una manera adaptada a ellos<sup>31</sup>. Todos los profesionales que trabajen con niños y niñas no acompañados tendrán acceso ilimitado a los lugares donde viven y a sus expedientes personales, y la comunicación debe producirse con libertad y en un entorno confidencial<sup>32</sup>, dedicando tiempo y recursos suficientes<sup>33</sup>, incluido el uso de intérpretes y mediadores culturales<sup>34</sup>. Los siguientes párrafos ofrecen ejemplos de experiencias positivas en este tema.

**República Checa:** Desde 2003, la Organización para la Ayuda a los Refugiados de la República Checa tiene un equipo de profesionales especializado compuesto por abogados y trabajadores sociales que visitan semanalmente a los niños y niñas no acompañados alojados en centros institucionales. Los profesionales proporcionan a los niños y niñas no acompañados de los centros apoyo y servicios de forma gratuita, incluido asesoramiento jurídico y social, talleres, acompañamientos, preparación para la salida del centro, búsqueda de familias de acogida, clases de checo, actividades con voluntarios, ayuda psicológica y orientación en los estudios.

**Estonia:** Durante 2018 y 2019, la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras de Estonia redactó una guía interna sobre el trato a la infancia, que incluye un capítulo especial sobre el trato a los niños y niñas no acompañados. Este contiene, entre otras cosas, un principio por el cual los agentes de policía están obligados a proporcionar información sobre su condición y las posibilidades legales, tanto a los niños y niñas no acompañados como a las personas que ejercen su tutela. La inclusión en las directrices de una referencia a la necesidad

<sup>29</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 39; ONU, comité CDN (2005), párr. 16; ONU, comité CDN (2009), párr. 123.

<sup>30</sup> ONU, CDN, 20 de noviembre de 1989, art. 12; ONU, comité CDN (2009), párr. 15

<sup>31</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 25.

<sup>32</sup> ONU, comité CDN (2009), párr. 11 y 34.

<sup>33</sup> *Íbid*, párr. 134(e).

<sup>34</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 17(d); ONU, comité CDN (2005), párr. 25.

de proporcionar información surgió a partir de la recomendación publicada por la Cancillería de Justicia (Defensoría del Pueblo de Estonia) en 2017 a la luz de una investigación realizada en 2012-2017 sobre niños y niñas no acompañados<sup>35</sup>. Durante la misma, los asesores de la Cancillería de Justicia fueron informados de que los niños y niñas no acompañados carecían de información suficiente sobre su situación y posibilidades legales; por ejemplo, no habían recibido información sobre la posibilidad de presentar una solicitud de protección internacional o sobre las medidas de protección pertinentes para víctimas de TSH. Por consiguiente, la Cancillería de Justicia recomendó que la policía explicara de forma proactiva a los niños y niñas no acompañados y sus tutores la situación y posibilidades legales de los y las menores, además de elaborar material informativo adaptado a ellos.

**Islandia:** En Islandia se llevan a cabo entrevistas a los niños y niñas solicitantes de protección internacional en la «Barnahus» (Casa de la Infancia), que es un centro interdisciplinar compuesto por varias agencias y dirigido por la Agencia Gubernamental para la Protección de la Infancia. El entorno en el centro está adaptado a los niños y niñas y la entrevista al o la menor se realiza en una sala especial por parte de personas profesionales formadas para entrevistar a menores de edad, con la ayuda de un intérprete que proporciona la Dirección Nacional de Inmigración<sup>36</sup>, el organismo responsable de procesar las solicitudes de protección internacional en Islandia. El defensor del niño o la niña —la persona responsable de salvaguardar sus intereses— y un representante del Comité para la Protección de la Infancia también están presentes durante la entrevista<sup>37</sup>.

**Lituania:** En Lituania se escucha la opinión del niño o la niña no acompañada en una primera etapa de acogida, en la entrevista. Durante la misma, una persona empleada del gobierno informa al niño o la niña del objetivo de la entrevista y de sus derechos. Esa misma persona debe rellenar un formulario que incluye preguntas para el niño o la niña sobre los siguientes temas: su familia, la ruta de viaje y sus objetivos, la voluntad de volver a su país de origen, etc. La opinión del niño o la niña no acompañada también se escucha en una etapa posterior, por ejemplo, en procedimientos administrativos como la asignación de una persona tutora.

**Países Bajos:** El gobierno neerlandés ha nombrado a la Fundación Nidos (Nidos) institución nacional de tutela para los niños y niñas no acompañados y separados en los Países Bajos. La tutela la ejerce la plantilla de Nidos, formada por profesionales con experiencia relevante que actúan para defender el interés del niño o la niña. Los y las tutoras de Nidos garantizan un ejercicio adecuado del cuidado ofrecido a los niños y niñas no acompañados e intervienen cuando no lo sea. Pese a que las personas tutoras de Nidos mantienen contacto con los niños y niñas no acompañados, no participan directamente en su cuidado diario. Para proporcionar dicho cuidado, a los niños y niñas no acompañados que viven en una Agencia Central para la Acogida de Solicitantes de Asilo (COA), en una pequeña unidad de alojamiento o en una unidad de alojamiento para niños y

---

<sup>35</sup> Véase la sección 4.

<sup>36</sup> Islandia, [Foreign Nationals Act](#), No. 80/2016, art. 28, párr. 2.

<sup>37</sup> *Ibid*, arts. 30, párr. 1 y 31, párr. 2(a).

niñas, se les asigna un mentor o mentora. Los y las mentoras de COA son responsables de apoyar, acompañar y guiar a los niños y niñas en sus actividades de la vida diaria, entre ellas comprar alimentos, cocinar, ordenar la habitación, etc. En ese contexto, cada 6 semanas se realizan «entrevistas a tres bandas» entre el niño o la niña no acompañado, la persona tutora de Nidos y el mentor o mentora de COA. Las entrevistas entre el niño o la niña no acompañado y su mentor de COA se celebran cada 8 semanas. Sin embargo, aparte de esas conversaciones formales, las y los mentores de COA mantienen un contacto informal habitual con los niños y niñas no acompañados, como por ejemplo tomando un café o un té después del colegio o mediante actividades conjuntas.

**Portugal:** En Portugal, al inscribirse en el Centro de Acogida para Niños Refugiados (CACR)<sup>38</sup> dirigido por el Consejo Portugués para los Refugiados (CPR) —la organización no gubernamental (ONG) responsable del alojamiento y el apoyo a solicitantes de asilo—, los niños y niñas no acompañados reciben información personalizada, tanto oral como mediante material escrito, como un folleto con información adaptada sobre normativa interna, servicios disponibles, ubicación geográfica, consejos de seguridad general y contactos, etc., disponible en portugués, inglés, ruso, tigrina y francés<sup>39</sup>.

**El Defensor del Pueblo de Grecia:** La oficina del Defensor del Pueblo de Grecia, en colaboración con UNICEF, ha creado una micropágina a la que se puede acceder a través de su página web principal con el fin de sensibilizar a la infancia y juventud sobre los derechos de los niños y niñas en forma de servicio de ayuda en línea. La micropágina web está formada por un conjunto de anuncios donde aparecen los derechos básicos (p. ej. derecho a la educación) y situaciones que pueden desembocar en una violación de los mismos (p. ej. los procedimientos de determinación de la edad). La información está escrita en un lenguaje sencillo adaptado a los niños y niñas. Asimismo, las situaciones descritas están adaptadas a las necesidades de los niños y niñas refugiados y migrantes y los anuncios traducidos al árabe, urdu, francés, farsi e inglés. Con esta micropágina se divulga la función del Defensor del Pueblo y se garantiza la accesibilidad, asequibilidad y calidad de los servicios para todos los niños y niñas. Además, el Defensor del Pueblo de Grecia realiza inspecciones sobre el terreno en toda Grecia en lugares donde se detectan niños y niñas en tránsito migratorio (centros de registro e identificación, albergues, hoteles, campamentos, etc.) y los entrevista para garantizar que se atienden sus necesidades correctamente.

## 2. La formación de profesionales

Todos los profesionales que tratan con los niños y niñas no acompañados (personal de protección para la infancia y de migración, profesionales sanitarios, tutores y tutoras, representantes legales, abogados y abogadas, intérpretes, etc.) reciben una formación continua y periódica para cubrir y proteger los derechos y necesidades de los niños y niñas en el contexto de la migración internacional<sup>40</sup>. La formación debe ser completa y tratar una amplia variedad de temas<sup>41</sup>. Las prácticas prometedoras en el ámbito de la formación se incluyen en las siguientes subsecciones.

<sup>38</sup> Para más información sobre la CACR, véase la subsección 9.3.

<sup>39</sup> Base de datos de información sobre el asilo (AIDA) (2019), p. 90.

<sup>40</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 18; ONU, CMW (2017b), párr. 43; ONU, comité CDN (2005), párr. 95.

<sup>41</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 96.

- 2.1.** Todos los y las profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, reciben formación para abordar las necesidades especiales de los niños y niñas no acompañados, sus antecedentes y los asuntos que les afectan.

**Países Bajos:** En los Países Bajos, todas las personas que trabajan en el sector público con personas menores de edad tienen que haber participado por lo menos en un curso de formación de dos días sobre el trabajo con menores. Además, todos los empleados y empleadas del Servicio de Inmigración y Nacionalización (IND) que trabajan con niños y niñas de menos de 12 años reciben una formación adicional basada en las directrices de la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO).

- 2.2.** Todas las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, reciben formación sobre derechos de la infancia, protección de la infancia, comunicación con niños y niñas, participación de la infancia, sensibilidad cultural y de género, etc.

**Georgia:** En Georgia, el Departamento de Migración del Ministerio de Asuntos Interiores es el órgano administrativo competente para recibir, examinar y tomar decisiones sobre solicitudes de protección internacional. Las personas especialistas en determinar la situación legal del Departamento de Migración, responsables de realizar las entrevistas de protección internacional a los niños y niñas, tienen disponible en línea cursos virtuales, así como presenciales, sobre técnicas de entrevista a personas vulnerables dentro del currículo de formación de la EASO.

La formación del personal garantiza que las entrevistas las realicen profesionales competentes del ministerio que cuentan con el conocimiento y las aptitudes necesarias para entrevistar a niños y niñas con necesidades específicas.

**Portugal:** En Portugal, el personal que trabaja en el estudio de solicitudes de protección internacional de niños y niñas no acompañados recibe formación continua mediante cursos y conferencias. Por ejemplo, los responsables de entrevistar a los niños y niñas han recibido formación de la EASO en técnicas para entrevistar a personas menores.

**Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Georgia:** El representante especial del Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Georgia, a cargo de supervisar los procesos para determinar la situación de los refugiados que lleva a cabo el Departamento de Migración del Ministerio de Asuntos Interiores, recibe formación del módulo de la EASO sobre técnicas de entrevista, incluidas entrevistas a personas vulnerables.

**República de Letonia:** En Letonia, el personal que trabaja con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, recibe formación continua y participa en talleres y seminarios organizados por organismos nacionales e internacionales, así como por agencias de la Unión Europea (UE), con el fin de garantizar el interés superior del niño o la niña durante todo el procedimiento de asilo. La formación se lleva a cabo con regularidad y se centra en distintos temas

y etapas del procedimiento de asilo. Por ejemplo, en 2019 el personal que trabajaba con solicitantes de asilo hizo una formación dentro de los módulos de la EASO sobre entrevistas a personas vulnerables.

- 2.3.** Las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados reciben formación específica para detectar situaciones de abuso, violencia, explotación, traumas, trata, etc.; sobre cómo abordar las necesidades y derechos de esos niños y niñas y sobre mecanismos de derivación.

**Portugal:** En Portugal, el Servicio de Inmigración y Fronteras (SEF) ofrece formación continua y uniforme sobre prevención, identificación, investigación y trato a las víctimas de TSH a todos los miembros de los cuerpos de seguridad. Así, los guardias fronterizos y el personal que trabaja en la unidad de colaboración policial deben recibir obligatoriamente esa formación en TSH. Se usa una guía detallada para valorar los indicios de victimización.

**República de Letonia:** Además de lo anterior<sup>42</sup>, en 2019 el personal que trabajaba con solicitantes de asilo en Letonia recibió formación en identificación y trato de víctimas infantiles de abusos sexuales por parte de un profesor de la ONG nacional «Center Dardedze», que trabaja con víctimas infantiles y promueve la defensa de los derechos de la infancia.

- 2.4.** Todas las personas profesionales que trabajan directa o indirectamente con niños y niñas no acompañados reciben formación sobre el marco legal y administrativo pertinente y cuestiones de migración, protección internacional y asilo.

**País Vasco (España):** En 2004, el Gobierno Vasco creó Biltzen (Servicio Vasco de Integración y Convivencia Intercultural) que ofrece, entre otras cosas, formación especializada continua a las instituciones, organismos y actores vascos (policía, centros educativos, servicios sociales, sistema sanitario, etc.) sobre temas como la migración, gestión de la diversidad, perspectiva intercultural, trato igualitario y no discriminación. Asimismo, ofrece orientación legal e información telefónica sobre cuestiones de inmigración a profesionales que trabajan en procesos de integración social y laboral de nacionales extranjeros que residen en el País Vasco.

### 3. Mecanismos de colaboración y coordinación

Los Estados deberán crear y aplicar mecanismos de colaboración y coordinación, tanto en el ámbito nacional como internacional, para garantizar los derechos y necesidades de los niños y niñas no acompañados en el contexto de la migración internacional<sup>43</sup>. Estas iniciativas se aplicarán a los procedimientos, incluido el intercambio y transferencia de información y la toma de decisiones compartida, así como a la división

---

<sup>42</sup> Véase la subsección 2.2.

<sup>43</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 48-49; ACNUR (1997), p.3.

de funciones y responsabilidades de todos los actores implicados<sup>44</sup> Las prácticas prometedoras recogidas en las siguientes subsecciones destacan la importancia de contar con un marco de colaboración y coordinación.

- 3.1. Existen protocolos o directrices estándar que establecen los procedimientos operativos, garantías y acuerdos claros para la división del trabajo y las responsabilidades de todos los actores implicados. Todas las acciones y decisiones relativas a los niños y niñas no acompañados se toman de conformidad con dichos protocolos o directrices.

**Lituania:** En Lituania existen directrices para la acción coordinada de diferentes instituciones (la policía, el servicio de guardia fronteriza estatal, la Oficina para la Protección de la Infancia y el Servicio de Adopción, y el Servicio de Acogida de Refugiados) en los casos en que se encuentren niños y niñas no acompañados en territorio lituano. Dichas acciones incluyen documentación, transferencia de información a las autoridades relevantes, entrevistas, fotografías, toma de huellas digitales, escaneo de la firma, verificación de datos en distintos registros, la emisión de un certificado de registro en extranjería, determinación de la edad y alojamiento. Unas pautas y procedimientos operativos claros aportan claridad a todos los actores implicados y permiten un mayor nivel de protección de los derechos de los niños y niñas.

**Navarra (España):** En diciembre de 2019 el Gobierno de Navarra (España) creó y puso en práctica un protocolo de coordinación en la acogida de menores no acompañados. El protocolo describe con claridad las funciones y responsabilidades de todos los actores (en el ámbito nacional, regional y municipal) implicados en el proceso de acogida, así como los procedimientos de identificación y registro necesarios para acceder al sistema de protección. Establece los pasos a seguir desde el momento en que la policía encuentra al niño o niña, los actores responsables, pautas y plazos aplicables en cada etapa del procedimiento de acogida.

**Portugal:** En Portugal, el «IV Plan Nacional para la Lucha contra la TSH» define varios protocolos que deben seguir todas las autoridades para identificar y proporcionar atención a las víctimas de TSH. El plan pretende ofrecer medidas de colaboración entre diversos departamentos estatales, lo que implica a varios ministerios (de justicia, salud, trabajo y educación) en la identificación, notificación y derivación de las víctimas, así como actividades de colaboración con organismos de la sociedad civil. El plan estipula que el gobierno establecerá las pautas y protocolos relativos a la intervención con víctimas infantiles de TSH. Especifica que la Comisión Nacional para la Protección de la Infancia y la Juventud en Peligro seguirá colaborando con las comisiones locales para la protección de la infancia y la juventud en peligro, en concreto para mejorar su conocimiento de la situación especialmente vulnerable de los niños y niñas no acompañados.

---

<sup>44</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 64-65.



**Turquía:** En Turquía se han mejorado hace poco los procedimientos de determinación de la edad. Así, la administración turca ha invertido muchos esfuerzos en potenciar la colaboración entre los actores relevantes, lo que ha provocado una reducción de los plazos de entrega de los resultados de la determinación de la edad y la adecuación del alojamiento según las necesidades individuales del niño o niña durante todo el procedimiento, además de evitar conflictos de responsabilidad entre administraciones. Dicha mejora surgió a partir de la publicación en 2018 del informe especial de la Defensoría del Pueblo turca «Los sirios en Turquía» en el que se concluía que la determinación de la edad era un motivo de preocupación por la duración del procedimiento, la falta de información compartida y de división de funciones entre los actores relevantes y la ubicación de los niños y niñas no acompañados en alojamientos inadecuados. Por consiguiente, la Defensoría del Pueblo recomendó una mejora urgente de los procedimientos.

- 3.2.** La compartición de la información multidisciplinar de las distintas agencias, así como la toma de decisiones, tienen lugar con implicación de todos los actores relevantes para elaborar en conjunto el plan de atención para el niño o la niña no acompañado.

**Portugal:** En Portugal, un equipo multidisciplinar de profesionales (psicólogos, trabajadores sociales, etc.) gestiona la CACR<sup>45</sup>, que proporciona apoyo cultural, social, legal y educativo a los niños y niñas. El CPR cuenta con varios protocolos con distintas entidades, incluido el SEF, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Instituto de la Seguridad Social y las entidades educativas.

- 3.3.** Existen mecanismos de colaboración transfronteriza, que incluyen la recogida e intercambio de datos comparables entre Estados, la asignación de responsabilidades entre todos los actores implicados, procedimientos, garantías, etc. (p. ej. en campos como la reagrupación de familiar o procedimientos relativos a niños y niñas desaparecidos).

[Cabe destacar que no se recibió información sobre prácticas llevadas a cabo por administraciones públicas en colaboración transfronteriza. Sin embargo, los participantes sí apuntaron algunos ejemplos de colaboración fructífera entre defensorías del pueblo e instituciones de defensa de derechos de la infancia en cuanto a los procedimientos de devolución y de reagrupación de familiares que se han incluido en esta subsección. Pese a que los siguientes estudios de casos no cumplen los requisitos necesarios para ser considerados prácticas prometedoras, son ejemplos concretos de cómo pueden abordar el tema las defensorías del pueblo y las instituciones de defensa de los derechos de la infancia.]

---

<sup>45</sup> Para más información sobre la CACR, véase la subsección 9.3.



**Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia:** Durante 2017 y 2018, el Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia (Defensoría del Pueblo de Serbia) colaboró con la oficina del Defensor del Pueblo de Grecia para la Defensa de los Derechos de la Infancia en un caso sobre el proceso de devolución de una madre y sus dos hijos. La oficina del Defensor del Pueblo de Grecia para la Defensa de los Derechos de la Infancia informó al Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia de que se había ordenado la devolución de una ciudadana serbia a Serbia, mientras que sus dos hijos se quedarían en Grecia bajo tutela institucional. La madre y su hijo mayor tenían documentación que servía de base para expedir un documento de viaje; sin embargo, su hijo menor no contaba con los documentos adecuados debido a un error en los registros griegos respecto de la identidad de la madre. Las oficinas de las defensorías del pueblo de la República de Serbia y de Grecia intervinieron para acelerar el procedimiento de filiación, corregir la información en los libros de registro y expedir los documentos de viaje. El Protector de la Ciudadanía supervisó el comportamiento de la embajada serbia en Atenas, que participó activamente en el caso y se dirigió formalmente a las autoridades griegas debido a la duración del procedimiento de filiación, el retraso al ejecutar la decisión de devolución y la reagrupación de la madre con sus hijos. La colaboración entre las oficinas de la defensoría del pueblo serbia y griega fue fundamental para permitir la devolución de la madre junto con sus dos hijos a Serbia.

Asimismo, en 2018, el Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia colaboró con la Defensoría del Pueblo para la Infancia de Bélgica (regiones flamenca y valona) en el procedimiento de devolución y acogida en Serbia de una familia a la que se le había denegado el asilo en Bélgica. La Defensoría del Pueblo para los Derechos de la Infancia de Bélgica (regiones flamenca y valona) informó al Protector de la Ciudadanía que una ciudadana serbia y sus cuatro hijos pequeños se encontraban en una institución cerrada en Bélgica y que, dado que todas sus demandas habían sido rechazadas, las autoridades belgas habían decidido devolverlos a Serbia. La madre aceptó una devolución voluntaria y así le proporcionaron tres meses de sustento en Serbia a cargo del gobierno belga. La devolución de la familia a Serbia no fue precedida de una comunicación oficial de las autoridades belgas a las autoridades de la República de Serbia, de conformidad con el procedimiento establecido, tal y como se define en el acuerdo de 2007 entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre la readmisión de personas residentes sin autorización<sup>46</sup>. Los agentes de policía de la Dirección General de la Policía Fronteriza no tenían información sobre la llegada de esta familia, ni estaban al corriente de las circunstancias que habían desembocado en su devolución. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo de Serbia hizo un seguimiento de la acogida de la madre y sus hijos, así como de la atención que le proporcionaron las autoridades desde el momento de su llegada a Serbia.

**Defensor del Pueblo de España:** En julio de 2019 el Defensor del Pueblo de España solicitó la colaboración del Defensor del Pueblo Parlamentario de Malta en un caso de reagrupación familiar. El caso trataba de un niño no acompañado al que se le había dado refugio en Malta tras salir de Libia, y que había sido separado de su familia, que residía en un centro de acogida de Málaga. Al llegar al centro en Málaga, la madre del niño expresó su voluntad de reunirse con su hijo a una ONG española, que a su vez se puso en contacto con el Defensor del Pueblo español y ACNUR Malta y España. El Defensor del Pueblo español envió una solicitud de colaboración al Defensor del Pueblo Parlamentario de Malta, que se puso en contacto de inmediato con las autoridades pertinentes implicadas y lograron reunir al niño con su familia.

---

<sup>46</sup> Unión Europea (UE), Consejo de la Unión Europea (2007), [Decisión del Consejo del 8 de noviembre de 2007 sobre la conclusión del acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre la readmisión de personas residentes sin autorización](#) (2007/819/EC), Diario Oficial de la Unión Europea L 334, 19/12/2007, p. 45-64.

#### 4. Mecanismos de seguimiento y de denuncia

Las defensorías del pueblo y las instituciones de defensa de los derechos de la infancia tienen la potestad de investigar los servicios de protección disponibles para los niños y niñas no acompañados en los países de acogida, ya sea a consecuencia de una queja o por iniciativa propia. Basándose en sus investigaciones, las defensorías del pueblo y las instituciones de defensa de derechos de la infancia pueden identificar y comunicar violaciones de los derechos de la infancia, así como deficiencias en los sistemas de protección, y ofrecer recomendaciones a las autoridades nacionales dentro de sus competencias con vistas a mejorar la situación. A continuación ofrecemos ejemplos de acciones realizadas por instituciones de defensoría del pueblo e instituciones de derechos de los niños y niñas en su función de mecanismo de denuncia y de seguimiento con el fin de promover y proteger los derechos de los niños y niñas no acompañados. En este sentido, el primer ejemplo hace referencia a una intervención derivada de una queja, mientras que el resto son intervenciones relacionadas con el seguimiento y el control de los sistemas de protección.

**La Defensoría de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina:** A finales de 2017, la ONG «Vaša prava BiH» se dirigió a la Defensoría de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina para denunciar la detención de niños y niñas extranjeros por parte del Servicio de Extranjería. La Defensoría de los Derechos Humanos reconoció que existía una tendencia a ubicar a los niños y niñas extranjeros, tanto acompañados como no acompañados, en el centro de inmigración. La Ley de Extranjería en Bosnia y Herzegovina permite la detención de niños y niñas no acompañados en un centro de inmigración solo como medida de último recurso y durante el período más breve posible<sup>47</sup>. Sin embargo, en la práctica la ubicación en el centro de inmigración se realizaba sin plantearse previamente la necesidad y proporcionalidad de dicha medida. Así, tras estudiar la queja, la Defensoría de los Derechos Humanos de Bosnia y Herzegovina publicó una recomendación para el Ministerio de Seguridad de Bosnia y Herzegovina en la que instaba al gobierno a respetar el principio del interés superior del niño o niña en futuras tomas de decisión sobre la adopción de medidas para poner a los niños y niñas bajo supervisión de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN) y la legislación de Bosnia y Herzegovina.

**Cancillería de Justicia de Estonia (Defensoría del Pueblo de Estonia):** Tal y como hemos mencionado con anterioridad<sup>48</sup>, durante los años 2012-2017 la oficina de la Cancillería de Justicia llevó a cabo una investigación sobre la situación de los niños y niñas no acompañados en Estonia. Durante la misma, la Cancillería de Justicia llegó a un acuerdo con la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras según el cual la policía informaba de todos los casos de personas menores no acompañadas que entraban en el país a la oficina de la Cancillería de Justicia. El acuerdo permitía que el personal de la Cancillería de Justicia entrevistara a la mayoría de niños y niñas no acompañados que llegaban a Estonia y analizara la gestión de su caso por parte de distintas autoridades estonias. En ese contexto, las personas asesoras de la Cancillería de Justicia entrevistaron a jóvenes, así como a representantes de los gobiernos locales, la policía y profesionales de los servicios sociales de protección, además de recabar información de los distintos ministerios y poderes públicos. En particular, las personas asesoras de la Cancillería de Justicia analizaron las órdenes de deportación emitidas inmediatamente después de la entrada de los niños y niñas en el país y descubrieron varios defectos. Las órdenes eran formales y no incluían información sobre la situación del niño o la

<sup>47</sup> Bosnia y Herzegovina, [Law on Aliens](#), OG 88-2015, 17 de noviembre de 2015, art. 123(4).

<sup>48</sup> Véase sección 1.

niña, la evaluación del interés superior o soluciones a largo plazo disponibles. En algunos casos la policía también había emitido una orden de deportación, pero sin establecer la fecha de ejecución, lo que impedía a los niños y niñas no acompañados la posibilidad de solicitar un permiso de residencia. Basándose en dichas conclusiones, en 2017 la Cancillería de Justicia publicó una recomendación en la que instaba a la policía a considerar y valorar, en colaboración con otros organismos relevantes y la persona tutora del niño o la niña, todos los aspectos de la llegada del niño o niña no acompañado, así como el interés superior del o la menor, respecto de las decisiones sobre órdenes de deportación y soluciones a largo plazo.

Durante la investigación las personas asesoras de la Cancillería de Justicia descubrieron que las y los funcionarios para la protección de la infancia del gobierno local no siempre estaban presentes durante los procedimientos que implicaban a los niños y niñas y que los gobiernos locales no solicitaban asistencia jurídica. Además, les informaron de que no existía un control independiente de las decisiones de registro que tomaban los agentes de policía sobre si un niño o niña estaba acompañado o no. En Estonia, la responsabilidad de representar a la persona menor de edad en todos los asuntos que le afectan corresponde al gobierno local en su función de tutor legal del niño o niña. Sin embargo, algunos aspectos de la gestión de casos de la que suele ser responsable el gobierno local se transfieren al Consejo de la Seguridad Social (SIB) cuando el niño o niña no acompañado se encuentra en algún tipo de recurso residencial. No obstante, la Cancillería de Justicia descubrió que, en la práctica, el SIB no había cumplido con todas sus responsabilidades y, en cambio, las ejercían los gobiernos locales. Por consiguiente, en 2017 la Cancillería de Justicia publicó una recomendación en la que instaba a los gobiernos locales, responsables de representar a los niños y niñas, a ejercer su función y labor como tutores, lo que incluye interactuar con los niños y niñas, representarlos en los procedimientos, solicitar asistencia jurídica, etc.

Asimismo, declaraba que el SIB debería llevar a cabo las funciones que tiene asignadas por ley (evaluar las necesidades del niño o la niña, ofrecer ayuda e intercambiar información, visitar a los niños y niñas no acompañados, etc.). Hacía hincapié, además, en la necesidad de compartir información entre actores relevantes; la necesidad de crear un mecanismo de seguimiento eficaz para las personas tutoras; y la necesidad de definir con mayor claridad las funciones y responsabilidades de los actores que proporcionan servicios sociales a los niños y niñas no acompañados. Por consiguiente, el SIB ha designado a funcionarios para gestionar casos de niños y niñas no acompañados con necesidad de protección. Además, basándose en los resultados de la investigación, la Cancillería de Justicia también publicó en 2017 una recomendación sobre la práctica de detener a niños y niñas no acompañados por parte de la policía estonia durante los procedimientos de determinación de la edad. En su recomendación, la Cancillería de Justicia instó a la policía a abstenerse de usar la detención con el fin de determinar la edad.

**Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia (Defensor del Pueblo de Serbia):** El Protector de la Ciudadanía de la República de Serbia ha publicado, desde 2014 y 2015, una serie de recomendaciones periódicas sobre la cuestión de los niños y niñas no acompañados. En sus recomendaciones, el Protector de la Ciudadanía ha instado al gobierno serbio a garantizar una comunicación ágil entre los agentes de policía y la autoridad de tutela en los casos que implican a niños y niñas no acompañados; a garantizar una formación adecuada del personal que trabaja en el «Centro de Acogida Presevo» sobre el trato a niños y niñas no acompañados; a establecer procedimientos y mecanismos para lograr una identificación, registro y seguimiento eficaces de los niños y niñas no acompañados para evitar el tráfico de personas menores; y a seguir regulando el procedimiento para definir las características personales y habilidades necesarias para ser tutor, con el fin de crear y aplicar una solución de

alojamiento alternativa para los niños y niñas no acompañados y formar a las familias de acogida.

Asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de mejorar el conocimiento y la coordinación entre distintas autoridades sobre la situación de los niños y niñas migrantes, el Protector de la Ciudadanía de Serbia también ha emitido varias opiniones en las que recomienda lo siguiente: garantizar una cantidad adecuada de personas traductoras de urdu y pashto; garantizar que todos los y las profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados reciben formación sobre la situación especialmente vulnerable de los niños y niñas migrantes, sobre sus derechos y sobre la identificación y trato a niñas y niños víctimas de la violencia, el abuso o el abandono; y establecer procedimientos y normas para el intercambio de información y la participación en grupos de coordinación para casos de violencia, abuso o abandono infantil que permitan una comunicación y una toma de decisiones fluidas entre todos los actores implicados (centros de asilo y acogida, autoridades de tutela, administraciones policiales, autoridades judiciales, etc.).

**Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Georgia:** En 2015, la oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) de Georgia creó el proyecto “Apoyo a la oficina del Defensor del Pueblo (Ombudsman) para potenciar su capacidad de abordar la situación de las personas beneficiarias del proyecto en colaboración con la representación regional de ACNUR en el sur del Cáucaso. El proyecto tiene como objetivo reforzar la función del Defensor del Pueblo (Ombudsman) de promoción de los derechos humanos y de los derechos de las personas solicitantes de asilo, de aquellas a las que se ha concedido protección internacional y de las apátridas de conformidad con la legislación georgiana y la normativa internacional. El proyecto abarca la supervisión de la situación de las personas beneficiarias del proyecto en Georgia, la recogida de información de todos los implicados y el compromiso por esforzarse por defender y reivindicar su causa. Las actividades de seguimiento comprenden la vigilancia fronteriza para garantizar el acceso a los procedimientos de asilo y al territorio, la supervisión de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y de las instituciones penitenciarias; supervisión del funcionamiento de los tribunales; y el respeto al principio de no devolución, así como de no penalización de la entrada irregular en el país de personas con necesidad de protección internacional. Asimismo, dentro del marco del proyecto, el Defensor del Pueblo (Ombudsman) publicó una revisión de la protección de los niños y niñas apátridas, solicitantes de asilo y refugiados<sup>49</sup>, que incluía recomendaciones dirigidas a los organismos estatales pertinentes basadas en los resultados obtenidos a partir de un análisis de los documentos normativos y la legislación, así como del seguimiento de la población destinataria.

**El Defensor del Pueblo de Grecia:** En enero de 2017, el Defensor del Pueblo de Grecia creó la Red para los Derechos de los Niños y Niñas Migrantes para permitir una colaboración más estrecha, el intercambio de información mutua y la reivindicación pública conjunta con agencias y actores que trabajen con niños y niñas refugiados y migrantes. Es una red informal que opera de forma complementaria al mecanismo de seguimiento del Defensor del Pueblo de Grecia. En la actualidad la red está formada por 27 miembros, la coordina la Defensora del Pueblo Adjunta para los Derechos de la Infancia de Grecia y se organizan reuniones mensuales. Los miembros de la red comparten sus observaciones a partir de su experiencia sobre el terreno e informan sobre violaciones de la protección y los derechos de los niños y niñas basándose en un formulario estandarizado y un conjunto de indicadores relativos al

---

<sup>49</sup> El Defensor del Pueblo (Ombudsman) incluyó este capítulo en su Informe Anual al Parlamento de 2019, que se presentó a finales de marzo de 2020. Sin embargo, cabe destacar que el día en que se recibió la aportación del Defensor del Pueblo (Ombudsman) aún no se había enviado el informe anual.

acceso a productos y servicios básicos y garantías procesales, así como de violaciones de los derechos de la infancia (victimización y riesgo de victimización). Los principales objetivos de la red son los siguientes: un seguimiento ampliado e inclusivo de la situación de los niños y niñas mediante la recogida sistemática y sobre el terreno de información por parte de los actores; detección de lagunas institucionales y deficiencias prácticas en la protección de la infancia; identificación a tiempo de las nuevas tendencias en cuanto a la situación de los niños y niñas; y refuerzo de la eficacia de las acciones de reivindicación pública a través de propuestas y recomendaciones basadas en la evidencia. La creación de la red ha resultado ser una herramienta útil para la labor del Defensor del Pueblo de Grecia. Así, entre abril y mayo de 2017 este llevó a cabo una evaluación del acceso a la educación formal de los niños y niñas no acompañados alojados en albergues gestionados por ONG miembros de la red. La evaluación recibió el apoyo de miembros de la red, que contribuyeron con comentarios y enviando los cuestionarios completados.

Debido a un aumento sin precedentes de la cantidad de niños y niñas no acompañados y separados que llegaban a Grecia, el gobierno griego tuvo que reaccionar con rapidez y aumentar su capacidad de centros de acogida. Así, las medidas adoptadas para cubrir la demanda de alojamiento incluían soluciones a largo plazo y la creación de programas de alojamiento de emergencia en hoteles, zonas seguras en espacios abiertos y centros de acogida e identificación. Sin embargo, el Defensor del Pueblo de Grecia señaló que no se habían establecido normas jurídicamente vinculantes sobre la calidad de la atención proporcionada (plantilla, instalaciones, provisiones, percepciones, normas y regulaciones), y que aún no se había puesto en marcha la creación de una división dentro del Departamento de Protección de los Niños y Niñas No Acompañados como estipulaba la ley<sup>50</sup>. Además, el Defensor del Pueblo de Grecia observó una falta de medios adecuados y de mecanismos de supervisión de las condiciones de vida, dirigidos y financiados en exclusiva por ONG nacionales e internacionales. Dadas las circunstancias y para cubrir la laguna existente, durante 2018 la Oficina para los Derechos de la Infancia, junto con personal trasladado a la Oficina del Defensor del Pueblo de Grecia desde el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), llevó a cabo 30 visitas/inspecciones sobre el terreno en toda Grecia en lugares donde se alojaban niños y niñas migrantes. Con el fin de ofrecer una evaluación integral e instaurar un enfoque armonizado, se creó una herramienta basada en un formulario estandarizado con indicadores comunes. La base de todas las visitas fue esa herramienta.

El Defensor del Pueblo para la Infancia en Suecia: En el informe «Lo dejamos todo atrás», voces de niños y niñas y jóvenes migrantes (informe anual de 2017) el Defensor del Pueblo para la Infancia en Suecia hizo una serie de propuestas al gobierno con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños y niñas migrantes, incluidos, entre otros, la creación de un equipo de procedimiento de asilo adaptado a ellos en la Agencia de Migración; el refuerzo del derecho de los niños y niñas a ser escuchados por ley; la introducción de un límite temporal para iniciar el procedimiento de asilo en casos que implican a niños y niñas (un plazo máximo de dos meses desde el registro de la solicitud de asilo hasta que empieza el procedimiento); la creación de un organismo de supervisión para hacer un seguimiento de la aplicación correcta y coherente de los marcos normativos, las pautas y los procedimientos por parte de la Agencia de Migración; la reforma del sistema de asignación de tutores (asignar una persona tutora en cinco días laborales a partir de la llegada a Suecia); la formación y cualificación de las personas entrevistadoras e intérpretes; la comprobación de antecedentes penales del personal de los alojamientos; el acceso a la educación obligatoria de los niños y niñas solicitantes de asilo; y la instauración de un plazo límite para que asistan al colegio (un mes a partir de la

---

<sup>50</sup> Grecia, Ley sobre el marco normativo para la tutela de niños y niñas no acompañados, nº 4554/2018, 18 de julio de 2018.



llegada a Suecia<sup>51</sup>)<sup>52</sup>.

Asimismo, durante 2016 y 2017 el Defensor del Pueblo para la Infancia en Suecia llevó a cabo una investigación que culminó con el informe «Niños y Niñas No Acompañados que Desaparecen» que analizaba los motivos de la desaparición de los y las menores no acompañados en Suecia y las posibles soluciones para abordar el problema. Así, el Defensor del Pueblo expuso los siguientes motivos por los que los niños y niñas desaparecen, basándose en la información ofrecida por los propios niños y niñas que habían desaparecido con anterioridad: no se sentían implicados en su lugar de internamiento (contacto esporádico con las personas tutoras y profesionales de trabajo social, falta de evaluación individual de las necesidades del niño o niña desde el principio, deficiencias en la evaluación de idoneidad de los hogares y la red de acogida, falta de información sobre el emplazamiento, etc.); múltiples traslados de alojamiento; separación de los familiares y amigos; el ambiente en el alojamiento de los niños y niñas (aburrimiento, marginación e inseguridad); problemas de salud mental en un proceso de asilo largo e incierto (tiempos de espera dilatados, incertidumbre por el futuro); el cumplir los 18 y los ajustes al alza de edad (falta de información en esas situaciones, fin del apoyo de los servicios sociales); y una posible denegación (miedo a ser deportados a su país de origen, tener que cuidar de sí mismos sin ayuda)<sup>53</sup>. Con vistas a evitar que los niños y niñas desaparecieran, el Defensor del Pueblo recomendó las siguientes acciones: garantizar la seguridad y la experiencia al ubicar a los niños y niñas no acompañados (evaluación de sus necesidades por parte de un equipo de profesionales multidisciplinar, respeto al derecho del niño o niña a ser escuchado, mejora de la supervisión del alojamiento y los mecanismos de inspección, formación y experiencia específica de las personas tutoras, acceso a actividades escolares y de ocio para niños y niñas no acompañados, provisión de información adecuada y asistencia a los niños y niñas, instauración de procedimientos holísticos globales de determinación de la edad y mejora de las intervenciones de asistencia a la juventud); buscar a todos los niños y niñas desaparecidos (instauración de la obligación legal de las personas tutoras de presentar una denuncia ante la policía dentro de las 24 horas posteriores a la desaparición del niño o niña y la creación de una estadística nacional sobre la situación de los niños y niñas no acompañados desaparecidos); y garantizar que las personas menores reciben ayuda y protección a su regreso (creación de un sistema de seguimiento para los niños y niñas que regresan, incluida una investigación y una evaluación de sus derechos y la necesidad de intervenciones de apoyo)<sup>54</sup>.

## 5. Protección legal y mecanismos de planificación

Esta sección trata la protección legal y los mecanismos de planificación. Algunos países han elaborado políticas públicas para garantizar una protección adecuada de los niños y niñas no acompañados, mientras que en otros los derechos de los niños y niñas no acompañados quedan plasmados en la legislación nacional. Así, el primer ejemplo remite a un plan de acción, mientras que el resto alude a la legislación nacional. Sin embargo, cabe destacar que, pese a los esfuerzos realizados, no se ha verificado la aplicación práctica de la legislación incluida en esta sección. Aunque, en principio, el acceso a los derechos y servicios estipulados por ley deberían estar garantizados, el acceso eficaz a los mismos puede quedar frustrado por distintos

<sup>51</sup> De conformidad con la Ley de Educación ([Skolförordning \(2011:185\)](#)), 24 de febrero de 2011, capítulo 4, sección 1a, que establece que el municipio donde reside el niño o niña debe proporcionarle escolarización dentro de un mes a partir de su llegada.

<sup>52</sup> Suecia, Defensor del Pueblo para la Infancia en Suecia (2017a), pp. 24, 33 y 51-53.

<sup>53</sup> Suecia, Defensor del Pueblo para la Infancia en Suecia (2017b), pp. 17-29.

<sup>54</sup> *Ibid*, pp. 56-58.

motivos. Además, esta sección contiene información que algunos participantes han querido destacar, pero que otros probablemente no han mencionado porque la dan por supuesta.

**Cataluña (España):** Debido a la elevada afluencia de niños y niñas no acompañados en Cataluña, el sistema de acogida existente tuvo que rediseñarse y, por tanto, en 2019 el gobierno catalán elaboró un plan estratégico para la acogida de niños y niñas no acompañados<sup>55</sup>. El plan contiene un conjunto de principios, valores, acciones y objetivos orientativos para crear las herramientas y condiciones necesarias para una acogida, integración y empoderamiento adecuados y eficaces de los niños y niñas no acompañados desde una perspectiva participativa y comunitaria. El plan se estructura en distintos temas: acogida y protección inmediatas; transición a la edad adulta; gobernanza compartida, incluidas acciones de coordinación entre todos los actores implicados; mejora del sistema de protección y sensibilización social sobre la realidad de los niños y niñas no acompañados. Cada tema del plan cuenta con una serie de objetivos generales acompañados de acciones concretas dirigidas a lograr dichos objetivos.

**Estonia:** Desde 2018, la Ley sobre la obligación de salir del país y prohibición de la entrada de Estonia (OLPEA) estipula que los niños y niñas no acompañados deben recibir servicios de cuidado alternativo, que pueden darse en forma de centro de acogida, casa familiar o una familia de acogida<sup>56</sup>. La inclusión de una referencia a la necesidad de proporcionar un alojamiento asistencial con una familia de acogida a los niños y niñas no acompañados que no solicitan protección internacional según la OLPEA surgió de una recomendación de la Cancillería de Justicia (Defensoría del Pueblo de Estonia) publicada en 2017 como consecuencia de la investigación sobre niños y niñas no acompañados que llevó a cabo en 2012-2017<sup>57</sup>. En su recomendación, la Cancillería de Justicia instaba al Ministerio del Interior a redactar una enmienda a la ley para garantizar que los niños y niñas no acompañados no solo se pudieran alojar en recursos residenciales, sino también en familias de acogida.

**Islandia:** Según la ley islandesa, la Dirección General de Inmigración puede solicitar la ayuda de una persona experta en asuntos de la infancia para entrevistar a un niño o niña que solicite protección internacional<sup>58</sup>. Tras la solicitud de un o una menor no acompañado, la Dirección General de Inmigración debe asignar un abogado o abogada a la persona menor —con experiencia en asuntos de infancia<sup>59</sup>— y notificarlo lo antes posible al Comité para la Protección de la Infancia y la Agencia Gubernamental para la Protección de la Infancia<sup>60</sup>.

Asimismo, el respectivo Comité para la Protección de la Infancia, supervisado por la Agencia Gubernamental para la Protección de la Infancia, garantizará que se les

<sup>55</sup> Cataluña, Generalitat de Catalunya, Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias (Departament de Treball, Afers Socials i Famílies), Estrategia catalana para la acogida e inclusión de los niños y niñas y jóvenes emigrados solos (*Estratègia catalana per a l'acollida i la inclusió dels infants i joves emigrats sols*).

<sup>56</sup> Estonia, [Obligation to Leave and Prohibition on Entry Act](#), 21 de octubre de 1998, art. 12(9).

<sup>57</sup> Véase la sección 4.

<sup>58</sup> Islandia, [Foreign Nationals Act](#), n° 80/2016, art. 28, párr. 5.

<sup>59</sup> *Ibid*, art 3(24).

<sup>60</sup> *Ibid*, arts. 24, párr. 6 y 25, párr. 4.

proporciona a los niños y niñas no acompañados un hogar de acogida u otra ubicación adecuada, y que sus necesidades de residencia, servicios sanitarios y oportunidades educativas se atienden de un modo adecuado<sup>61</sup>.

En cuanto a la determinación de la edad, si hay dudas sobre si un solicitante de protección internacional que afirma ser menor de edad ha cumplido la mayoría de edad y no se puede verificar de forma indiscutible, se realizará una determinación de la edad lo antes posible<sup>62</sup>. Sin embargo, se concederá el beneficio de la duda durante toda la tramitación del caso, de modo que el o la solicitante que afirme ser menor de edad debería ser considerado como tal hasta que se demuestre lo contrario mediante una evaluación de la edad o por otros medios<sup>63</sup>. Asimismo, una persona profesional de Protección de la Infancia estará presente y salvaguardará los intereses del niño o la niña durante la determinación de la edad<sup>64</sup>. No se puede obligar a un o una solicitante de protección internacional a someterse a un estudio de determinación de la edad<sup>65</sup>. Asimismo, la negativa a someterse a una determinación de la edad no puede implicar por sí sola el rechazo de una solicitud de protección internacional<sup>66</sup>.

**Irlanda:** En Irlanda, la detención de niños y niñas por motivos de migración está explícitamente prohibida en varias disposiciones jurídicas<sup>67</sup>.

**Lituania:** La ley lituana prevé la evaluación de las necesidades de los niños y niñas no acompañados<sup>68</sup>. Así, profesionales del Centro de Refugiados de Rukla — la institución responsable del alojamiento de los niños y niñas no acompañados en Lituania— deben rellenar un formulario sobre la niña o niño no acompañado. En el formulario se solicita información como datos sobre los niños y niñas (estado de salud, idioma, etc.) y su familia; sobre los servicios suministrados y necesarios; sobre la entrevista al niño o niña, incluidos sus deseos, expectativas, estado de salud, etc.

**Portugal:** Según la ley portuguesa, se tendrá en cuenta el interés superior del niño/niña durante todo el procedimiento para conceder el asilo o la protección subsidiaria, incluida su opinión, según su edad y madurez<sup>69</sup>. Respecto al procedimiento relativo a las medidas de protección, se aplica la Ley de Protección de la Infancia y la Juventud en Peligro, basada en el principio de participación. Por consiguiente, el niño o la niña, así como su representante legal o persona tutora, tienen derecho a ser escuchados y a participar en los actos y en la definición de la medida de protección.

---

<sup>61</sup> *Ibid*, art. 31, párr. 2.

<sup>62</sup> *Ibid*, art. 26, párr. 3.

<sup>63</sup> *Ibid*, art. 26, párr. 3.

<sup>64</sup> *Ibid*, art. 31, párr. 2(b).

<sup>65</sup> *Ibid*, art. 113, párr. 2.

<sup>66</sup> *Ibid*, arts. 26, párr. 3 y 113, párr. 2.

<sup>67</sup> Irlanda, [International Protection Act 2015](#), sección 20(6); [Immigration Act 2003](#), sección 5(2)(b); y [Immigration Act 1999](#), sección 5(4a).

<sup>68</sup> Lituania, Orden del Director del Centro de Acogida de Refugiados de Rukla sobre el «Formulario de Evaluación del Interés Superior de los Niños y Niñas No Acompañados» (*Dėl geriausių nelydimo nepilnamečio užsieniečio intereso vertinimo formos patvirtinimo*), n° VK- 383, 14 de noviembre de 2018.

<sup>69</sup> Portugal, [Asylum Act](#), art. 78(2)(h).



## 2. Primera etapa de acogida

Los ejemplos de prácticas prometedoras incluidos en esta segunda parte hacen referencia a cuestiones relativas a la llegada de niños y niñas no acompañados a países de acogida y su primer contacto con las autoridades de inmigración y de protección de la infancia. En concreto, dichas prácticas están relacionadas con temas como los procedimientos y garantías de identificación y registro, la asignación a centros de primera acogida y la determinación de la edad.

### 6. Llegada al país de acogida

Los Estados crearán los procedimientos y garantías necesarios en cuanto a la llegada y primera acogida para proteger los derechos de los niños y niñas no acompañados en el contexto de la migración internacional. Incluyen la priorización de procedimientos que afectan a los niños y niñas no acompañados<sup>70</sup>, la ayuda del personal de protección de la infancia durante la identificación y el registro<sup>71</sup>, la rápida asignación de tutores y/o representantes legales<sup>72</sup> y el acceso a la localización y reagrupación de familiares<sup>73</sup>. Asimismo, a su llegada se tendrán que evaluar las vulnerabilidades concretas de los niños o niñas no acompañados para proporcionar la atención adecuada según sus necesidades especiales<sup>74</sup>. En las siguientes subsecciones se ofrecen ejemplos de experiencias positivas al respecto.

**6.1.** Existen prácticas relacionadas con los procedimientos de llegada y acogida que definen la división de funciones y responsabilidades, la recogida de información y las garantías procesales aplicables (p. ej. interés superior del niño; el principio de no devolución; la presunción de ser menor de edad; el acceso a la información; la tutela y representación legal; el derecho a ser escuchado; la determinación de la edad multidisciplinar y respetuosa con los derechos del niño o la niña; el derecho a un recurso efectivo; la no detención; etc.).

**Andalucía (España):** En enero de 2019 el Gobierno de Andalucía (España) creó un protocolo de atención sanitaria para niños y niñas no acompañados. Incluye una evaluación inicial del estado de salud de los niños y niñas no acompañados y su posterior inclusión en las actividades de prevención y promoción de la salud dentro del programa de salud para la infancia y la juventud, así como en otras estrategias del Sistema Sanitario Público de Andalucía. Los principales objetivos del protocolo son evaluar el estado de salud del niño o la niña a su llegada al centro de acogida; diagnosticar y tratar enfermedades; evaluar y corregir la situación de vacunación respecto del calendario actual de vacunación en Andalucía; facilitar su integración en el programa de salud para la infancia y la juventud del Sistema Sanitario Público de Andalucía; y promover la detección de indicadores de tráfico de niños y niñas y de riesgo de ser sometida a la mutilación genital femenina (MGF). El protocolo establece una serie de garantías en cada

<sup>70</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 29; ONU, CMW (2017b), párr. 17(g); ONU, comité CDN (2005), párr. 31(ii); ACNUR (1997), pp. 1, 2 y 12.

<sup>71</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 31(ii); ACNUR (1997), párr. 5.2.

<sup>72</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 32(h); ONU, CMW (2017b), párr. 17(i); ONU, comité CDN (2005), párr. 33.

<sup>73</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 32 y 34; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(v); ACNUR (1997), párr. 5.17 y 10.5.

<sup>74</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 42; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(iii) y 32.

etapa del procedimiento de evaluación de la salud que el personal sanitario debe cumplir. Asimismo, el protocolo determina un conjunto de pautas para la detección y notificación de casos de tráfico de niños y niñas y MGF, y hace hincapié en la importancia de una detección temprana y la necesidad de colaboración y coordinación entre todos los actores implicados.

**Bélgica:** En Bélgica, los niños y niñas no acompañados a los que se les ha denegado la condición de asilo o de residencia legal pueden quedarse en el país hasta que cumplan dieciocho años. En esos casos, la persona que ejerce la tutela del niño o la niña recibe una orden de devolverlo a su país de origen o a cualquier país para el que el niño o la niña tenga un permiso de residencia legal. Tras comentar la orden de devolución con el o la menor, la persona tutora puede rechazarla si el niño o la niña no desea abandonar el país. Pese a que el hecho de que los niños y niñas no acompañados no puedan ser expulsados por la fuerza de Bélgica se considera positivo, cabe destacar que no se les concede la residencia oficial, con todas las implicaciones prácticas que eso conlleva. Por tanto, la práctica aún tiene margen de mejora.

**Cataluña (España):** La administración catalana ha creado un protocolo con la Agencia de Salud Pública de Barcelona para tramitar la tarjeta sanitaria a todos los niños y niñas y adolescentes no acompañados, incluidos tanto los menores alojados en centros de protección como los que viven en la calle. El protocolo también prevé su asignación a centros de salud para el seguimiento epidemiológico.

**Estonia:** Tal y como hemos mencionado con anterioridad<sup>75</sup>, durante 2018 y 2019 la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras de Estonia redactó una guía interna sobre el trato a la infancia, con un capítulo especial dedicado a los menores no acompañados. La guía incluye varias recomendaciones publicadas por la Cancillería de Justicia sobre niños y niñas no acompañados en 2017, tras la investigación realizada en 2012-2017<sup>76</sup>, donde se especifican aspectos que no estipula la ley. La guía contempla la evaluación del interés superior del niño; la provisión de información adaptada a la infancia sobre su situación y posibilidades legales; la documentación de consentimiento a la determinación de la edad; la aplicación del beneficio de la duda; y reitera el requisito legal de que las personas tutoras legales estén presentes durante todos los procedimientos que impliquen a niños y niñas no acompañados; etc. Todos los agentes de policía pueden acceder a la guía en formato electrónico y se presenta con regularidad en sesiones formativas. La guía interna de la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras de Estonia se ha incluido en esta subsección con el fin de ofrecer algo de contexto e información de antecedentes, pero también se hará referencia a ella en otras partes del texto por su conexión con otras secciones<sup>77</sup>.

**Georgia:** Según la ley georgiana<sup>78</sup>, cuando el personal del Ministerio del Interior detecta a un niño o niña no acompañado en la frontera georgiana tiene la

---

<sup>75</sup> Véase la sección 1.

<sup>76</sup> Véase la sección 4.

<sup>77</sup> Para información más concreta, consulte la sección 1 y las subsecciones 8.2 y 8.3.

<sup>78</sup> Georgia, [Law of Georgia on International Protection](#), nº 42-IS, 1 de diciembre de 2016.

obligación de derivar el caso al organismo de tutela, incluso en los casos en que no haya solicitado protección internacional. El organismo de tutela es el responsable de dar al niño o la niña la atención adecuada. Asimismo, el personal del Departamento de Migración del Ministerio del Interior debería identificar al niño o la niña y actuar para conseguir alojamiento y la reagrupación familiar, según el interés superior del niño o la niña.

**Irlanda:** En 2017 el Tribunal de Apelación en materia de Protección Internacional de Irlanda publicó la directriz nº: 2017/5 sobre apelaciones de menores<sup>79</sup>. La guía define una serie de garantías a respetar en las distintas etapas de la vista de solicitudes de niños o niñas solicitantes de protección subsidiaria/refugiados que se encuentren en apelación. Impone la aplicación de obligaciones clave y principios rectores a los miembros del tribunal, incluido el interés superior del niño o la niña como consideración primordial, la priorización de los recursos presentados por menores de edad, la formación de los miembros del tribunal, la provisión de información de una forma adaptada a la infancia, la oferta de servicios de interpretación, el estilo de preguntas a usar al entrevistar a los niños y niñas solicitantes, el derecho del niño o la niña a ser escuchado, la consideración de cuestiones sensibles y vulnerabilidades de las niñas y niños durante los procedimientos, etc. Además, en 2018 el Tribunal de Apelación publicó una declaración que comprende un conjunto de principios de protección de la infancia, medidas para gestionar los riesgos de los niños y niñas y garantías procesales a seguir por el personal con el fin de asegurar el bienestar y la seguridad de los niños y niñas que hacen uso de los servicios del tribunal<sup>80</sup>. Está prevista una revisión periódica de la declaración.

**Lituania:** Existen protocolos para los procedimientos de llegada y acogida. Estos determinan la división de funciones y responsabilidades de las distintas autoridades implicadas (Departamento de Migración, Servicio Estatal de Protección de la Infancia y Adopción, tutores, representantes legales, profesionales de la abogacía, etc.); la recogida de información y otras garantías procesales (p. ej. dignidad humana, interés superior del niño y la niña, acceso a la información, tutela y representación legal, principio de no devolución, etc.). La descripción detallada de los procedimientos y la división de funciones y responsabilidades aporta claridad a todos los actores implicados y permite un mayor nivel de protección de los derechos del niño o la niña.

**Países Bajos:** Existen instrucciones de trabajo sobre garantías procesales y un protocolo para vistas en casos que implican a niños y niñas no acompañados menores de 12 años.

**Escocia (Reino Unido):** El gobierno escocés, en colaboración con una serie de autoridades locales y agencias del tercer sector, creó en marzo de 2018 la guía práctica sobre determinación de la edad «Guía Práctica para la Determinación de la Edad en Escocia». Esta guía es una versión revisada y actualizada de la original «Guía Práctica para la Determinación de la Edad: Una Vía para la Determinación

---

<sup>79</sup> Irlanda, Tribunal de Apelación en materia de Protección Internacional (IPAT) (2017).

<sup>80</sup> Irlanda, Tribunal de Apelación en materia de Protección Internacional (IPAT) (2018).

de la Edad para Trabajadores Sociales en Escocia», publicada en 2012. El objetivo es ayudar a las autoridades locales a realizar las determinaciones de la edad en Escocia. Así, la guía contiene principios clave y consideraciones relevantes sobre formación y experiencia, comunicación y documentación, información compartida y toma de decisiones, mecanismos de supervisión, etc., que deberían tenerse en cuenta y guiar la labor de los trabajadores sociales. La guía sienta la base de unas buenas prácticas en todas las etapas del procedimiento de determinación de la edad y toma de decisiones. Pese a que las autoridades locales son libres de definir su propio enfoque de la determinación de la edad, la guía ofrece un marco común que se puede adaptar según las situaciones concretas.

- 6.2.** A los niños y niñas no acompañados nunca se les negará la entrada en el país y se les dará prioridad en los procedimientos relativos a su situación migratoria. El personal de protección de la infancia debe estar presente en los controles fronterizos y durante las etapas de identificación y registro. A los niños y niñas no acompañados se les asigna con rapidez una persona tutora y/o representante legal.

**Lituania:** Se da prioridad a las solicitudes de asilo de los niños y niñas no acompañados por delante de otras. Asimismo, se les asigna con rapidez una persona tutora y un representante legal. La representación legal siempre se garantiza en la primera etapa de acogida durante la entrevista mediante contratos entre el Servicio Estatal de Guardia Fronteriza y las oficinas jurídicas, cuyas condiciones establecen que los abogados y abogadas están obligados a asistir a la entrevista del niño o la niña dentro de las seis horas siguientes al momento en que las autoridades encuentran al niño o niña.

**Países Bajos:** Nidos<sup>81</sup> asigna con rapidez una persona tutora a los niños y niñas no acompañados que llegan o se encuentran en territorio de los Países Bajos. Una vez en el país, los niños y niñas no acompañados se trasladan al Centro de Solicitudes del Servicio de Inmigración y Naturalización en Ter Apel para registrarlos, donde se les asigna la persona tutora a su llegada.

- 6.3.** Las vulnerabilidades, las necesidades de protección y los posibles factores de riesgo de los niños y niñas no acompañados se evalúan de forma individual. Se presta especial atención a los grupos vulnerables, a los niños y niñas con necesidades especiales de protección o en situaciones de riesgo y se proporciona información adicional según corresponda. Cuando es necesario, se derivan a instituciones u organismos especializados.

**Lituania:** En el Centro de Acogida de Refugiados de Rukla (Lituania) existen ciertas pautas de procedimiento a seguir por el personal para detectar la violencia. Así, los empleados deben rellenar un informe y enviar la información a las instituciones relevantes, incluida la policía, el servicio de derechos de la

---

<sup>81</sup> Véase la sección 1.

infancia, etc. Los niños y niñas que lo necesiten deben recibir servicios multidisciplinares.

**Eslovenia:** En febrero de 2015 la Oficina de Apoyo e Integración de los Migrantes del gobierno esloveno, en colaboración con ACNUR y ONG, creó un conjunto de procedimientos operativos estándar (POE) para la prevención y actuación en casos de violencia sexual y de género. Los POE se publicaron en forma de documento, firmado por las autoridades de asilo, ACNUR y ONG de asilo, y tienen como fin proteger a las personas solicitantes de asilo y a las refugiadas/beneficiarias de la protección internacional en caso de detección o sospecha de violencia sexual o de género. Pese a que en principio los POE estaban pensados para abordar situaciones de violencia sexual y de género, en la práctica se usan en multitud de circunstancias, incluida la violencia contra niños y niñas no acompañados y la necesidad urgente de asistencia individualizada. Los POE definen las reglas sobre detección y derivación de casos al punto focal, cuyo cumplimiento es obligatorio para todos los y las profesionales que trabajan con personas solicitantes de asilo y refugiadas. Una vez derivado el caso al punto focal, un grupo experto de profesionales se reúne para comentarlo y decidir cuál es la mejor respuesta. El grupo de expertos puede estar compuesto por representantes de instituciones de asilo, ACNUR, ONG, etc., según el caso.

**Turquía:** En Turquía, la Dirección General de Gestión de la Migración (DGGM) es la responsable de identificar a los niños y niñas no acompañados. Cuando se encuentra a una persona menor de edad no acompañada en el territorio, se la traslada a las direcciones provinciales de la DGGM, donde se lleva a cabo el procedimiento de registro. Se han creado unas «mesas de protección» en las direcciones provinciales de la DGGM con el fin de entrevistar a personas con necesidades especiales —incluidos niños y niñas no acompañados— teniendo en cuenta sus situaciones sensibles y dirigirlos a los centros de servicios pertinentes. La identificación, entrevista y otras acciones de seguimiento de niños y niñas no acompañados se realizan en esas mesas. En ellas trabajan profesionales de la psicología y el trabajo social.

#### 6.4. Las decisiones de reagrupación familiar se basan en una evaluación del interés superior del niño o la niña.

**Grecia:** Durante los últimos años, el elevado número de niños y niñas no acompañados y separados que llegan a Grecia ha provocado un aumento de las solicitudes de reagrupación familiar emitidas según el Reglamento de Dublín<sup>82</sup>. Sin embargo, datos estadísticos relevantes revelan que un porcentaje significativo de dichas solicitudes es rechazado. Los Estados miembro de la UE justifican la elevada tasa de rechazo por, entre otros, el envío de solicitudes incompletas o la ausencia de las pruebas documentales necesarias para fundamentar la solicitud

<sup>82</sup> UE, [Reglamento \(UE\) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo del 26 de junio de 2013 que establece los criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida](#), Diario Oficial de la Unión Europea L 180, 29/6/2013, p. 31-59, arts. 8 y 17(2).

según el Reglamento de Dublín<sup>83</sup>. En la mayoría de casos, antes del aumento de solicitantes en 2015 solo se llevaba a cabo una evaluación del interés superior del niño o la niña (EIS) en la etapa de revisión, una vez rechazada la solicitud, y consistía principalmente en un breve informe redactado por un trabajador o trabajadora social sin un razonamiento sustancial que respaldara la solicitud. Teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad Nacional de Dublín del Servicio de Asilo, en colaboración con ACNUR, UNICEF y EASO, creó una nueva herramienta para la EIS de los niños y niñas no acompañados con el fin de facilitar las solicitudes de reagrupación familiar según el Reglamento de Dublín a mediados de agosto de 2018. Para crear la herramienta, la Unidad Nacional de Dublín del Servicio de Asilo se basó en la experiencia administrativa previa, las prácticas y herramientas existentes y los informes utilizados por las ONG, así como las causas de denegación alegadas por otros Estados miembros. Esta herramienta pretende garantizar que se tengan en cuenta como es debido las opiniones del niño o la niña y que la reagrupación familiar se base en su interés superior. Asimismo, permite recabar toda la información necesaria requerida por los Estados miembros para evaluar los casos de reagrupación familiar en el momento oportuno, antes de enviar la solicitud. También tiene como objetivo crear un proceso escrito estandarizado y reducir el tiempo necesario para determinar cuál es el Estado miembro responsable. El formulario de EIS debe rellenarlo la persona tutora o representante legal de aquel, garantizando que su interés superior es una consideración primordial. En marzo de 2019 se realizó una evaluación cualitativa de los formularios de EIS enviados entre septiembre de 2018 y febrero de 2019, cuya conclusión fue que era necesario reformular determinadas preguntas. Otra evaluación cuantitativa concluyó que las solicitudes acompañadas de un informe de EIS tenían casi un 10% más de oportunidades de ser aceptadas, y que la aceptación es más probable cuando la EIS se envía antes de que la solicitud sea rechazada.

## 7. Asignación a los centros de primera acogida

La estancia de los niños y niñas no acompañados en los centros de acogida se limitará a lo estrictamente necesario para el registro y evaluación iniciales de sus condiciones y necesidades concretas<sup>84</sup>, con el fin de ofrecer un servicio adecuado de cuidado y alojamiento<sup>85</sup>. Las instalaciones de acogida ofrecerán servicios, atención y protección adaptadas a los niños y niñas<sup>86</sup>. En las siguientes subsecciones se presentan ejemplos de prácticas prometedoras relativas a los centros de primera acogida.

**7.1.** La estancia de los niños y niñas no acompañados en los centros de primera acogida se limita al tiempo estrictamente necesario para el registro y la evaluación inicial de su situación.

---

<sup>83</sup> *Íbid*, artículo 6(3).

<sup>84</sup> Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) (2017a), punto 1(c); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(c).

<sup>85</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 40.

<sup>86</sup> CdE (2017), p. 12, párr. 51; ENOC (2017a), puntos 1(p) y 1(o); ENOC (2017b), p. 31, puntos 1(p) y 1(o); ONU, CMW (2017b), párr. 50.



**Bélgica:** Cuando los niños y niñas no acompañados llegan a Bélgica, se alojan en un Centro de Observación y Orientación (COO). Por lo general la estancia de los niños y niñas no acompañados en un COO es breve, de entre dos y cuatro semanas, y tiene dos objetivos primordiales: verificar si la persona está sola y es menor de edad (realizando una determinación de la edad); y llevar a cabo una evaluación inicial de las necesidades sociales, médicas y psicológicas del niño o la niña para derivarlo al organismo adecuado. Los niños y niñas no acompañados que se encuentran en una situación especialmente vulnerable (p. ej. están embarazadas, tienen menos de 15 años, etc.) se trasladan a una institución de atención a la juventud especializada o a una familia de acogida.

**Estonia:** Estonia no tiene centros de acogida, pero las personas extranjeras que entran en el país de forma irregular pueden ser trasladadas a los puestos fronterizos para su identificación. Según un acuerdo entre el Consejo de la Seguridad Social (SIB) y la policía, los niños y niñas no son detenidos en los puestos fronterizos, sino trasladados a un centro de acogida lo antes posible tras su identificación. Así, al encontrar a una persona menor de edad la policía puede ponerse en contacto con el SIB por teléfono (disponible las 24 horas todos los días); el SIB valora la información del niño o niña suministrada por la policía, incluida su edad estimada; y por último el SIB ofrece orientación a la policía sobre el recurso de cuidado alternativo al que se le debe trasladar.

**Lituania:** La ley lituana estipula tanto los procedimientos a seguir como las acciones a llevar a cabo por parte de las autoridades responsables cuando se encuentra a un niño o niña en el territorio<sup>87</sup>. En una primera etapa, esas acciones incluyen el registro y evaluación de la situación niño o la niña. Así, dentro de las 6 horas posteriores a encontrar a un niño o niña no acompañado, ya sea el Departamento de Migración dependiente del Ministerio del Interior o el Servicio Estatal de Protección de la Infancia y Adopción, según si solicita el asilo o no, debe tomar la decisión de alojarlo en el Centro de Refugiados de Rukla. La estancia de los niños y niñas en centros de primera acogida —situados en zonas fronterizas y comisarías de policía— es con fines de identificación y registro. Aunque la ley establece un período de 48 horas para completar los procedimientos de identificación y registro, en la práctica los niños y niñas no acompañados se trasladan al Centro de Acogida de Refugiados de Rukla un día después de su llegada.

- 7.2.** Los centros de primera acogida tienen condiciones adaptadas a la infancia y garantizan el libre acceso a los servicios (p. ej. alimentación, atención sanitaria, educación, asistencia psicosocial, asistencia jurídica, protección, actividades recreativas, etc.).

<sup>87</sup> Lituania, orden del ministro de Seguridad Social y Trabajo, del Interior y de Salud sobre los menores no acompañados que no solicitan asilo, determinación de la edad, alojamiento y otras actuaciones procesales ([Lietuvos Respublikoje nustatytų nelydimų nepilnamečių užsieniečių, kurie nėra prieglobsčio prašytojai, amžiaus nustatymo, apgyvendinimo ir kitų procedūrinių veiksmų tvarkos aprašas](#)), nº A1-229/1V-289/V-491, 23 de abril de 2014; Orden de los Ministerios del Interior y Seguridad Social y Trabajo, Reglas para el alojamiento de menores no acompañados solicitantes de asilo en el Centro de Acogida de Refugiados ([Nelydimų nepilnamečių prieglobsčio prašytojų apgyvendinimo Pabėgėlių priėmimo centre taisyklės](#)), nº 1V- 31/A1-28, 2 de febrero de 2005.

**Andalucía (España):** En 2019, la creciente afluencia de niños y niñas no acompañados a Andalucía (España) llevó al gobierno autonómico a crear grandes infraestructuras de acogida de forma expeditiva. Los nuevos centros de acogida ofrecen una atención integral y continua a los niños y niñas no acompañados en un entorno seguro y garantizan que se cubren todas sus necesidades básicas, incluido el alojamiento, la alimentación, la atención sanitaria, la educación, la ropa, el ocio y la cultura y permiten su desarrollo físico, psicológico y social adecuado. En concreto, los centros deben llevar a cabo las siguientes acciones: garantizar que los niños y niñas se escolarizan y consiguen una intervención educativa individualizada según su edad y necesidades; potenciar las habilidades personales y sociales de niños y niñas; proporcionarles herramientas que contribuyan a su integración en la sociedad; intensificar los esfuerzos para identificar a las víctimas infantiles de la TSH, etc. Las personas profesionales que trabajan en esos centros están cualificadas y tienen experiencia en los campos de la mediación intercultural, la educación social y el trabajo social y cuentan con conocimientos lingüísticos. Esos centros de acogida se financian con subvenciones anuales de la administración pública andaluza.

## 8. Determinación de la edad

Los procedimientos de determinación de la edad son holísticos y multidisciplinarios<sup>88</sup>. Las garantías para el proceso de determinación de la edad incluyen, entre otras cosas, proporcionar información sobre la determinación de la edad<sup>89</sup>, obtener el consentimiento informado de la persona<sup>90</sup> y conceder el beneficio de la duda<sup>91</sup> y el margen de error de los resultados<sup>92</sup> en favor de la persona. La información incluida en los siguientes párrafos describe experiencias positivas que cumplen las garantías del procedimiento de determinación de la edad.

**8.1.** La determinación de la edad se lleva a cabo adoptando un enfoque holístico, multidisciplinar y sensible con la infancia, además de con la debida perspectiva de género e intercultural.

**Reino Unido:** En el Reino Unido, aunque no existe una guía legal sobre cómo llevar a cabo las determinaciones de la edad, los tribunales, en su jurisprudencia, han estipulado una guía y unas normas mínimas que deben respetar las autoridades locales<sup>93</sup>. Así, las garantías establecidas en el proceso de entrevista para determinar la edad incluyen, entre otras cosas, que la determinación deben

<sup>88</sup> CdE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.5; ONU, CMW (2017b), párr. 4; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(i).

<sup>89</sup> CdE (2017), pp. 5, 15, 19, 27 y 31; CdE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.2; Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) (2018a), pp. 27-28, 37 y 60.

<sup>90</sup> EASO (2018a), pp. 29-30, 42 y 60; Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), *Yazgül Yilmaz v. Turkey*, nº 36369/06, 1 de febrero de 2011; FRA (2018a), p. 7.

<sup>91</sup> CE (2017), p.11; UE, Comisión Europea (2017), p. 10; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(i).

<sup>92</sup> CE (2017), pp. 6 y 29; CE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.8; EASO (2018a), p. 22.

<sup>93</sup> La sentencia clave en este asunto es el caso *B v London Borough of Merton*, del High Court for England and Wales ([2003] EWHC 1689 (Admin)), conocido como el caso «Merton». El caso Merton estableció una serie de pautas amplias sobre cómo determinar la edad de los niños y niñas no acompañados que llegaban al Reino Unido sin una prueba documental que demuestre su edad. La jurisprudencia posterior ha seguido definiendo los requisitos para considerar legal una determinación de la edad, la llamada determinación de la edad «de conformidad con Merton».



llevarla a cabo dos profesionales de trabajo social formados<sup>94</sup>, la asistencia de un intérprete cuando sea necesario<sup>95</sup>, la oportunidad de que esté presente una persona adulta independiente de las autoridades<sup>96</sup>, la provisión de información sobre la finalidad de la entrevista<sup>97</sup>, la oportunidad para el niño o niña de proporcionar explicaciones sobre cualquier incoherencia en su relato<sup>98</sup>, un razonamiento adecuado de las decisiones<sup>99</sup> y documentar la entrevista<sup>100</sup>.

- 8.2.** A los niños y niñas no acompañados se les proporciona información sobre la determinación de la edad (finalidad y motivaciones; métodos y procedimientos; precisión y carácter invasivo de los métodos; derecho a negarse y sus consecuencias; etc.). Debería obtenerse el consentimiento informado de los niños y niñas no acompañados y sus personas o entidades tutoras o representantes legales antes de realizar una determinación de la edad.

**Estonia:** El capítulo especial sobre el trato a niños y niñas no acompañados de la guía interna mencionada con anterioridad de la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras de Estonia<sup>101</sup> incluye un principio según el cual los agentes de policía están obligados a documentar el consentimiento de los niños y niñas no acompañados a someterse a exámenes de tipo médico en los procedimientos de determinación de la edad. La inclusión en las directrices de una referencia a la necesidad de documentar los consentimientos surgió a partir de la recomendación publicada por la Cancillería de Justicia en 2017 tras una investigación realizada en 2012-2017 sobre niños y niñas no acompañados<sup>102</sup>. Su personal asesor entrevistó a varios niños y niñas a los que no se les había solicitado el consentimiento personal o de la persona tutora a los procedimientos para la determinación de la edad. Además, les comunicaron que no se les había informado sobre la finalidad ni los métodos utilizados; las personas intérpretes y tutoras no siempre estaban presentes; y el consentimiento para la determinación de la edad no estaba documentado. Así, la Cancillería de Justicia recomendó que la policía solicitara el consentimiento del niño o la niña no acompañado antes de realizar una determinación de la edad<sup>103</sup>; recomendó explicar al niño o la niña no acompañado la finalidad, el procedimiento y las consecuencias de una negativa; la persona tutora del niño o la niña debía estar presente en todo el procedimiento de determinación de la edad; y el consentimiento debía estar bien documentado.

**Países Bajos:** Según la información disponible del Defensor del Pueblo neerlandés, en los Países Bajos intervienen una serie de actores en los procedimientos de

<sup>94</sup> *AS v London Borough of Croydon* [2011] EWHC 2091, párr. 19; *J v Secretary of State for the Home Department* [2001] EWHC 3073 (Admin), párr. 13; *R (FZ) v London Borough of Croydon* [2011] EWCA Civ 59, párr. 2.

<sup>95</sup> *R (FZ) v London Borough of Croydon* [2011] EWCA Civ 59.

<sup>96</sup> *A v London Borough of Croydon* [2009] EWHC 939 (Admin); *R (FZ) v London Borough of Croydon* [2011] EWCA Civ 59, párr. 25; *R (NA) v London Borough of Croydon* [2009] EWHC 2357 (Admin), párr. 50.

<sup>97</sup> *B v London Borough of Merton* [2003] EWHC 1689 (Admin), párr. 55.

<sup>98</sup> *B v London Borough of Merton* [2003] EWHC 1689 (Admin), párr. 55; *R (FZ) v London Borough of Croydon* [2011] EWCA Civ 59, párr. 20; *R (NA) v London Borough of Croydon* [2009] EWHC 2357 (Admin), párr. 52.

<sup>99</sup> *A v London Borough of Croydon* [2009] EWHC 939 (Admin); *B v London Borough of Merton* [2003] EWHC 1689 (Admin), párr. 45 y 48.

<sup>100</sup> *R (NA) v London Borough of Croydon* [2009] EWHC 2357 (Admin), párr. 50 y 60.

<sup>101</sup> Véase la subsección 6.1.

<sup>102</sup> Véase la sección 4.

<sup>103</sup> Tal y como estipula en [OLPEA](#), art. 12(1).

determinación de la edad. Equipos plurales de la policía de extranjería o la real policía militar, junto con el Servicio de Inmigración y Nacionalización, llevan a cabo una evaluación inicial basada en el aspecto y el comportamiento. A continuación, el caso se deriva a una o un profesional médico, quien no hará más derivaciones si no tiene dudas sobre la minoría o mayoría de edad. En cambio, si considera que es necesaria una prueba de rayos X, como último recurso, el caso se derivará una vez se haya proporcionado información completa a la persona afectada, a la que se le pedirá que firme un formulario de consentimiento. Las autoridades a cargo de supervisar los procedimientos de determinación de la edad son representativas de distintos enfoques y disciplinas: la Inspección de Justicia y Seguridad, la Inspección de Salud y Atención a la Juventud y la Autoridad de Seguridad Nuclear y Protección contra la Radiación. En un informe de 2020 concluyeron que las distintas actividades relativas a la determinación de la edad se llevaban a cabo correctamente. Sin embargo, también señalaron que los métodos no eran 100% fiables y en la actualidad se estaban buscando nuevos métodos más fiables. Así, la práctica neerlandesa comprende una serie de elementos que van bien encaminados.

- 8.3.** Se aplica el beneficio de la duda a lo largo de todo el proceso de determinación de la edad y el margen de error de los resultados se interpreta a favor de los niños y niñas no acompañados.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, el «Documento de consenso de buenas prácticas entre los institutos de medicina legal de España»<sup>104</sup> (2010) sobre los procedimientos de determinación de la edad para niños y niñas no acompañados se respeta plenamente en la práctica. El objetivo del documento es estandarizar y armonizar los requisitos técnicos mínimos de los informes de expertos en España, así como la interpretación del margen de error de los resultados de la determinación de la edad. En concreto, el documento propone que la estimación final de la edad de una persona se exprese como el límite inferior dentro del intervalo de edad resultante.

**Bélgica:** En Bélgica, los resultados de las evaluaciones de la edad se colocan dentro de un intervalo estadístico, el llamado «intervalo de confianza». Se supone que la «verdadera edad» de la persona se sitúa entre los límites inferior y superior de ese intervalo. Sin embargo, el límite inferior se considera la edad oficial de la persona.

**Estonia:** El capítulo especial sobre el trato a niños y niñas no acompañados de la guía interna mencionada con anterioridad de la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras de Estonia<sup>105</sup> incluye el principio del beneficio de la duda. Según dicho principio, en caso de duda se dará por hecha la minoría de edad de la persona durante todo el procedimiento de determinación de la edad. La inclusión en las directrices de una referencia a la necesidad de aplicar el beneficio de la duda surgió a partir de la recomendación publicada por la Cancillería de Justicia

<sup>104</sup>Garamendi González, P. M. *et al.* (2011).

<sup>105</sup>Véase la subsección 6.1.

en 2017 tras una investigación realizada en 2012-2017 sobre niños y niñas no acompañados<sup>106</sup>. Durante las entrevistas con niños y niñas no acompañados se informó al personal de la asesoría de la Cancillería de Justicia de que las determinaciones de la edad se ordenaban con un retraso importante y que los procedimientos se prolongaban demasiado. Por consiguiente, la Cancillería de Justicia declaró que, en caso de duda, había que asumir la minoría de edad de la persona, salvo en casos en que la persona fuera claramente adulta, y que las evaluaciones de la edad debían realizarse sin demora. El resultado ha sido que últimamente no ha habido retrasos en los procedimientos de determinación de la edad.

**Portugal:** En Portugal, la negativa a someterse a un examen médico no impide que se analice la solicitud de protección internacional, ni provoca el rechazo de la solicitud<sup>107</sup>. En casos en que, una vez realizado el examen médico, persista una duda justificada sobre la edad del o de la solicitante, se presumirá que es menor de edad<sup>108</sup>.

**Turquía:** En Turquía se emplean pruebas de rayos X en los huesos para determinar la edad de la persona. Sin embargo, dado que se sabe que esas pruebas tienen un margen de error, los resultados se evalúan teniendo en cuenta el interés superior del niño/niña. Por ejemplo, si, según los resultados de la prueba, la edad de la persona es de 19 y el margen de error es de (+ -2), seguirá considerándose que la persona es menor de edad.

**Reino Unido:** En el Reino Unido, la guía del Ministerio del Interior «Determinación de la edad» (versión 3.0) del 23 de mayo de 2019 establece la política y procedimientos a seguir por el personal del Ministerio del Interior al tratar con personas cuya edad es dudosa y carecen de pruebas documentales fiables que respalden su supuesta edad. Así, los funcionarios de inmigración del Ministerio del Interior pueden llevar a cabo evaluaciones de la edad iniciales cuando una persona solicitante de asilo o migrante que afirma ser menor de edad llega al Reino Unido. La evaluación inicial se lleva a cabo basándose en la declaración de la persona, las pruebas documentales disponibles y el aspecto físico y el comportamiento de la persona. La guía del Ministerio del Interior establece un conjunto de indicadores y observaciones que sirven de guía para la o el funcionario de inmigración en el momento de evaluar el aspecto físico y el comportamiento de la persona. En los casos en que la evaluación determina que el aspecto físico y el comportamiento de la persona indica con mucha contundencia que tiene 25 años o más, deben derivar el caso a otra persona funcionaria para llevar a cabo una segunda evaluación independiente. Si finalmente se concluye que la persona tiene 25 años o más, será tratada como un adulto o adulta. Sin embargo, la decisión no es firme porque la persona interesada puede impugnarla.

En los casos controvertidos, como cuando aún no existe la certeza de si una persona es un niño o niña o adulta o cuando no se acepta la edad supuesta, se

---

<sup>106</sup> Véase la sección 4.

<sup>107</sup> Portugal, [Asylum Act](#), art. 79(8).

<sup>108</sup> *Íbid.*, art. 79(6).

concede el beneficio de la duda y, por tanto, las personas son tratadas como menores de edad hasta que una autoridad local realiza más evaluaciones.

- 8.4.** Se proporciona información a los niños y niñas no acompañados sobre los servicios sociales disponibles y las instituciones de asistencia (alojamiento, atención sanitaria, educación, asistencia social, asesoría jurídica, etc.) en caso de que se determine su mayoría de edad.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, un grupo de organismos sociales creó el programa «Hemen» para promover la integración social de los y las jóvenes extranjeros no acompañados. El programa está dirigido a jóvenes de entre 18 y 23 años que han sido considerados personas adultas tras una determinación de la edad y que no son aptos para entrar en los programas oficiales de transición a la edad adulta. El objetivo del programa es apoyar a esos y esas jóvenes en su transición a la edad adulta y, por tanto, evitar su exclusión social. El consorcio ayuda a las personas jóvenes a cubrir sus necesidades básicas en cuanto a vivienda, alimentación, formación, empleo, asistencia social y jurídica, etc., mediante un plan de integración individualizado.

### 3. Posteriores etapas de acogida

Los ejemplos de prácticas prometedoras incluidas en esta última parte hacen referencia a cuestiones que afectan a etapas posteriores en los países de acogida. En concreto, al acceso de los niños y niñas no acompañados a la vivienda y el alojamiento, la educación, la asistencia sanitaria y jurídica; los sistemas de tutela y de protección de la infancia; y a la existencia de medidas que promuevan la integración de los niños y niñas no acompañados en las comunidades de acogida y que faciliten su transición a la edad adulta.

#### 9. Vivienda y alojamiento

La provisión de un alojamiento adecuado para los niños y niñas no acompañados es un aspecto fundamental de las etapas posteriores de acogida. Un cambio hacia la desinstitucionalización priorizando las soluciones basadas en la familia o en la comunidad antes que internamientos institucionales<sup>109</sup> ha dado mejores resultados para los niños y niñas no acompañados. Sin embargo, cuando la institucionalización es inevitable, las niñas y niños se alojarán por separado de las personas adultas<sup>110</sup>, en instalaciones de tamaño reducido<sup>111</sup> e integradas en las comunidades de acogida<sup>112</sup>. En las siguientes subsecciones se describen prácticas prometedoras empleadas en países europeos relativas a la vivienda y el alojamiento.

**9.1.** La administración avanza hacia la desinstitucionalización como política general y da prioridad a soluciones basadas en la familia o la comunidad antes que a internamientos institucionales. En el caso de ubicaciones en recursos residenciales, prevalecerán los que permitan las condiciones de vida lo más próximas posibles a la vida familiar.

**Estonia:** El Consejo de la Seguridad Social firmó un contrato con la asociación Aldeas Infantiles SOS para alojar a niños y niñas no acompañados en casas familiares durante los años 2014-2018. En Aldeas Infantiles SOS, los hogares familiares tienen a su cargo hasta seis menores de distintas edades. Reciben el apoyo de un trabajador social y otros profesionales para educar a los niños y niñas. Aldeas Infantiles SOS ha asignado un departamento independiente y personal a tal fin. La plantilla de Aldeas Infantiles SOS recibe formación para trabajar con niños y niñas de origen migrante, que hablan otro idioma y han experimentado traumas o han sido víctimas de la TSH, etc. El SIB paga una cuota que supone el 20% del coste del servicio.

**Grecia:** En Grecia no se promueve adecuadamente el acogimiento familiar ni otros modelos de atención de base familiar, pese a que existe legislación reciente para la promoción del acogimiento y la adopción<sup>113</sup>, y por tanto su aplicación sigue siendo muy limitada. Así, muchos niños y niñas no acompañados siguen sin hogar, viviendo en condiciones precarias y deplorables, expuestos a elevados

<sup>109</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 32(f); ONU, CMW (2017b), párr. 13.

<sup>110</sup> ENOC (2017a), punto 2.3(f); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.3(f).

<sup>111</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC) *et al.* (2004), p. 46; ONU, Asamblea General (2010), párr. 123.

<sup>112</sup> EASO (2018b), pp. 52-53.

<sup>113</sup> Grecia, Ley nº 4538/2018.

riesgos de desprotección y/o privados de libertad. En vista de las dificultades para acceder a una vivienda segura o a recursos residenciales, en 2015 la ONG Metadrasi creó un sistema de acogida temporal, con la previsión de ponerlo en práctica hasta que se aplique la ley. Metadrasi continuó con la creación de un registro de familias interesadas en proporcionar un alojamiento temporal a niños y niñas no acompañados. El sistema les ofrece seguridad y un apoyo integrado en un entorno familiar seguro hasta que se reúnen con sus familiares en Europa o alcanzan la mayoría de edad, en el caso de los que solicitan asilo.

El programa pretende facilitar la creación de un marco institucional nacional para abordar las necesidades básicas de los niños y niñas no acompañados en Grecia y la creación de un registro de familias de acogida que pueda usarse a largo plazo. Metadrasi aplica el programa en colaboración con las oficinas locales de la fiscalía y los servicios sociales competentes.

**Países Bajos:** En los Países Bajos, los niños y niñas no acompañados menores de 15 años se alojan con familias de acogida bajo la responsabilidad de Nidos. Las familias de acogida son de nacionalidades distintas y responsables del menor en los asuntos cotidianos. Las familias de acogida reciben el apoyo de un pequeño grupo de personas tutoras del departamento de Nidos «Acogida y alojamiento en el marco de una familia de acogida».

**Reino Unido:** La Red de Acogida —una organización benéfica para la acogida en el Reino Unido— ha iniciado el proyecto piloto «Proyecto de acogida musulmana» para promover el acogimiento familiar de niños y niñas musulmanes y/o procedentes del Norte de África u Oriente Medio en el Reino Unido. El proyecto cuenta con dos objetivos principales: en primer lugar, aumentar la cantidad de familias de acogida musulmanas cualificadas disponibles, mediante la captación específica y las medidas de apoyo, así como la creación de materiales y estudios de idoneidad para unir a niños y niñas con familias; en segundo lugar, incrementar la cantidad de familias no musulmanas dispuestas a ser familia de acogida mediante el diseño de un programa de apoyo para familias de acogida no musulmanas centrado en la captación (información y acercamiento) y acciones de apoyo durante el proceso. El proyecto permite la promoción de soluciones desinstitucionalizadas para ofrecer más opciones de acogimiento familiar a los niños y niñas y los jóvenes no acompañados. Asimismo, capacita a las familias migrantes para participar en procesos colectivos de construcción social.

- 9.2.** En caso de institucionalización, los alojamientos son de tamaño reducido y están integrados en la comunidad, lo que permite un acceso efectivo a los servicios pertinentes (p. ej. educación, asistencia sanitaria, asistencia jurídica, autoridades competentes en materia de asilo, actividades de ocio, etc.).

**Grecia:** Los albergues residenciales de tamaño medio —con una capacidad de 25-30 menores cada uno— han constituido el principal modelo de cuidado para los niños y niñas no acompañados y separados en Grecia. Aunque son una opción de alojamiento, existe la necesidad reconocida de ampliar la gama de alternativas de alojamiento y atención para niños y niñas no acompañados que solicitan asilo.

Así, dado que la atención comunitaria suele dar mejores resultados para los niños y niñas, en enero de 2018 se inició el programa «Vida Independiente con Apoyo» (SIL). El programa es un ejemplo de modelo comunitario de atención y va dirigido a adolescentes de 16-17 años que dan muestras de un elevado nivel de madurez, autoestima e independencia. El modelo SIL aloja hasta a cuatro adolescentes en un apartamento y cada uno recibe el apoyo de un equipo integrado por profesionales de distintas disciplinas (p.ej. trabajo social, educación, derecho) para ofrecerles apoyo individual, facilitar su acceso a una serie de servicios (asistencia sanitaria, educación, apoyo legal y psicológico) y trabajar con ellos y ellas para desarrollar habilidades y llevar una vida independiente. Los niños y niñas tienen acceso a un servicio de emergencia las veinticuatro horas del día toda la semana y trabajan con su equipo de atención para elaborar su plan de acción personal. El programa se centra en establecer objetivos, fomentar la autoestima y la supervivencia, desarrollar su personalidad y mejorar y potenciar las habilidades adquiridas con el fin de permitir que lleguen de manera adecuada a la mayoría de edad y se integren en la sociedad griega. El proyecto se implementó en colaboración con las partes interesadas (ONG y ONG internacionales) y la fiscalía. En la actualidad los distintos actores implicados están en proceso de crear un conjunto de procedimientos operativos estándar y un marco normativo para que el SIL pueda convertirse en una modalidad de cuidado extendida.

**Países Bajos:** Desde la introducción del nuevo modelo de acogida en los Países Bajos a principios de 2016, los esfuerzos se han concentrado recientemente en formas de alojamiento a pequeña escala para niños y niñas no acompañados. Así, los y las adolescentes no acompañados de entre 15 y 18 años pueden ubicarse en unidades de alojamiento pequeñas. En ellas viven grupos pequeños de 4-5 jóvenes de distintas nacionalidades. Cada unidad tiene asignada una persona mentora de la Agencia Central para la Acogida de Solicitantes de Asilo (COA) que está presente 28,5 horas a la semana y es responsable de ofrecer ayuda y apoyo a los y las menores para que adquieran las competencias necesarias para una vida independiente. Asimismo, los niños y niñas que aún no son lo bastante independientes pueden vivir en unidades de alojamiento para la infancia de COA. Cada una alberga a una media de 12 jóvenes, las personas mentoras de COA están presentes las 24 horas del día, ayudan a los niños y niñas en asuntos cotidianos y les enseñan las habilidades necesarias para una vida independiente.

**Turquía:** En Turquía, los niños y niñas no acompañados menores de 13 años pueden ser alojados en una instalación de casa infantil. Las casas infantiles son apartamentos donde viven 4-5 niños y niñas juntos. Cada apartamento tiene asignada una «madre cuidadora» responsable de cocinar y ocuparse de las necesidades de los niños y niñas, que pueden asistir a actividades sociales al aire libre organizadas por ayuntamientos y ONG.

- 9.3. En caso de institucionalización, los niños y niñas no acompañados se instalan en alojamientos independientes de aquellos donde se alojan las personas adultas.



**Lituania:** Tal y como hemos mencionado con anterioridad<sup>114</sup>, los niños y niñas no acompañados que llegan a Lituania se alojan en el Centro de Acogida de Refugiados de Rukla. Es una institución de asistencia social con una pequeña sección para niños y niñas no acompañados. Pese a que las familias que solicitan asilo viven en otras secciones del edificio, la sección prevista para alojar a niñas y niños no acompañados es bastante cerrada y privada. El centro es una institución abierta y, por tanto, los niños y niñas no acompañados pueden salir con libertad durante el día, por ejemplo, para asistir a actividades.

**Portugal:** En Portugal, los niños y niñas no acompañados suelen ser alojados en la Casa de Acogida para Niños y Niñas Refugiados (CACR), dirigida por el Consejo Portugués para los Refugiados (CPR). La CACR solo aloja a niños y niñas y, en algunos casos, a familias con niños y niñas. Sin embargo, la CACR está concebida como solución de alojamiento temporal. Ofrece alojamiento adecuado a la edad y condiciones de acogida para niños y niñas no acompañados para una estancia media de 7 meses y 12 días, período durante el cual se tramita su solicitud de protección internacional. A los niños y niñas no acompañados que tienen permiso para quedarse en Portugal (a quienes se ha reconocido la condición de refugiado o protección subsidiaria) se les proporciona una solución más duradera, que se decidirá de conformidad con un procedimiento de protección. A continuación, esos niños y niñas se integrarán en el sistema general para la protección de la infancia en peligro y tendrán acceso a las mismas medidas que los niños y niñas nacionales (p. ej. alojamiento en una familia de acogida o en una casa infantil).

**Turquía:** Tras la promulgación de la ley en 2015<sup>115</sup>, en Turquía se crearon los Centros de Apoyo a la Infancia para alojar a niños y niñas extranjeros no acompañados de entre 13 y 18 años. Los Centros de Apoyo a la Infancia solo alojan a personas menores de edad; sin embargo, a diferencia de lo que está previsto para menores de 13 años<sup>116</sup>, cada centro puede tener una capacidad máxima de 80 adolescentes. Esos centros se esfuerzan por cubrir las necesidades educativas, lingüísticas, psicosociales, culturales y de ocio de estos y estas adolescentes para respaldar su desarrollo físico, mental y emocional. También ofrecen formación profesional para que, cuando alcancen la mayoría de edad, puedan encontrar un trabajo y cuidar de sí mismos.

## 10. Educación

El acceso a la educación sigue siendo una de las principales prioridades en las políticas relacionadas con los niños y niñas no acompañados. No solo es importante garantizar su acceso a la educación obligatoria y postobligatoria<sup>117</sup>, también que la educación se brinde en las mismas condiciones que a los y las nacionales, sea cual sea su situación

---

<sup>114</sup> Véase la sección 5

<sup>115</sup> Turquía, Ministerio de Familia, Trabajo y Servicios Sociales, Dirección General de Servicios a la Infancia, Directiva sobre niños no acompañados, 20 de octubre de 2015. Esta directiva se basa en la Ley de extranjería y protección internacional, nº 6458, 4 de abril de 2013; en la Ley de protección de la infancia, nº 5395, 15 de julio de 2005; y en la Regulación de los Centros de Apoyo a la Infancia (publicada en el diario oficial de Turquía el 29 de marzo de 2015).

<sup>116</sup> Véase la subsección 9.2.

<sup>117</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 59; ONU, comité CDN (2005), párr. 42.

administrativa o migratoria<sup>118</sup>, y partiendo de la integración en la escolarización ordinaria<sup>119</sup>, la inclusión y las medidas de apoyo según sus necesidades y circunstancias particulares<sup>120</sup>. Las prácticas prometedoras expuestas en las siguientes subsecciones abordan esas cuestiones.

**10.1.** Se da acceso universal a la educación obligatoria a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria.

**Estonia:** Desde 2017, la disposición de las escuelas estonias a recibir a niños y niñas migrantes ha mejorado de forma significativa. Las escuelas están preparadas para enseñar a niños y niñas con un idioma y un origen cultural distintos. Así, las escuelas situadas cerca de los hogares de acogida y los centros de alojamiento han recibido orientación sobre cómo integrar y enseñar a los niños y niñas migrantes. La disposición del sistema educativo estonio para recibir a niños y niñas migrantes surgió, entre otras cosas, de una recomendación de la Cancillería de Justicia sobre el derecho de los niños y niñas no acompañados a acceder a la educación publicada en 2017 fruto de la investigación realizada en 2012-2017<sup>121</sup>. Durante las entrevistas con niños y niñas no acompañados, el personal de asesoría de la Cancillería de Justicia señaló que, en algunos casos, no había disponible profesorado adecuado y, por tanto, los niños y niñas no se escolarizaban con rapidez ni podían asistir a cursos de lengua estonia. Así, la Cancillería de Justicia declaró que los niños y niñas no acompañados con edad de asistencia obligatoria deberían escolarizarse de inmediato. Asimismo, destacó la necesidad de garantizar la provisión de inmediato de formación de idioma para facilitar la integración y, a su vez, la educación.

**Lituania:** En Lituania, los niños y niñas no acompañados tienen acceso universal a la educación obligatoria en las mismas condiciones que las y los nacionales, sin importar su situación administrativa<sup>122</sup>. Sin embargo, su currículum difiere según sus conocimientos de lituano.

**Portugal:** En Portugal, los niños y niñas no acompañados que solicitan asilo o protección subsidiaria y aquellos a los que se les reconoce la condición de refugiado o de protección subsidiaria tienen acceso completo al sistema educativo, en las mismas condiciones que los niños y niñas nacionales<sup>123</sup>. Asimismo, el decreto-ley nº 67/2004<sup>124</sup> ha creado un registro nacional de personas menores de edad que se encuentran en una situación de irregularidad administrativa en Portugal —que gestiona el Alto Comisionado para la Migración— con el fin de permitir su acceso a los derechos, incluidos la educación y la atención sanitaria. Por consiguiente, según el decreto-ley nº 67/2004, los niños y niñas no acompañados en una situación de irregularidad documental pueden ir a la escuela. En la práctica, se derivan sistemáticamente a

<sup>118</sup> ONU, comité CDN (2005), párr. 41; ACNUR (1997), párr. 7.12.

<sup>119</sup> CdE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.7; EASO (2018b), p. 44.

<sup>120</sup> EASO (2018b), p. 44; ONU, CMW (2017b), párr. 62.

<sup>121</sup> Véase la sección 4

<sup>122</sup> Lituania, [Republic of Lithuania Law on the Legal Status of Aliens](#), nº IX-2206, 29 de abril de 2004, art. 32(2).

<sup>123</sup> Portugal, [Asylum Act](#), arts. 53(1) y 70(1).

<sup>124</sup> Portugal, decreto-ley nº 67/2004 ([Decreto-Lei n.º 67/2004](#)), 18 de febrero de 2004.

las escuelas públicas al alojarlos en la CACR o se ponen en contacto con las y los trabajadores sociales del CPR. Por lo general la matriculación en escuelas públicas se garantiza dentro de un período de tiempo razonable.

**España:** En España, los niños y niñas no acompañados tienen acceso a la educación obligatoria en las mismas condiciones que las y los nacionales, sin importar su situación administrativa. El «Documento de síntesis sobre la protección de menores extranjeros no acompañados» elaborado en octubre de 2019 por los Defensores del Pueblo de España confirma que todos los niños y niñas no acompañados se matriculan en la educación obligatoria<sup>125</sup>.

**10.2.** Se da acceso universal a la educación postobligatoria, formación profesional y programas educativos alternativos a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, los y las adolescentes no acompañados tienen acceso a programas de formación profesional y cursos de formación de Lanbide (Servicio Vasco de Empleo) en las mismas condiciones que las y los nacionales, sin importar su situación administrativa. Además, no están obligados a presentar documentación sobre sus cualificaciones educativas anteriores para acceder a la formación.

**Lituania:** En Lituania, los niños y niñas no acompañados tienen acceso universal a la formación profesional en las mismas condiciones que las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria<sup>126</sup>.

**10.3.** Hay que dar prioridad a la integración de los niños y niñas no acompañados en el sistema educativo ordinario por delante de escuelas separadas para menores migrantes y refugiados. Se idearán medidas de apoyo para superar barreras educativas especiales o lagunas, por ejemplo, debido al idioma, la cultura, el género, los traumas o abusos vividos, un sistema de escolarización distinto o una escolarización tardía en los países de origen, etc. para garantizar un acceso eficaz a la escolarización ordinaria. Además, las escuelas integrarán las distintas características de las culturas de origen de los niños y niñas no acompañados en la vida escolar y crearán un entorno inclusivo que sea respetuoso con la diversidad cultural, incluidas iniciativas dirigidas a evitar el acoso, la xenofobia, etc.

**Estonia:** Estonia no cuenta con escuelas separadas para niños y niñas migrantes y refugiados. En ese sentido, el instituto Lilleküla de Tallin es un centro con una dilatada experiencia en integrar a niños y niñas de origen migrante y, por tanto, sirve de referencia para otros centros de Estonia.

<sup>125</sup> 34 Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (2019), p. 30.

<sup>126</sup> Lituania, [Republic of Lithuania Law on the Legal Status of Aliens](#), n° IX-2206, 29 de abril de 2004, art. 32(2).

Cada vez más niños y niñas cuya lengua materna es distinta a la lengua de enseñanza estudian en escuelas y guarderías estonias. Así, en 2003 el Ministerio de Educación e Investigación de Estonia creó un centro de competencia educativa llamado Fundación Innove que ha elaborado una serie de materiales y metodologías para niños y niñas cuya lengua materna sea distinta del estonio. Todos los niños y niñas migrantes recién llegados cuentan con un apoyo de 3 años, sea cual sea su situación administrativa o migratoria. Así, la Fundación Innove proporciona al profesorado información sobre las oportunidades y experiencias sobre cómo organizar la educación de esos niños y niñas, y consejos sobre cómo ayudar tanto a los niños y niñas como a las y los profesores a adaptarse mejor a la nueva situación. Se proporciona formación y orientación al profesorado de lengua estonia, así como al profesorado de preescolar en seis centros metodológicos regionales.

**Lituania:** No cuenta con escuelas separadas para niños y niñas migrantes y refugiados. Así, los niños y niñas no acompañados estudian en escuelas ordinarias, aunque, como hemos mencionado con anterioridad<sup>127</sup>, su currículo educativo difiere según su nivel de lituano. Así, el primer curso escolar se dedica a aprender lituano.

Las barreras educativas se superan con «clases de compensación», que organizan los ayuntamientos. El objetivo del programa es crear las condiciones propicias para adquirir habilidades comunicativas en lituano. Se destinan entre 20 y 28 horas por semana de clases intensivas de lengua al alumnado según sus distintas necesidades. Especialistas en asistencia educativa supervisan la aplicación del programa. Además, el apoyo educativo se proporciona con regularidad, incluido, entre otras cosas, el apoyo psicológico y horas de consulta adicionales. Asimismo, los programas se adaptan a las necesidades especiales de los niños y niñas no acompañados que van rezagados.

Además, las escuelas cuentan con programas especiales para la educación social y emocional. Esos programas tienen como objetivo aplicar mecanismos de prevención positiva contra el acoso, la conducta dañina, etc., educar la personalidad y dar forma a destrezas para la vida diaria. Además, con el fin de tener en cuenta las diferencias culturales, no existe el requisito de vestir el uniforme escolar, no se prohíben los pañuelos en la cabeza y la alimentación se adapta a los valores culturales de los niños y niñas. Las encuestas realizadas indican que se ha reducido la cantidad de casos de acoso.

**Portugal:** En Portugal se creó la asignatura «Educación para la ciudadanía» para todo el alumnado matriculado en la escolarización obligatoria. La nueva asignatura trata varios temas, incluida la educación para la interculturalidad, que pretende animar al alumnado a aprender los conceptos de identidad, pertenencia, cultura, pluralidad y diversidad cultural. También pretende comprender las causas y formas de discriminación, racismo y xenofobia con el fin de promover el diálogo intercultural —incluido el interreligioso—, así como el fenómeno de la globalización y su relación con la migración, los grupos étnicos y la inclusión.

---

<sup>127</sup> Véase la subsección 10.1.

**España:** En España no hay colegios segregados para niños y niñas migrantes y refugiados. Por tanto, los niños y niñas no acompañados tienen acceso inmediato y sin trabas a la escolarización ordinaria. Hay previstas medidas de apoyo especial durante la educación obligatoria para facilitar su integración en el colegio, incluida la contratación de profesores de refuerzo lingüístico y dinamizadores culturales.

**El Defensor del Pueblo de Grecia:** La cantidad creciente de llegadas de niños y niñas no acompañados y refugiados a Grecia acentúa la necesidad de garantizar su integración pacífica en la sociedad, facilitar la convivencia y promover la comprensión y el respeto mutuos. En ese contexto, el Defensor del Pueblo de Grecia, junto con UNICEF, le pidió a un autor de literatura infantil y a un ilustrador que crearan un cuento para sensibilizar y generar empatía en las escuelas de primaria hacia los niños y niñas migrantes y sus derechos. El cuento quiere promover la cohesión social y cultural acabando con los prejuicios y cultivando percepciones sobre los motivos por los que los niños y niñas se van de casa para ayudar a que los niños y niñas entiendan a otras personas. También da información sobre los derechos de los niños y niñas que defiende y promueve la igualdad y la inclusión. Además, sirve de instrumento de ayuda para el profesorado que lucha por conseguir la plena integración de esos niños y niñas en la sociedad griega. Además, el Defensor del Pueblo creó una nota de orientación para el profesorado con el fin de facilitar el uso del cuento. Tras una etapa piloto, se distribuyó en los colegios en octubre de 2019 y el Defensor del Pueblo aún lo distribuye en escuelas de Grecia y Chipre.

## 11. Atención sanitaria

Se garantiza a los niños y niñas no acompañados el acceso universal a la atención sanitaria en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria<sup>128</sup>. Sin embargo, el acceso no se limitará a prestar servicios básicos de atención sanitaria, también debe incluir la salud mental<sup>129</sup>, así como servicios adicionales de rehabilitación y atención psicológica para niños y niñas no acompañados especialmente vulnerables debido a la exposición al trauma, el estrés, la depresión, el consumo de drogas, etc.<sup>130</sup> Las experiencias positivas que se presentan en las siguientes subsecciones resumen la práctica estatal en el ámbito de la atención sanitaria.

**11.1.** Se concede el acceso a la atención sanitaria a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria. Los niños y niñas no acompañados reciben apoyo para acceder a los servicios sanitarios.

**Portugal:** En Portugal, a los niños y niñas no acompañados a los que se reconoce la condición de refugiado o de protección subsidiaria se les garantiza el acceso a una atención sanitaria adecuada, en las mismas condiciones que a las y los nacionales<sup>131</sup>. Además, según el decreto-ley 67/2004<sup>132</sup>, las personas menores de

<sup>128</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 55-56; ONU, comité CDN (2005), párr. 46.

<sup>129</sup> ONU, CMW (2017b), párr. 54; ACNUR (1997), párr. 7.11.

<sup>130</sup> EASO (2018b), p. 41; ONU, comité CDN (2005), párr. 48.

<sup>131</sup> Portugal, [Asylum Act](#), art. 73(2).

<sup>132</sup> Portugal, decreto-ley n.º 67/2004 ([Decreto-Lei n.º 67/2004](#)), 18 de febrero de 2004.

edad no acompañadas que se encuentran en una situación de migración irregular en Portugal tienen acceso al sistema de salud nacional.

**España:** Al llegar a España, a los niños y niñas no acompañados se les proporciona una tarjeta de salud provisional que les permite el pleno acceso al sistema de salud en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa.

El «Documento de síntesis sobre la protección de menores extranjeros no acompañados» elaborado en octubre de 2019 por los Defensores del Pueblo de España confirma que todos los niños y niñas no acompañados tienen acceso a los servicios de asistencia sanitaria sin límites<sup>133</sup>.

**Turquía:** En Turquía, una vez se ha identificado y registrado a los niños y niñas como no acompañados, quedan bajo la protección del Estado y, por tanto, tienen acceso a los servicios sanitarios definidos en el «Comunicado de implementación de la atención sanitaria»<sup>134</sup> en las mismas condiciones que los niños y niñas nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria.

**11.2.** Se concede el acceso a la atención en salud mental a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria. Los niños y niñas no acompañados reciben apoyo para acceder a los servicios de salud mental.

**Cataluña (España):** El centro de día Dar Chabab en Barcelona, en funcionamiento desde 2017, ofrece apoyo a los y las jóvenes migrantes en situación vulnerable o que viven en la calle. Su labor gira en torno a la acogida, el acompañamiento y la integración en la sociedad de la juventud migrante. El centro ha adoptado una estrategia de equipo multidisciplinar, que incluye a profesionales de enfermería y psicología que respaldan el trabajo del Servicio de Detección e Intervención en Menores No Acompañados del Ayuntamiento de Barcelona en la atención a los niños y niñas que están en la calle. El centro también trabaja en derivaciones a servicios de psiquiatría cuando se considera necesario, incluida la redacción de informes vinculantes que recomiendan el ingreso en centros especializados.

**11.3.** Existen servicios adicionales de rehabilitación y atención psicológica para niños y niñas no acompañados que han vivido a traumas, estrés, ansiedad, depresión, adicciones a drogas, etc.

**Dinamarca:** Algunos centros de acogida de niños y niñas no acompañados — donde se alojan los niños y niñas y jóvenes que solicitan asilo o aquellos a los que se les ha denegado— y alojamientos privados para niños y niñas y jóvenes con un historial de asilo —donde se alojan los niños y niñas y jóvenes con permiso de residencia— en Dinamarca disponen de servicios de tratamiento para

<sup>133</sup> 34 Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (2019), p. 30.

<sup>134</sup> Turquía, Comunicado de Implementación de la Asistencia Sanitaria (*Sağlık Uygulama Tebliği*), (publicado en el diario oficial turco el 24 de abril de 2013, enmendado por última vez el 16 de junio de 2020).

jóvenes consumidores de alcohol y drogas. El contenido del tratamiento contra el consumo de drogas ofrecido podría ser, por ejemplo, motivador, con charlas con un o una terapeuta para el consumo de drogas o con personal sanitario. En los centros de acogida para solicitantes de asilo, el gestor (casi siempre la Cruz Roja danesa) es el responsable de proporcionar el tratamiento, mientras que es responsabilidad del ayuntamiento dar tratamiento a los niños y niñas ubicados en alojamientos de gestión privada. El contenido del tratamiento contra el consumo de drogas varía según el ayuntamiento.

## 12. Sistema de tutela y protección infantil

Los sistemas de tutela y protección infantil desempeñan una función crucial en la protección de los derechos y el interés superior de los niños y niñas no acompañados en el contexto de la migración internacional. Para ello, es fundamental crear y actualizar un plan de atención individualizado para el niño o la niña para ofrecerle una atención y unos servicios adecuados<sup>135</sup>. Las personas tutoras deben establecer una relación de confianza<sup>136</sup> con los niños y niñas y ofrecerles la orientación y el apoyo necesarios para su desarrollo integral en el país de acogida<sup>137</sup>. Además, las personas tutoras tendrán acceso a estructuras de apoyo<sup>138</sup> y existe una autoridad de tutela con funciones relativas a la organización y gestión de las personas tutoras, o está prevista su creación<sup>139</sup>. En los siguientes párrafos se exponen algunos ejemplos de prácticas prometedoras en ese sentido.

**12.1.** Las entidades de tutela realizan un análisis global caso por caso en el que evalúan y equilibran las necesidades y las circunstancias personales de los niños y niñas no acompañados. La valoración se traduce en un plan de atención individualizado para el niño o niña que incluye sus necesidades, oportunidades, objetivos, etc. y permite una prestación adecuada de servicios sociales y el desarrollo integral del niño o niña. El plan de atención del niño o niña se actualiza continuamente sobre la base de la evaluación de su interés superior.

**Bélgica:** Las personas tutoras o entidades de tutela actúan de representantes legales de los niños y niñas no acompañados y, por tanto, son los responsables de su bienestar general. Así, entre sus principales funciones se encuentra la elaboración de informes periódicos sobre la evolución de la situación del niño o la niña y garantizar que todas las decisiones que le afectan (p. ej. vivienda, procedimientos legales, escolarización, etc.) se toman según con su interés superior y teniendo en cuenta su situación y circunstancias concretas.

**Portugal:** En Portugal, todos los niños y niñas no acompañados, sin importar su situación administrativa, disfrutan de una medida de protección y promoción. Puede ser dictada por una comisión local para la protección de la infancia y la juventud en peligro, supervisada por la fiscalía, o directamente por el Tribunal de

<sup>135</sup> EASO (2018b), pp. 22 y 33; ACNUR (1997), párr. 10.4; EASO (2019), p. 29.

<sup>136</sup> CdE (2018), p. 23; FRA (2015), p. 70; ONU, Asamblea General (2010), párr. 98.

<sup>137</sup> EASO (2018b), pp. 17 y 30-32.

<sup>138</sup> FRA (2015), pp. 51, 70 y 104.

<sup>139</sup> FRA (2015), pp. 33, 35, 40, 46-47, 52-53 y 65; FRA (2018b), pp. 4, 5 y 8.



Familia y Juvenil. La medida de protección se dicta tras un análisis global donde se evalúan y equilibran las necesidades y circunstancias personales del niño o la niña no acompañado. Se diseña un plan de atención individual basado en dicho análisis que comprende medidas concretas médicas, educativas y de formación para el niño o niña, entre otras. El plan se revisa y actualiza periódicamente sobre la base de una evaluación de su interés superior.

**12.2.** Las personas tutoras ejercen de referentes para los niños y niñas no acompañados gracias a una relación de confianza y apoyan, acompañan y orientan a los niños y niñas en su acceso a los servicios comunitarios y locales y a las actividades de la vida diaria según sea necesario.

**Bélgica:** En Bélgica las personas tutoras ayudan a los niños y niñas en asuntos administrativos y legales, incluido solicitar representación legal, presentar solicitudes de asilo y de permiso de residencia, ayudarles en procedimientos, asistir a interrogatorios, hacer uso de recursos legales, etc. Los tutores deben llevar a cabo las acciones necesarias dirigidas a las agencias, servicios y colegios pertinentes para garantizar que los niños y niñas reciben una educación adecuada y apoyo psicológico, la atención médica necesaria, así como una vivienda y una asistencia adecuadas por parte del gobierno.

Además, los tutores ejercen de referencia a la que pueden dirigirse los niños y niñas si tienen problemas relacionados con la vivienda, la escolarización, los procedimientos legales, etc.

**Lituania:** En Lituania, una vez los niños y niñas no acompañados se han alojado en el Centro de Acogido de Refugiados de Rukla, se les asigna un trabajador o trabajadora social que les ayuda a tomar decisiones respecto a la educación, servicios sanitarios, alimentación, provisión de ropa, cuidado personal, etc. Entre las responsabilidades de las personas tutoras se encuentra representar los derechos de los niños y niñas no acompañados y sus intereses legales en una serie de temas, como los procedimientos de determinación de la edad, las entrevistas para definir su situación legal, el colegio (p. ej. la firma de documentos), procedimientos bancarios (p. ej. la apertura de cuentas bancarias), etc. Además, la persona tutora evalúa los problemas y necesidades sociales del niño o niña y, si es necesario, los deriva a otros especialistas; les consulta en cuestiones educativas y organiza su educación; además, organiza cursos de lituano para proporcionar información a los niños y niñas sobre las condiciones, la cultura, las tradiciones y el estilo de vida del país. Así, los niños y niñas están acompañados en su vida diaria y reciben apoyo en la toma de decisiones cotidianas.

**12.3.** Las personas tutoras tienen acceso a estructuras de apoyo (p.ej. un equipo multidisciplinar de profesionales) para obtener asesoramiento, orientación, conocimientos y competencias.

**Países Bajos:** Tanto la Agencia Central para la Acogida de Solicitantes de Asilo (COA) como Nidos tienen contratados a especialistas en ciencias del comportamiento que pueden orientar a las personas tutoras y mentoras en casos concretos y ayudarlas en problemas con los que se puedan encontrar en su trabajo.

**Portugal:** En Portugal, las personas tutoras pueden recibir apoyo social y psicológico de las comisiones locales para la protección de la infancia y la juventud en peligro y de los servicios sociales en cuestiones relacionadas, por ejemplo, con la integración en colegios y el registro en el sistema de salud nacional.

**12.4.** Existe una autoridad de tutela responsable de organizar y gestionar el funcionamiento del servicio de tutela (p. ej. procedimientos, métodos, pautas y normas, códigos de conducta, contratación, cualificaciones, formación, evaluación y supervisión, etc.).

**Bélgica:** Los niños y niñas no acompañados que solicitan asilo o se encuentran en la frontera o en territorio belga se derivan al Servicio de Tutela del Servicio Público Federal de Justicia (Ministerio de Justicia). El Servicio de Tutela forma parte del Ministerio de Justicia y no del Ministerio del Interior para garantizar su independencia de la Oficina de Inmigración. Es responsable de acciones relacionadas con la detección de menores, la supervisión de los procedimientos de determinación de la edad, contratación, formación y designación de personas tutoras, supervisión del trabajo de estas (p. ej. la provisión de alojamiento, la comunicación con las autoridades pertinentes, la búsqueda de una solución duradera, etc.). El Servicio de Tutela está formado por profesionales de la abogacía, la sociología, el trabajo social, personal administrativo, conductores y personas que realizan el acompañamiento.

**Grecia:** La falta de un sistema de tutela eficaz en Grecia priva a los niños y niñas no acompañados del acceso a los derechos básicos, garantías y la protección a la que tienen derecho. La fiscalía de menores o la fiscalía de primera instancia competente en el territorio ejercen de tutores temporales, pero no pueden desempeñar sus funciones con eficacia debido a la gran cantidad de niños y niñas no acompañados que hay en Grecia. No existe ninguna institución ni organismo de tutela que se pueda designar para representar a los niños y niñas no acompañados en procedimientos legales. Por tanto, no se asigna una tutela permanente. Ante esa debilidad, la ONG Metadrasi creó en 2015 una Red de Tutela para que funcionara en la etapa de transición hasta que se aplique plenamente la nueva legislación<sup>140</sup> que estipula el «Marco normativo para la tutela de menores no acompañados». Metadrasi forma, supervisa y contrata a los miembros de la Red. Ofrecen apoyo a los niños y niñas no acompañados en cuestiones relacionadas con los procedimientos de solicitud de asilo y reunificación familiar, el acceso a estructuras de bienestar social y la integración

---

<sup>140</sup> Grecia, Ley sobre el marco normativo para la tutela de niños y niñas no acompañados, nº 4554/2018, 18 de julio de 2018.

en la sociedad. También ayudan en la detección rápida y precisa de los niños y niñas no acompañados y separados. El objetivo del programa es ofrecer un apoyo y una ayuda complementarios para las fiscalías, que delegan determinadas tareas de tutela en miembros de la Red.

**Irlanda del Norte (Reino Unido):** En abril de 2018 se creó el “Servicio de Tutela Independiente para niños y niñas separados de sus familias” en Irlanda del Norte. La obligación legal de que los niños y niñas separados tengan una tutela independiente se introdujo mediante una enmienda legislativa a la Ley sobre tráfico y explotación de seres humanos (justicia criminal y apoyo a las víctimas) de 2015 (Irlanda del Norte)<sup>141</sup>. El Comisionado para la Infancia y la Juventud de Irlanda del Norte desempeñó un papel fundamental en la introducción de la obligación legal y, por tanto, en la creación del Servicio de Tutela, colaborando con la Asamblea de Irlanda del Norte y los representantes electos, con una serie de organismos gubernamentales y con ONG, y llevando a cabo una investigación que proporcionó un cuerpo de evidencia empírica sobre las necesidades de los niños y niñas separados y sobre un modelo de tutela que respete sus derechos<sup>142</sup>. El objetivo del Servicio de Tutela es velar por el interés superior de los niños y niñas separados y garantizar que se escuchan sus voces en todos los asuntos que les afectan. Las funciones del tutor comprenden todos los aspectos de la vida del niño o la niña, desde garantizar que las autoridades proporcionen como es debido su protección y alojamiento seguro, pasando por el acceso a la educación y la atención sanitaria hasta su situación legal y soluciones duraderas. Todos los niños y niñas y jóvenes de hasta 21 años separados tienen acceso a una persona tutora. El Servicio de Tutela está financiado por la Junta de Atención Social y Sanitaria de Irlanda del Norte, y lo proporciona la ONG «Barnardo's NI».

### 13. Asistencia jurídica

Se proporciona a los niños y niñas no acompañados representación legal durante todos los procedimientos administrativos y judiciales desde las primeras etapas y de forma gratuita<sup>143</sup>. En los siguientes párrafos se ofrece información sobre experiencias positivas en el campo de la asistencia jurídica.

**Cataluña (España):** El Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona ha creado un sistema específico de asistencia letrada de oficio para garantizar la asistencia jurídica de los niños y niñas no acompañados durante los procedimientos de determinación de la edad<sup>144</sup>. En los casos en que la Fiscalía —la autoridad competente para iniciar un procedimiento de determinación de la edad— establece que hay que llevar a cabo una evaluación para esclarecer la edad de

<sup>141</sup> Irlanda del Norte, [Human Trafficking and Exploitation \(Criminal Justice and Support for Victims\) Act \(Northern Ireland\) 2015](#), sección 21.

<sup>142</sup> Kohli, R. *et al.* (2014).

<sup>143</sup> CdE, Comité de Ministros (2011a), p. 27, párr. 38; ONU, CMW (2017b), párr. 16 y 17(f); ONU, comité CDN (2005), párr. 21, 36 y 69.

<sup>144</sup> Cataluña, Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia (Departament de Justícia), [Resolución JUS/993/2011, de 13 de abril, por la que, habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento del Servicio de Defensa de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio de Abogados de Barcelona](#), 13 de abril de 2011 (publicada en el diario oficial catalán el 26 de abril de 2011), art. 8(B)(5).

una persona, se le asignará automáticamente un abogado o abogada de oficio, antes de llevar a cabo las pruebas para la determinación de la edad, para garantizar la representación y defensa jurídica de la persona. En los casos en que se concluye la minoría de edad de la persona, el niño o la niña puede solicitar la reasignación del abogado o abogada de oficio que lo representa en otros procedimientos administrativos y judiciales por parte del sistema de asistencia jurídica gratuita<sup>145</sup>. Los abogados y abogadas deben haber realizado un curso de formación específico sobre asistencia jurídica a niños y niñas no acompañados y estar en el turno de oficio para los órganos judiciales competentes<sup>146</sup>. El sistema se inició el 1 de julio de 2012 y constituye una iniciativa pionera en todo el territorio de España.

**Estonia:** A lo largo de 2019, el Centro para los Derechos Humanos de Estonia proporcionó asistencia jurídica gratuita a los niños y niñas no acompañados. Se ofreció orientación y asistencia jurídica en el marco de un proyecto para mejorar la accesibilidad a la asistencia jurídica para las personas solicitantes de asilo y las personas bajo protección internacional y para hacer un seguimiento de las condiciones de acogida en Estonia. El asesoramiento incluía asistencia jurídica gratuita en el proceso de solicitud de asilo, supervisado por la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras, que incluye representar a las personas solicitantes de asilo en entrevistas y formular respuestas a las decisiones tomadas por la Oficina de la Policía y la Guardia de Fronteras.

**Islandia:** En agosto de 2014 el Ministerio de Justicia de Islandia firmó un contrato con la Cruz Roja islandesa para dar asistencia jurídica gratuita a las personas solicitantes de protección internacional en el ámbito administrativo. Las y los letrados de la Cruz Roja que trabajan con niños y niñas no acompañados han adquirido experiencia en asuntos de la infancia y tratan en exclusiva asuntos de los interesados.

**Lituania:** Según la ley lituana<sup>147</sup>, los niños y niñas no acompañados tienen derecho a recibir asistencia jurídica estatal gratuitamente. Tal y como hemos mencionado con anterioridad<sup>148</sup>, la Oficina Estatal de Guardia de Fronteras ha firmado contratos con oficinas jurídicas de Lituania según los cuales los abogados y abogadas están obligados a representar legalmente a los niños y niñas no acompañados en las entrevistas. Según dichos contratos, estos reciben asistencia jurídica básica, que incluye la provisión de información legal sobre el

<sup>145</sup> Cataluña, Generalitat de Catalunya, Departamento de Bienestar Social y Familia (Departament de Benestar Social i Família), [Circular 1/2013 bis, de 13 de maig, de la Subdirecció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència sobre criteris per proveir la intervenció dels advocats del torn d'ofici del Col·legi d'Advocats de Barcelona designats per la defensa dels menors d'etat](#), 13 de mayo de 2013.

<sup>146</sup> Cataluña, Generalitat de Catalunya, Departamento de Justicia (Departament de Justícia), [Resolución JUS/993/2011, de 13 de abril, por la que, habiendo comprobado previamente la adecuación a la legalidad, se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalidad de Cataluña el Reglamento del Servicio de Defensa de Oficio y Asistencia Jurídica Gratuita del Colegio de Abogados de Barcelona](#), 13 de abril de 2011 (publicada en el diario oficial catalán el 26 de abril de 2011), art. 9.

<sup>147</sup> Lituania, [Republic of Lithuania Law on the Legal Status of Aliens](#), n° IX-2206, 29 de abril de 2004, art. 32(2); orden del Ministro de Seguridad Social y Trabajo, Interior y Salud sobre los niños y niñas no acompañados que no solicitan asilo, determinación de la edad, alojamiento y otras actuaciones procesales ([Lietuvos Respublikoje nustatyti nelydimų nepilnamečių užsieniečių, kurie nėra prieglobsčio prašytojai, amžiaus nustatymo, apgyvendinimo ir kitų procedūrinių veiksmų tvarkos aprašas](#)), n° A1-229/1V-289/V-491, 23 de abril de 2014; orden del Ministro de Interior sobre la concesión de asilo en la República de Lituania y sus procedimientos de nulidad ([Prieglobsčio Lietuvos Respublikoje suteikimo ir panaikinimo tvarkos aprašas](#)), n° 1V-131, 24 de febrero de 2016.

<sup>148</sup> Véase la subsección 6.2.

sistema jurídico lituano y la prestación de asistencia jurídica; servicios de asesoría jurídica; y preparación de documentos para instituciones, salvo los documentos presentados en tribunales. Las abogadas y abogados también representan a los niños y niñas en etapas posteriores en la revisión de las solicitudes de asilo.

**Eslovenia:** Pese a que la representación legal para los solicitantes de asilo en procedimientos de primera instancia no está garantizada por ley en Eslovenia, en 2007 la ONG «Pravno-informacijski center nevladnih organizacij» (PIC), junto con las autoridades gubernamentales (Oficina del Gobierno para el Apoyo y la Integración de los Migrantes), y financiada por el Fondo de Asilo, Migración e Integración de la UE (AMIF), creó un proyecto para prestar dicho servicio a todas las personas solicitantes de asilo, incluidos los niños y niñas no acompañados. Así, a las personas menores de edad no acompañadas se les proporciona representación y asistencia jurídica gratuita, que cubre la provisión de información jurídica (en sesiones de 30-60 minutos) antes de la primera entrevista; representación durante la primera entrevista, así como durante todas las entrevistas personales posteriores; asesoría jurídica individual durante todo el proceso de solicitud de asilo; preparación de la información del país de origen; y apoyo para obtener asesoramiento específico para refugiados. PIC cuenta con una oficina en el Centro de Asilo de Liubliana, un alojamiento donde se aloja a la mayoría de las personas solicitantes durante el procedimiento de solicitud de protección internacional. Los abogados y abogadas de PIC están disponibles en el Centro de Asilo los días laborables de 8 de la mañana a 3 de la tarde. Además, visitan las tres sucursales de PIC siguiendo un horario establecido. En vista de los buenos resultados, el proyecto se ha prolongado de forma continuada durante una década y se considera parte fundamental del sistema de asilo en Eslovenia. La representación jurídica en procedimientos de solicitud de asilo de primera instancia es clave para proteger y asegurar los derechos e intereses de los niños y niñas no acompañados.

**España:** En España, el defensor judicial es el responsable de proteger los intereses de los niños y niñas y las personas privadas de capacidad legal en determinadas circunstancias. Así, se puede asignar un defensor judicial en casos en los que exista conflicto de intereses —en cuanto a asuntos patrimoniales— entre el niño o niña y la persona que ejerce la tutela o cuando esta no cumpla con sus responsabilidades.

## 14. Integración y participación en la comunidad

El objetivo último de todos los servicios de protección es lograr la plena integración de los niños y niñas no acompañados en las sociedades de acogida. La integración requiere la aplicación de una amplia gama de medidas, como dar acceso a actividades de ocio y culturales<sup>149</sup> y a programas de integración<sup>150</sup>, fomentar la participación en la vida civil y comunitaria<sup>151</sup> y garantizar los medios para regularizar su situación<sup>152</sup>. Las

<sup>149</sup> EASO (2018b), p. 33.

<sup>150</sup> ACNUR (1997), párr. 10.3.

<sup>151</sup> EASO (2018b), p. 34; ONU, CMW (2017b), párr. 39.

<sup>152</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 44.

prácticas prometedoras que se incluyen en las siguientes subsecciones revelan la importancia de cumplir con esos aspectos para lograr la plena integración de los niños y niñas no acompañados.

**14.1.** A los niños y niñas no acompañados se les ofrece un acceso fácil y equitativo a los servicios comunitarios, incluidas las actividades de ocio y culturales, deporte, etc. Para ello se les proporciona una asignación monetaria.

En **Estonia**, a los niños y niñas no acompañados se les da dinero para sus gastos.

En **Islandia**, los empleados de Protección para la Infancia procuran que los niños y niñas participen en actividades recreativas y formación variada, como deporte y otros actos sociales. Además, la Cruz Roja de Islandia dirige un programa de apoyo a las personas solicitantes de asilo en la zona de la capital que ofrece varias actividades recreativas, incluidos centros abiertos y actividades infantiles.

En **Lituania**, los niños y niñas no acompañados reciben una asignación monetaria mensual (85,4 euros) y los trabajadores y trabajadoras sociales les ayudan a distribuir el dinero según sus necesidades. Además, los niños y niñas no acompañados participan en actividades de ocio y deportes tanto dentro como fuera del Centro de Acogida de Refugiados de Rukla.

En **Portugal**, los niños y niñas solicitantes de asilo reciben una asignación mensual para sus necesidades personales que varía según la edad.

**14.2.** Se facilita a los niños y niñas no acompañados la participación en la sociedad civil. Participan en actividades comunes con la juventud local.

**Austria:** La ONG austriaca «Asylkoordination», con el apoyo de Erasmus+ y otras instituciones, ha creado «BUNT» (Asociación para la autorrepresentación política y apoyo a la juventud migrante en Austria). El proyecto ha creado un organismo representativo para la juventud migrante con el fin de promover su participación en la vida pública y la política. La ONG, junto con los y las jóvenes migrantes, decidió los ámbitos de la vida pública en los que pueden participar activamente. El objetivo del proyecto es despertar el interés de la juventud migrante en los procesos participativos y la toma de decisiones políticas, así como ampliar su conocimiento de las estructuras democráticas y ayudarles a convertirse en personas adultas independientes. La asociación está compuesta por jóvenes de distintos orígenes que viven en varios sitios de Austria. La junta de la asociación tiene su sede en la ciudad de Tulln y está formada por chicos y chicas de Afganistán y Somalia. Los miembros de la asociación han podido demostrar su capacidad de representar políticamente los intereses de sus iguales mediante reuniones con políticos (miembros del Parlamento federal y el Senado), ACNUR y otras organizaciones para la juventud.

**Bélgica:** Con sede en Amberes (Bélgica), el proyecto «CURANT» (Vivienda compartida y gestión de casos para Jóvenes Refugiados No acompañados en Amberes) alberga a personas jóvenes refugiadas no acompañadas de entre 17 y



22 años con jóvenes flamencos de entre 20 y 30 años durante un período de entre uno y tres años. CURANT quiere seguir ofreciendo apoyo a las personas refugiadas no acompañadas una vez alcanzan la mayoría de edad. Mediante un enfoque integral, el proyecto pretende empoderar a los y las jóvenes refugiados potenciando su resiliencia e independencia. Las personas participantes flamencas ayudan a los y las jóvenes refugiadas a buscar trabajo, crearse una red y aprender flamenco para fomentar su integración en la sociedad. CURANT ofrece apoyo socioeducativo y psicosocial a todas las personas participantes, además de apoyo individual a las y los jóvenes refugiados en cuestiones relativas a la educación y la formación, actividades de ocio, vida independiente, integración y carreras profesionales, etc. La iniciativa, financiada por la UE integra recursos sociales, de vivienda, comunitarios y educativos desde una perspectiva rentable, y permite que los y las refugiadas creen una red de relaciones de apoyo.

**Lituania:** En Lituania, los niños y niñas no acompañados del Centro de Acogida de Refugiados de Rukla asisten a actividades extraescolares como fútbol y cerámica con niños y niñas nacionales.

**Países Bajos:** El proyecto de vivienda «Startblok Riekerhaven», promovido por el Ayuntamiento de Ámsterdam, va dirigido a los y las jóvenes refugiados que acaban de obtener el permiso de residencia y a jóvenes neerlandeses de entre 18 y 27 años. Startblok ofrece unidades de alojamiento dentro de una comunidad y trabaja mediante la autogestión (general y gestión logística comunitaria) y la autoorganización (estudios, deportes y actividades culturales y actos). Los inquilinos e inquilinas deben participar en las actividades diarias y de gestión comunitaria para fomentar la relación entre ellos. El proyecto tiene como fin promover la cohesión social e intercultural compartiendo el trabajo y actividades conjuntos, además de apoyar la transición a la vida independiente. Startblok permite que los y las jóvenes creen una red y configuren su futuro, tanto en el plano profesional como en el personal.

#### 14.3. Existen programas de integración y son accesibles a los niños y niñas no acompañados.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, la tutela institucional de los niños y niñas no acompañados se confía a las administraciones forales. En este contexto, desde 2009 los niños y niñas no acompañados bajo la tutela de la Diputación Foral de Gipuzkoa tienen acceso al programa «Izeba», gestionado por la Fundación Baketik, que consiste en una red de familias y personas dispuestas a actuar como tíos y tías de los jóvenes que carecen de apoyo familiar. El objetivo del programa es mejorar la calidad de vida de los y las jóvenes y colaborar en su desarrollo personal ofreciendo apoyo emocional, afecto y protección. Además, la intención es ampliar la red de relaciones de los chicos y chicas. Los tíos y tías pasan tiempo libre con ellos, por ejemplo quedan para comer, van de excursión, practican deportes, asisten a actos culturales, van a comprar, hablan con frecuencia por teléfono, etc. Los tíos y tías también ofrecen ayuda a los niños y niñas en el aprendizaje de idiomas. La Fundación Baketik ofrece ayuda a las



personas voluntarias para aclarar dudas y aconsejarles en la relación con los niños y niñas. Los resultados demuestran que, una vez los niños y niñas alcanzan la mayoría de edad, mantienen el contacto con los tíos y tías.

**Cataluña (España):** El Servicio de Gestión de Conflictos del Ayuntamiento de Barcelona interviene en situaciones de conflicto evidente y también realiza una labor preventiva recomendando acciones que potencien la convivencia, el civismo y la tolerancia entre la población. Así, el servicio lleva a cabo trabajo comunitario específico en los alrededores de centros de emergencia y de primera acogida de reciente apertura por parte de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) del gobierno catalán, así como sesiones de comunicación e información con vecinos y comerciantes para abordar la percepción de inseguridad y criminalización entre la población local de la juventud migrante. El servicio también es responsable de hacer un diagnóstico en los distintos lugares de la ciudad de Barcelona donde se producen robos y conductas perturbadoras por parte de los niños niñas y jóvenes.

Además, el Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familia del gobierno catalán ha creado un programa de mentoría para jóvenes migrantes. Las personas mentoras se comprometen a acompañar a las y los jóvenes en su proceso de aprendizaje del idioma, de encontrar un trabajo y crear vínculos con la población y las entidades locales. Las personas jóvenes y las mentoras se reúnen una vez por semana durante un período de seis meses, y se puede renovar durante un año más. El objetivo del programa es facilitar la relación entre los y las jóvenes y la sociedad de acogida, y fomentar la creación de su proyecto migratorio, además de ayudarles a adquirir competencias lingüísticas y laborales.

**Dinamarca:** En Dinamarca, los ayuntamientos, junto con ONG, son responsables de proporcionar protección social a las personas refugiadas como parte de su proceso de integración. Así, desde 2010 el Consejo para los Refugiados de Dinamarca ha creado y puesto en marcha el programa de grupos para refugiados e inmigrantes «MindSpring». Pretende capacitar a las personas participantes con nuevos conocimientos y aptitudes, así como promover su integración y su transición hacia una vida independiente en Dinamarca. Además, sienta las bases de una red social que facilitará su desarrollo personal y profesional. La dinámica de grupo trabaja en temas como el estrés, el sentido de identidad, los traumas y los retos de la integración relacionados con la vida en el extranjero. Los voluntarios y voluntarias (formador Mindspring) que dinamizan el programa de grupo son personas refugiadas o solicitantes de asilo con formación que comparten el origen cultural y el idioma de las personas participantes, lo que les permite comprender mejor su situación y crear un ambiente seguro e inclusivo. El formador Mindspring trabaja con una persona coformadora profesional que guía al grupo y aporta su ayuda profesional, por ejemplo, ofreciendo información sobre los servicios sociales disponibles, el ambiente local, etc. En los grupos dirigidos a jóvenes en transición a la edad adulta, el trabajo se centra en temas como la soledad, la angustia, el trauma, etc.

**Francia:** La colaboración entre centros públicos y centros del sector privado sin ánimo de lucro en Francia ha dado lugar a la iniciativa «Parrainage a Proximité»

(mentoría local). La iniciativa ofrece acompañamiento familiar para los niños, niñas y jóvenes que reciben atención institucional mediante una red de personas y familias con un pasado migrante o sin él. Estas se comprometen a compartir tiempo en familia y de ocio (p. ej. comidas, partidos de deporte escolar, actividades culturales, etc.) con los niños o niñas y jóvenes, además de acompañarlos en sus actividades diarias mediante un contrato voluntario. El objetivo de la iniciativa es proporcionar al niño o la niña o el joven una persona de referencia, así como apoyar su integración en la comunidad de acogida. A las personas y familias voluntarias se les ofrecen recursos de apoyo para acompañarlos durante el proceso. Esta iniciativa permite que los y las jóvenes accedan a códigos de relación y a un ambiente familiar, que a su vez promueve su inclusión educativa, social y laboral.

**Países Bajos:** En los Países Bajos, las iniciativas locales han logrado fomentar la participación y la integración de los niños y niñas no acompañados en la sociedad neerlandesa. Por ejemplo, el proyecto piloto «My Second Family» en Amersfoort unió a 15 familias con niños y niñas no acompañados. La iniciativa «Monday Night Dinners» creada por New Dutch Connections ofrece una orientación a niños y niñas no acompañados, ya sea en la actualidad o con anterioridad, durante momentos difíciles de su vida y les ofrece ayuda y contactos sociales de un modo informal y accesible.

**Portugal:** El Alto Comisionado para la Migración es la entidad responsable de elaborar estrategias de integración. Aprueba planes y desarrolla iniciativas para promover la integración de las personas refugiadas. Cuenta con varios protocolos con asociaciones de migrantes y un programa especial para la integración de niños y niñas que viven en contextos problemáticos. Además, organiza cursos de portugués y gestiona los Centros Locales de Apoyo a los Migrantes, donde los y las mediadores socioculturales prestan ayuda para la plena integración de los niños y niñas en los colegios, el sistema de salud, el deporte, etc.

#### 14.4. Existen opciones para regularizar la situación administrativa de los niños y niñas no acompañados integrados en el país de acogida.

**Bélgica:** En Bélgica los niños y niñas no acompañados tienen la posibilidad de obtener un permiso de residencia a través de dos procedimientos legales distintos, que se pueden llevar a cabo simultáneamente y transcurren de forma independiente. Por una parte, los niños y niñas pueden presentar una solicitud de asilo al Comisionado General para los Refugiados y Apátridas de conformidad con el procedimiento de asilo habitual. Por otra, las personas que ejercen la tutela pueden iniciar el «procedimiento particular» para niños y niñas no acompañados en nombre de la persona menor, que tiene como objetivo establecer una solución duradera para el niño o la niña. En este último caso, el tutor o tutora debe presentar una propuesta ante la Oficina de Inmigración en la que estudia la viabilidad de las distintas soluciones disponibles: 1) ¿El niño/niña puede reunirse con sus progenitores, ya sea en el país de origen o en un tercer país donde residan?; 2) Si lo anterior no es posible, ¿puede ser atendido por una persona

tutora o una institución en su país de origen?; 3) Si las dos soluciones anteriores no son viables, hay que considerar la concesión de un permiso de residencia como solución duradera para la situación del niño o la niña. Si uno de los dos procedimientos termina con la concesión de un permiso de residencia, el niño o niña no acompañado puede quedarse en Bélgica.

## 15. Transición a la edad adulta

Uno de los principales retos para la eficacia de los servicios de protección en el apoyo a los niños y niñas no acompañados es su transición a la edad adulta. Esta debe abarcar una serie de factores clave, incluida la regularización de su situación al alcanzar la mayoría de edad<sup>153</sup>, la preparación para ser personas autónomas y llevar una vida independiente<sup>154</sup>, el acceso continuado a la educación, la atención sanitaria, los servicios económicos, sociales y jurídicos, etc.<sup>155</sup>, así como a programas de seguimiento y de apoyo individuales<sup>156</sup>, y permitir su futuro acceso al empleo<sup>157</sup>. La información expuesta en los siguientes párrafos hace referencia a las experiencias positivas en cuanto a medidas e iniciativas para la protección y la inclusión social de los niños y niñas no acompañados en su transición a la edad adulta.

### 15.1. Al alcanzar la mayoría de edad, las y los jóvenes no acompañados tienen acceso a la expedición y renovación de los documentos acreditativos de su situación administrativa.

**República Checa:** Los y las jóvenes no acompañados tienen la posibilidad de que se les conceda un permiso de residencia permanente tras alcanzar la mayoría de edad. Según la ley checa, los niños y niñas extranjeros que se encuentran bajo cuidado institucional o en acogimiento por decisión de un tribunal tienen derecho a residir de forma permanente en la República Checa<sup>158</sup>. La ley también estipula que, una vez alcanzada la mayoría de edad, las personas extranjeras que se encuentran bajo cuidado institucional o acogimiento pueden solicitar, en un período de 60 días, un permiso de residencia permanente por motivos humanitarios<sup>159</sup>. En la práctica, debido a la reducida cantidad de niños y niñas no acompañados que se encuentran en la República Checa, a casi todos se les concede el permiso de residencia cuando alcanzan la mayoría de edad, incluso en los casos en que abandonen los centros. El rechazo de la condición de residencia permanente se basa en motivos de seguridad. Asimismo, los niños y niñas no acompañados tienen un acceso más fácil a la nacionalidad checa. Así, la ley estipula que los niños y niñas no acompañados que reciben cuidado institucional o acogida en la República Checa pueden obtener la nacionalidad en virtud de una

<sup>153</sup> ENOC (2017a), punto 2.8(a); ENOC (2017b), p. 33, punto 2.8(a).

<sup>154</sup> EASO (2018b), pp. 31-32; ONU, Asamblea General (2010), párr. 131 y 134.

<sup>155</sup> CdE, Comité de Ministros (2019), párr. 8-26; ONU, Asamblea General (2010), párr. 135-136.

<sup>156</sup> UE, Comisión Europea (2017), p. 14; ONU, CMW (2017b), párr. 3.

<sup>157</sup> CdE, Comité de Ministros (2019), párr. 28-29.

<sup>158</sup> República Checa, [Act No. 326/1999 Coll., on the Residence of Foreign Nationals in the Territory of the Czech Republic](#), sección 87(1).

<sup>159</sup> *Íbid*, sección 87(7)(a)(4).

declaración<sup>160</sup>. Esta la puede hacer en nombre de la persona menor la persona que ostente su representación o tutela legal, que adjuntará el certificado de nacimiento del niño o la niña y la decisión judicial sobre su designación como persona tutora legal. Los y las adolescentes de más de 15 años deben dar su consentimiento para obtener la nacionalidad checa.

**Islandia:** En Islandia, las solicitudes de protección internacional de los niños y niñas no acompañados no se revisan cuando alcanzan la mayoría de edad. Por tanto, por lo general conservan su condición de refugiados/titulares de un permiso de residencia humanitario cuando alcanzan la edad adulta.

**15.2.** Antes de llegar a la mayoría de edad, los niños y niñas no acompañados se preparan para ser autosuficientes y el período posterior al apoyo institucional. Se planifica con antelación.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, los niños y niñas extranjeros no acompañados bajo la tutela de la Diputación Foral de Álava tienen acceso al programa «Bideberria». El programa, bajo la responsabilidad del Instituto Foral de Bienestar Social, está gestionado por la asociación «Urgatzi» —responsable de gestionar centros de acogida para niños y niñas no acompañados en Álava— y se divide en 4 módulos independientes que abarcan desde el momento de la primera acogida hasta la transición a la edad adulta. Dentro del módulo «Bideberria 3», los y las adolescentes de 17 años se ubican en apartamentos con el fin de prepararlos para la edad adulta. El programa tiene como objetivo promover la capacitación de los y las jóvenes mediante un plan de atención individualizada basado en sus necesidades concretas, de manera que sean capaces de enfrentarse a cuestiones de la vida adulta como gestionar y ahorrar dinero, limpiar, cocinar, hacer la colada, buscar trabajo, acceder a formación, etc. El programa funciona mediante un sistema de nombramientos para proporcionar a los niños y niñas orientación individualizada y ayudarles a establecer rutinas que les ayuden en su futura integración en la sociedad. Al mismo tiempo, el programa intenta conservar la relación establecida entre el chico o la chica y el centro mediante actividades comunes, incluida la celebración de fiestas de despedida para los que abandonan el programa y actos semanales en el centro. Una vez los y las jóvenes alcanzan la mayoría de edad, sirven de referencia para otros niños y niñas no acompañados que llegan al centro.

De momento los resultados indican que los niños y niñas, aunque es un proceso gradual, son capaces de llevar una vida independiente antes de alcanzar la mayoría de edad.

**Cataluña (España):** En Cataluña, los niños y niñas no acompañados tienen acceso al «Servei Social d'Acompanyament mitjançant Itineraris Individualitzats» como alternativa a la atención residencial. Este servicio especializado va dirigido a jóvenes, sobre todo de entre 16 y 17 años, con dificultades sociales y bajo la

---

<sup>160</sup> República Checa, [Act No. 186/2013 Coll., on Citizenship of the Czech Republic and on the amendment of selected other laws](#), sección 36.

tutela de la DGAIA, y consiste en acompañarlos en su transición a la edad adulta y a una vida independiente. Comprende la creación de un proyecto de autonomía individualizado para el o la joven, así como la firma de un compromiso entre la persona joven y la profesional que tiene asignada. El servicio está estructurado en torno a 5 áreas básicas de trabajo, incluida la cobertura legal, que permite asumir la tutela de la persona menor y garantizar su desarrollo global; el acompañamiento global socioeducativo, dirigido a la adquisición de las competencias necesarias para llevar una vida independiente; vivienda y alimentación, según las necesidades del o la joven y sus circunstancias; la integración en la comunidad, con el fin de fomentar la adquisición de hábitos diarios para llevar una vida independiente dentro de la comunidad; y, por último, formación y capacidad de inserción laboral, incluido el acompañamiento y la asistencia en formación y empleo. El servicio fomenta la corresponsabilidad entre los actores relevantes y permite que los y las jóvenes tengan voz en su futuro. El coste del servicio es en la actualidad más bajo que las soluciones de atención residencial y se percibe como más adecuado para los y las jóvenes en la transición a la edad adulta.

**Italia:** En 2002, Italia creó el «Sistema de Protección para Solicitantes de Asilo y Refugiados» (SPRAR). El sistema tiene como objetivo prestar ayuda a las personas solicitantes de asilo y refugiadas mediante un programa individualizado ideado para lograr su independencia personal y participación eficaz en la sociedad italiana en cuanto al empleo, la vivienda, el acceso a los servicios locales, la interacción social y la integración escolar. Más tarde se rebautizó como «Sistema de Protección para Beneficiarios de Protección Internacional y Niños y Niñas Extranjeros No acompañados» (SIPROIMI) en 2018 y determinó que también se podía dar acceso a los servicios globales de acogida a las personas titulares de permisos de residencia por motivos especiales (p. ej. víctimas de TSH, explotación laboral, etc.). El SPRAR/SIPROIMI es un protocolo institucional que define y activa un proceso de integración para solicitudes de protección internacional que abarca desde la primera acogida y la enseñanza del idioma a formación profesional e inserción laboral. Las personas beneficiarias son sobre todo personas menores de 30 años y en un gran porcentaje son niños y niñas no acompañados. El sistema busca promover la cohesión social y la integración global mediante el uso de vivienda local, el idioma, recursos educativos y laborales y bajo la coordinación del servicio central de SIPROIMI.

**15.3.** Al alcanzar la mayoría de edad, las y los jóvenes no acompañados siguen teniendo acceso a servicios educativos, económicos, sociales, jurídicos y sanitarios, así como a programas de seguimiento y apoyo individuales.

**País Vasco (España):** En el País Vasco, los niños y niñas no acompañados bajo la tutela de la Diputación Foral de Gipuzkoa tienen acceso al programa «GazteON SareLAN», dirigido a jóvenes de entre 16 y 23 años en riesgo de exclusión social, sobre todo niños y niñas migrantes que carecen de apoyo familiar. Pretende desarrollar un nuevo modelo de intervención social que ayude a los y las jóvenes a abordar correctamente su transición a la edad adulta y lograr su integración en la sociedad. El programa aborda la transición a la edad adulta de los y las jóvenes

desde una triple perspectiva: en primer lugar, gracias a un enfoque global y multidisciplinar que combina recursos de distintos sistemas; en segundo lugar, mediante una estrategia basada en procesos, ininterrumpida desde los 16 hasta los 23 años; y, en tercer lugar, gracias a un enfoque comunitario y a una perspectiva centrada en el niño o la niña. En el plano individual, ofrece a los y las jóvenes apoyo educativo, social, económico y de vivienda. Además, moviliza recursos de formación (idioma y educación), laborales y locales (ocio, cultura y deporte) de otros sistemas en el ámbito comunitario.

**Cataluña (España):** El Área de Apoyo para Jóvenes Tutelados y Extutelados, una unidad dependiente de la Dirección General de Atención a la Infancia y la Adolescencia (DGAIA) del Gobierno de Cataluña, ofrece a los y las jóvenes de entre 16 y 21 años que están o han estado bajo tutela de la DGAIA apoyo técnico y educativo en los ámbitos de la vivienda, la inserción laboral y ayuda psicológica, económica y legal a través de un plan de trabajo individual. El programa de vivienda ofrece un alojamiento temporal a los y las jóvenes para ayudarles en su desarrollo independiente e inclusión social. El programa de inserción laboral les proporciona herramientas de orientación profesional, así como recursos de formación y laborales. El programa de apoyo económico proporciona recursos económicos a jóvenes para que su transición a la edad adulta sea suave y progresiva, y permite que continúen con sus estudios o formación profesional. En cuanto al programa de asistencia jurídica, los y las jóvenes reciben apoyo en procedimientos administrativos (p. ej. para obtener un pasaporte, permisos de residencia y trabajo, etc.). Por último, el servicio ofrece un programa de ayuda psicológica para ayudar a los niños y niñas a superar experiencias traumáticas que puedan suponer un obstáculo para su futuro desarrollo e integración en la sociedad. El objetivo del servicio es que los y las jóvenes logren la plena integración, tanto en el mercado laboral como en la sociedad, de forma autónoma, sin necesidad de intervención de servicios especializados, gracias a acciones de acompañamiento, motivación, asesoría, orientación y formación previstas en su plan de trabajo individual.

**Dinamarca:** En Dinamarca, el Consejo Danés para los Refugiados ofrece residencias de ayuda social a los y las jóvenes refugiados no acompañados de hasta 23 años, que comparten los pisos situados en zonas urbanas. Además de una solución de vivienda, ofrece apoyo socioeducativo (acceso a cursos de formación y prácticas empresariales) y psicosocial (acceso a psicólogos y tutores) a los y las jóvenes refugiados. La iniciativa se centra en preparar a los y las jóvenes refugiados para el mercado laboral y en desarrollar actividades de ocio conjuntas para reforzar y desarrollar sus habilidades, redes y comprensión de la sociedad danesa. El objetivo último es lograr su integración en la sociedad, de manera que puedan ser económica y psicológicamente autosuficientes en su futura vida independiente.

**Francia:** En Francia, la iniciativa «Contrat Jeunes Majeurs» permite que los y las jóvenes no acompañados que han alcanzado la mayoría de edad permanezcan bajo tutela institucional y, por tanto, tengan acceso a recursos de vivienda, económicos y sociales hasta los 21 años. La iniciativa pretende proporcionar



apoyo material, educativo y psicológico a los y las jóvenes que se enfrentan a dificultades familiares, sociales y educativas y sufren problemas de integración debido a la falta de recursos o de apoyo familiar. El apoyo ofrecido incluye una aportación económica en forma de subsidio según las necesidades y recursos del o la joven; un servicio de ayuda a domicilio por parte de un educador/educadora o psicólogo/psicóloga; y cobertura de los gastos y vivienda temporal. La ayuda debe solicitarse por escrito y especificar el tipo de beneficios solicitados (p. ej. vivienda, alimentación, apoyo socioeducativo, subsidios, etc.); y presentar el proyecto de vida del o la joven, así como los compromisos adquiridos (p. ej. educativos, etc.). El contrato establece un compromiso mutuo entre el o la joven y el sistema de protección de la infancia para la adquisición de derechos y el cumplimiento de obligaciones, lo que fomenta la corresponsabilidad y la participación.

#### **15.4.** Existen iniciativas que fomentan el acceso de los jóvenes no acompañados al mercado laboral y a los servicios de empleo.

**Austria:** En Austria, el Ministerio Federal de Servicios Sociales ha creado el programa «Unidad de Coordinación para la Transición de la Escuela al Trabajo» con el fin de aumentar las oportunidades de empleo para la juventud migrante. El programa está dirigido a jóvenes de entre 15 y 18 años; sin embargo, puede ampliarse hasta los 24 años en el caso de jóvenes con problemas sociales más importantes. Se basa en una serie de medidas coordinadas que consisten en un programa de motivación para animar a los y las jóvenes a seguir en el colegio; un programa de formación de la juventud; y un programa de apoyo a la formación profesional. Los objetivos son ayudar a crear un sistema de colaboración entre todas las partes implicadas, ayudar a los y las jóvenes migrantes no acompañados mediante mecanismos específicos; ofrecer orientación y pautas durante el proceso de transición del sistema educativo al mercado laboral; y proporcionar herramientas de ayuda individuales hasta la integración de la persona joven en el sistema educativo y/o el mercado laboral. Pese a que la iniciativa se coordina en el plano ministerial, los agentes locales son los responsables de llevarlos a la práctica. La iniciativa garantiza una intervención continua sin interrupciones que evita el abandono escolar y, por tanto, combate la exclusión del mercado laboral.

**Bélgica:** Bélgica ha creado el programa piloto de mentoría Duo for a Job, que tiene como objetivo reducir el desempleo juvenil y al mismo tiempo evitar la pérdida de capital social creado por las personas mayores. El programa vincula a jóvenes migrantes y refugiados que se enfrentan a dificultades de empleo (el alumno o la alumna) con personas en la última etapa de su vida laboral o jubiladas recientemente con una dilatada carrera profesional y una red bien posicionada (personas tutoras). Los objetivos del programa son: promover el empleo de los y las jóvenes migrantes en Bélgica; reforzar la cohesión social (vínculos sociales y solidaridad social); fomentar las relaciones interculturales e intergeneracionales; y sensibilizar sobre cómo construir sociedades más cohesionadas e inclusivas. Esta iniciativa permite un uso eficaz del capital social de las personas mayores, así como la creación de relaciones entre personas de



distintas edades y culturas que, a su vez, ayudan a reforzar la sensación de pertenencia a una comunidad y combatir los estereotipos.

**Suecia:** En Suecia, los ayuntamientos son responsables de los aspectos prácticos de la acogida de niños y niñas no acompañados, incluida la provisión de alojamiento y educación, el acceso a servicios sociales y la asignación de tutela. Así, el ayuntamiento de Trelleborg ha adaptado el modelo sueco llamado «de vía rápida», aplicado con la reforma nacional de sistema de empleo en 2015, centrándose en el empleo como medio para lograr una mayor integración. El modelo de Trelleborg opta por una estrategia de mercado laboral, procurando alcanzar la autosuficiencia económica en vez de la dependencia de la asistencia social y fomentando el desarrollo de las personas. Proporciona a los y las jóvenes recursos sociales y de alojamiento; sin embargo, hace hincapié en la corresponsabilidad y la autonomía progresiva. Se elabora un plan individual para el mercado laboral y un funcionario o funcionaria de juventud y empleo hace un seguimiento del desarrollo del niño o la niña en cinco ámbitos distintos: formación y empleo, alojamiento, atención sanitaria, gestión del dinero, comunicación e integración. El modelo se estructura en tres etapas: orientación, cuando se ofrece información al joven o la joven sobre todas las opciones de transición disponibles; adaptación, cuando empieza su proceso de integración y recibe apoyo en la búsqueda de formación, alojamiento, empleo, etc.; y salida, cuando se logra la independencia del sistema de seguimiento y se espera la autonomía total a la edad máxima de 20 años. Otros ayuntamientos de Suecia se están planteando aplicar el modelo de Trelleborg.

## 4. Reflexiones finales

El propósito de esta parte final es destacar determinados ámbitos en los que no se han detectado prácticas prometedoras ni experiencias positivas y, por tanto, sale a la luz una deficiencia en el sistema de protección de la infancia, o aquellos en los que deberían realizarse más esfuerzos para garantizar los derechos de los niños y niñas no acompañados. Asimismo, se abordarán aquellos ámbitos en los que se han detectado una gran cantidad de prácticas prometedoras o experiencias positivas y por tanto pueden servir de referencia para definir el nivel de adecuación de los programas de atención. Cabe recordar que estas reflexiones, que también pueden aludir a los principales hallazgos de este estudio, se han redactado según la información aportada por los participantes.

Como consideración general, es necesario reiterar que existen dos grupos de países que afrontan las políticas de protección de la infancia y de migración de forma distinta, como ya se adelantó en la introducción. Por una parte, hay países que dan prioridad a los intereses de protección de la migración y condicionan el acceso a las políticas sociales a la solicitud/concesión de protección internacional/asilo; y, por otra parte, otros países dan prioridad a los intereses de protección de la infancia por encima de la migración, y por tanto ofrecen atención sin importar si el niño o la niña no acompañado ha solicitado o se le ha concedido la protección internacional/asilo. Tras analizar la información, **cabe concluir que aquellos países donde la condición de menores de los niños y niñas no acompañados prevalece a su condición de migrante irregular están más en consonancia con el contenido de la normativa internacional sobre los derechos de la infancia.** Así, el bienestar y el acceso a una atención segura y eficaz de los niños y niñas no acompañados debería ser el objetivo principal de la práctica, en vez de las exigencias de las políticas de migración. El interés superior del niño o la niña será la principal consideración a tener en cuenta al tomar una decisión que afecte al niño o niña no acompañado, y no se distinguirá entre niños y niñas migrantes no acompañados y niños y niñas no acompañados que solicitan asilo/refugiados, ya que los menores no acompañados son ante todo niños y niñas.

Además, desde una perspectiva general pero sobre un tema más concreto de vital importancia como la detención de inmigrantes, **la mejor práctica es aquella en la que la detención queda prohibida, tal y como recomienda la normativa internacional.** Según lo mencionado con anterioridad, **cabe concluir que en aquellos países donde las políticas de protección de la infancia tienen prioridad por delante de las migratorias, por lo general la detención de niños y niñas no acompañados por motivos de inmigración está prohibida.** A pesar de que la información obtenida indica que la privación de libertad por motivo de inmigración no se practica de forma sistemática, los Estados deberían trabajar para erradicar la práctica de la detención de niños y niñas en el contexto de la migración internacional, también durante la determinación de la edad, por ejemplo, incluyendo dicha prohibición en la ley y la política nacional. En cambio, habría que explorar alternativas a la detención, como otras opciones de atención basadas en la familia y la comunidad u otras estrategias de atención adecuada.

Según los objetivos mencionados, en los siguientes párrafos se resumen los temas más significativos dentro de cada parte del documento («medidas transversales», «primera

etapa de acogida» y «posteriores etapas de acogida»).

1. En cuanto a la primera parte sobre «**Medidas transversales**», cabe destacar los siguientes puntos:

- No siempre se respeta el *derecho de los niños y niñas a ser escuchados*. En general, y salvo por dos ejemplos aislados, los niños y niñas no acompañados no reciben información adecuada y puntual, ni al llegar ni en una etapa posterior, sobre temas como las funciones y responsabilidades de los distintos actores y profesionales, procedimientos relevantes, condiciones de acogida y derechos en el país de acogida, sistemas de protección y tutela, etc. Además, no se han encontrado prácticas relativas a información adicional sobre servicios especializados para niños y niñas especialmente vulnerables (víctimas de abuso, violencia, TSH, etc.). Asimismo, los pocos ejemplos detectados indican que, en general, a los niños y niñas no acompañados no se les informa sobre los procedimientos de determinación de la edad o los servicios sociales y las instituciones de ayuda disponibles en los casos en los que se concluya que son personas adultas. Aparte de una referencia, no se han encontrado ejemplos de un uso habitual de intérpretes y mediadores culturales para comunicarse con los niños y niñas no acompañados y, en general, la comunicación entre estos y las personas profesionales no se produce con libertad ni en un ambiente de confianza, salvo por unos cuantos casos detectados. Por último, a excepción de un ejemplo, las opiniones de los niños y niñas no acompañados no se escuchan ni se tienen en cuenta en procedimientos administrativos y judiciales, tampoco durante la determinación de la edad. Por tanto, basándonos en la información obtenida, **cabe concluir que hay que llevar a cabo más esfuerzos para garantizar el derecho de los niños y niñas no acompañados a ser escuchados en todos los aspectos, por ejemplo sistematizando procedimientos para proporcionarles información y determinar momentos concretos en los procesos de toma de decisiones en los que se deba escuchar las opiniones de los niños y niñas no acompañados, darles la importancia adecuada (según su edad y nivel de madurez) y documentarlas.**
- A excepción de unos cuantos ejemplos concretos, no parece que existan prácticas prometedoras en cuanto a la formación de profesionales en temas como las necesidades especiales de los niños y niñas no acompañados; sus derechos y sistemas de protección de la infancia; detección y tratamiento de niños y niñas víctimas; y los marcos administrativos y jurídicos aplicables. Sin embargo, conviene apuntar que varios países llevan a cabo formaciones de la EASO sobre cómo entrevistar a personas vulnerables, incluidas técnicas para entrevistar a niños y niñas. Por tanto, **los Estados deben esforzarse más por garantizar que todas las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados en el contexto de la acogida, tanto directa como indirectamente, reciban una formación necesaria y adecuada.**

- En general, se han detectado varios ejemplos de *mecanismos de colaboración y coordinación* relativos a la primera acogida y a problemas concretos como la TSH y la determinación de la edad, que determinan las funciones y responsabilidades de todos los actores implicados y les permite proceder con rapidez y de un modo coordinado. Además, se han detectado varios ejemplos de prácticas prometedoras en cuanto a los procedimientos y garantías aplicables (interés superior del niño o la niña, principio de no devolución, etc.) en la llegada y la primera acogida. No obstante, no se ha recibido información sobre medidas de coordinación entre los actores relevantes durante las etapas de acogida posteriores. Asimismo, no parece que existan experiencias destacables de compartir información ni tomar decisiones de forma multidisciplinar y entre departamentos, salvo en un caso aislado. Del mismo modo, se ha detectado una carencia de procedimientos estandarizados que garanticen la transferencia de información de conformidad con las medidas de confidencialidad y protección de datos aplicables. Si bien es cierto que algunos países afirman que existen unas pautas y que se proporciona información sobre las medidas de protección de datos a los actores relevantes, hay que seguir incidiendo en ello. Además, no se han detectado ejemplos de mecanismos de colaboración entre países para intercambiar información y estipular unos procedimientos comunes. Sin embargo, la falta de colaboración transfronteriza entre Estados en temas como la reagrupación familiar y los niños y niñas desaparecidos, que por otra parte está prevista en las legislaciones nacionales y europea, ha forzado a las instituciones de defensoría del pueblo y de defensa de los derechos de la infancia a pasar a la acción. **Por tanto, cabe concluir que el proceso de compartir y trasladar información entre los actores relevantes, tanto en el ámbito nacional como internacional, sigue generando dificultades prácticas considerables y por tanto continúa siendo un desafío importante. La necesidad de intervención de las instituciones de defensoría del pueblo y de defensa de los derechos de la infancia corrobora la existencia de una deficiencia que hay que corregir y subraya la necesidad de que los Estados encuentren maneras de intercambiar de forma rápida y efectiva información confidencial y colaborar.**
- En cuanto a los *mecanismos de seguimiento y de denuncia*, no se han detectado ejemplos dignos de mención. Tampoco se ha recibido información ni sobre procedimientos de identificación y registro adaptados a la infancia ni sobre la existencia de registros nacionales accesibles de datos de los niños y niñas no acompañados. Por consiguiente, cabe concluir que la falta de unos procedimientos de detección y registro especiales e independientes para los niños y niñas no acompañados, junto con la ausencia de mecanismos de seguimiento e inspección, provoca dificultades en el registro y actualización de los datos de niños y niñas no acompañados. Sin embargo, pese a la ausencia de mecanismos de seguimiento y denuncia dentro de las autoridades e instituciones nacionales, en la práctica las instituciones de defensoría del pueblo y de defensa de los derechos de la infancia, ya sea por las denuncias presentadas por la ciudadanía o por iniciativa propia, ejercen de

mecanismos de denuncia y seguimiento de la situación de los niños y niñas no acompañados en los países de acogida. **La actuación de las instituciones de defensoría del pueblo y de defensa de derechos de la infancia ayuda a cubrir las lagunas existentes detectando y comunicando deficiencias en el sistema de protección y reclamando de forma activa una mejora.** La información obtenida de algunas instituciones de defensoría del pueblo para esta investigación indica que los niños y niñas no acompañados pueden mostrarse reticentes a quejarse de las organizaciones que los cuidan. Hay que tenerlo en cuenta al pensar en mejoras de los mecanismos de seguimiento y denuncia.

2. En cuanto a la segunda parte, relativa a la «**Primera etapa de acogida**», se han detectado las siguientes deficiencias:

- **Hay que llevar a cabo más esfuerzos para asegurar la rápida asignación de una tutela y/o representación legal en el momento de llegada al país de acogida, y para dar prioridad a los procedimientos que afecten a niños y niñas no acompañados,** ya que solo se han detectado unas cuantas prácticas. Además, **garantizar que a los niños y niñas no acompañados no se les deniega la entrada en el país y la presencia de personal de protección de la infancia durante los procedimientos de detección y registro (p. ej. en pasos fronterizos y comisaría de policía) debe convertirse en una prioridad** porque no se han encontrado ejemplos.
- Según la información obtenida y excluyendo unos cuantos casos, puede decirse que la evaluación individual de las vulnerabilidades particulares de los niños y niñas no acompañados, las necesidades de protección especial y los factores de riesgo potenciales, incluida la derivación a servicios especializados, no se lleva a cabo de forma sistemática, ni a su llegada ni en etapas posteriores de acogida. Además, no se han detectado ejemplos de prácticas prometedoras en cuanto a mecanismos de prevención y respuesta para niños y niñas desaparecidos (p. ej. valoración de riesgos, creaciones de planes de seguridad, notificación, medidas de seguimiento, etc.) La ausencia de ejemplos en este ámbito revela una importante carencia en los sistemas de protección que ha provocado que las ONG actúen para cubrir la laguna existente. **Por tanto, cabe concluir que se necesitan mayores esfuerzos para desarrollar valoraciones de riesgos y procedimientos de seguridad para la protección de la infancia fiables y eficaces con el fin de detectar y proteger a víctimas infantiles de la violencia, el abuso, la TSH, la explotación, etc.**
- El acceso y priorización de la localización de familiares y los procedimientos de reagrupación sin importar la situación administrativa siguen siendo limitados, por no decir inexistentes. En la mayoría de países, el inicio de los procedimientos de localización y reagrupación de familiares se condiciona a la presentación de una solicitud de protección internacional/asilo, pero incluso en esos casos los procedimientos son extremadamente largos y

complejos. Aparte de un ejemplo aislado, no se ha recibido información sobre reagrupación familiar basada en el interés superior del niño o la niña. **Los Estados deben tener en cuenta el principio de unidad familiar<sup>161</sup> al abordar el interés superior del niño o la niña.**

- **Hay que realizar más esfuerzos para asegurar la *asignación de niños y niñas no acompañados a centros de acogida adaptados a ellos* que garanticen el acceso a los derechos y servicios básicos** (p. ej. alimentación, atención sanitaria, educación, asistencia psicosocial, asistencia jurídica, actividades recreativas, etc.), ya que solo se ha detectado un ejemplo.
  - Aunque, en principio, la mayoría de países afirma que los procedimientos de *determinación de la edad* solo se llevan a cabo en casos de duda razonable sobre la edad del niño o la niña<sup>162</sup>, en la práctica la determinación de la edad se hace de forma sistemática para todos los niños y niñas porque al parecer siempre existen dudas sobre su edad, incluso en los casos en que cuentan con documentación que demuestra su minoría de edad. Así, no se han encontrado ejemplos fiables sobre el carácter de último recurso de los exámenes médicos ni del uso de métodos menos invasivos. Si bien es cierto que en algunos países los exámenes médicos solo se usan como último recurso, las pruebas de rayos X se realizan directamente. Además, no se han detectado ejemplos sobre asignación específica de tutela antes de la determinación de la edad. Sin embargo, según la información incluida en otras secciones del informe, los niños y niñas no acompañados pueden tener algún tipo de representación legal o apoyo independiente durante el proceso para la determinación de la edad. Por lo general el consentimiento informado de los niños y niñas no acompañados no se obtiene antes de llevar a cabo la determinación de la edad, salvo en un caso aislado. Por último, **hay que incidir más en establecer y aplicar evaluaciones de la edad holísticas y multidisciplinarias, adaptadas a las sensibilidades de género y culturales**, ya que solo se ha detectado un ejemplo que, si bien no es del todo global porque no están previstos exámenes médicos, sí ofrece varias garantías procesales.
3. En cuanto a la última parte de las «Etapas posteriores de acogida», cabe extraer las siguientes conclusiones:
- Respecto a la vivienda y alojamiento, **se ha observado una tendencia positiva hacia la desinstitucionalización como política general, y se da**

<sup>161</sup> Convenio Europeo de Derechos Humanos (ECHR), 4 de noviembre de 1950, art.8; UE, [Directiva 2011/95/EU del Parlamento Europeo y del Consejo del 13 diciembre de 2011 por la que se establecen normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional, a un estatuto uniforme para los refugiados o para las personas con derecho a protección subsidiaria y al contenido de la protección concedida](#), Diario Oficial de la Unión Europea L 337, 20/12/2011, p. 9–26, considerando 18 y art. 23; EU, [Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#), Diario Oficial de la Unión Europea C 326, 26/10/2012, p. 391–407, art. 24(3); EU, [Directiva 2013/33/EU del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por la que se aprueban normas para la acogida de los solicitantes de protección internacional \(texto refundido\)](#), Diario Oficial de la Unión Europea L 180, 29/6/2013, p. 96–116, considerando (9) y art. 23(2); UE, [Reglamento \(UE\) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida](#), Diario Oficial de la Unión Europea L 180, 29/6/2013, p. 31-59, considerando 16, arts. 6(3) y 8.

<sup>162</sup> De conformidad con su legislación nacional.

**prioridad a la atención en una familia de acogida antes que al internamiento institucional.**

- En cuanto a la *educación*, se han detectado varias experiencias positivas en el acceso de los niños y niñas no acompañados a la educación obligatoria en las mismas condiciones que los niños y niñas nacionales, sin importar su situación administrativa. Sin embargo, salvo en algunos casos detectados, **los niños y niñas no acompañados se enfrentan a mayores dificultades para acceder a la educación postobligatoria, la formación profesional y los programas de aprendizaje alternativos.**
- En general, a los niños y niñas no acompañados no se les niega el acceso a los *servicios sanitarios*. Sin embargo, aparte de los dos ejemplos detectados, el acceso a los servicios de atención a la salud mental y de rehabilitación sigue siendo limitado. Los niños y niñas no acompañados pueden necesitar servicios de atención a la salud mental y de rehabilitación para superar traumas y adicciones fruto de las experiencias vividas en su país de origen, en el tránsito o en el país de acogida, que se suman a los prolongados tiempos de espera y a la incertidumbre sobre el proceso de solicitud de asilo. Por consiguiente, **los Estados deben incidir más en garantizar el acceso a servicios de salud mental y de rehabilitación para los niños y niñas no acompañados que sufren dificultades psicológicas y/o han sido víctimas de la violencia, el abuso, la TSH, etc.**
- En cuanto a los *sistemas de tutela y protección infantil*, los pocos ejemplos encontrados indican que hay que realizar **más esfuerzos para garantizar una evaluación del interés superior que evalúe las necesidades de los niños y niñas en circunstancias particulares, se lleve a cabo de forma sistemática y se traduzca en un plan de atención individualizado que se actualice con regularidad para garantizar la prestación de una atención adecuada.** Además, salvo en dos casos, hay que reforzar las funciones de las personas tutoras, incluido el acompañamiento, el apoyo y la orientación de los niños y niñas no acompañados mediante una relación de confianza para su acceso a los servicios sociales y locales y la vida diaria. En ese sentido, **los Estados deben esforzarse más en crear estructuras de apoyo para las personas tutoras con el fin de proporcionarles asistencia, asesoramiento, conocimientos y competencias cuando se necesite**, ya que parece que solo están disponibles en unos cuantos casos. Por último, no se han encontrado ejemplos de la existencia de políticas, protocolos o pautas de atención que estipulen las reglas de funcionamiento y operativas de la vida diaria para los niños y niñas no acompañados.
- En cuanto a la *asistencia jurídica*, **los niños y niñas no acompañados por lo general tienen acceso a la asistencia y representación jurídica gratuitas desde una etapa temprana, aunque parece limitarse sobre todo a procedimientos de solicitud de asilo/protección internacional.**



- Respecto a la *integración y participación* existen varios ejemplos de programas de integración disponibles para niños y niñas no acompañados, sobre todo aquellos que promueven la creación de vínculos con las comunidades de acogida. Las acciones dirigidas a promover su integración en las comunidades de acogida son fundamentales para dar una respuesta eficaz a las necesidades de los niños y niñas y evitar/reducir el riesgo de vivir actitudes de rechazo, intolerancia y discriminación social. Sin embargo, los pocos ejemplos detectados indican que hay que **esforzarse más para garantizar un acceso fácil y equitativo de los niños y niñas no acompañados a los servicios comunitarios, incluidas las actividades de tiempo libre y el deporte**. Además, **la regularización de la situación administrativa de los niños y niñas no acompañados mientras son menores de edad (y están siendo atendidos), así como al alcanzar la mayoría de edad, debe convertirse en un objetivo primordial de la política de los Estados** porque solo se han detectado algunos ejemplos.
- Por último, en cuanto a la *transición a la edad adulta*, el hecho de que, por lo general, **cuando los niños y niñas no acompañados alcanzan la mayoría de edad sigan teniendo acceso a las políticas sociales** (p. ej. educación, atención sanitaria, servicios económicos y sociales, etc.), **así como a medidas de apoyo individual y de seguimiento, debería considerarse positivo**.

## 5. Referencias

34 Jornadas de Coordinación de Defensores del Pueblo (2019), [Atención a menores extranjeros no acompañados, Documento de síntesis.](#)

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2010), [Detention of third-country national in return procedures](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2014), [Criminalisation of migrants in an irregular situation and of persons engaging with them](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2014), [Guardianship for children deprived of parental care. A handbook to reinforce guardianship systems to cater for the specific needs of child victims of trafficking](#), UE Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2018a), [Age assessment and fingerprinting of children in asylum procedures, Minimum age requirements concerning children's rights in the EU](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2018b), [Guardianship systems for children deprived of parental care in the European Union](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1994), [Los niños refugiados: Directrices sobre protección y cuidado.](#)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (1997), [Directrices sobre políticas y procedimientos relativos al tratamiento de niños no acompañados solicitantes de asilo.](#)

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2012), [Directrices sobre la detención: Directrices sobre los criterios y estándares aplicables a la detención de solicitantes de asilo y las alternativas a la detención](#), Ginebra.

Asylum Information Database (AIDA) (2019), [Country Report: Portugal, 2018 Update.](#)

Comité Internacional de la Cruz Roja (ICRC) *et al.* (2004), [Directrices Generales Inter-Agenciales sobre niños y niñas no acompañados y separados](#), Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra.

Consejo de Europa (CoE) (2017), [Age assessment: Council of Europe member states' policies, procedures and practices respectful of children's rights in the context of migration, Council of Europe](#), Strasbourg.

Consejo de Europa (CoE) (2018), [How to convey child-friendly information to children in migration, A handbook for frontline professionals](#), Strasbourg.

Consejo de Europa (CoE) (2019), [Promoting child-friendly approaches in the area of migration, Standards, guidance and current practices](#), Strasbourg.

Consejo de Europa (CoE), Comité de Ministros (2011a), [Guidelines of the Committee of Ministers of the Council of Europe on child-friendly justice](#), Strasbourg, October 2011.

Consejo de Europa (CoE), Comité de Ministros (2011b), [Recommendation CM/Rec\(2011\)12 of the Committee of Ministers to member states on children's rights and social services friendly to children and families](#), 16 November 2011.

Consejo de Europa (CoE), Comité de Ministros (2019), [Recommendation CM/Rec\(2019\)4 Supporting Young Refugees in Transition to Adulthood](#), 24 April 2019.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2010), [Resolution 1707\(2010\) Detention of asylum seekers and irregular migrants in Europe](#), 28 January 2010.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2011), [Resolution 1810\(2011\) Unaccompanied children in Europe: issues of arrival, stay and return](#), 15 April 2011.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2014), [Resolution 2020\(2014\) The alternatives to immigration detention of children](#), 3 October 2014.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2016), [Resolution 2136\(2016\) Harmonising the protection of unaccompanied minors in Europe](#), 13 October 2016.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2017), [Resolution 2195\(2017\) Child-friendly age assessment for unaccompanied migrant children](#), 24 November 2017.

Consejo Europeo sobre Refugiados y Exiliados (ECRE) (2014), [Right to Justice: Quality Legal Assistance for Unaccompanied Children, Annex 1 Guiding Principles for Quality Legal Assistance for Unaccompanied Children](#).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2017), [Children on the Move in Italy and Greece](#).

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Oficina Regional de Europa y Asia Central (2019), [Refugee and Migration Crisis in Europe, Consolidated Emergency Report 2018](#), Switzerland.

Garamendi González, P.M *et al.* (2011), «Recomendaciones sobre métodos de estimación forense de la edad de los menores extranjeros no acompañados. Documento de Consenso de Buenas Prácticas entre los Institutos de Medicina Legal de España (2010)», *Revista Española de Medicina Legal: órgano de la Asociación Nacional*

*de Médicos Forenses, Vol. 37, N° 1, pp. 22- 29.*

Irlanda, Tribunal de Apelaciones de Protección Internacional (IPAT) (2017), [Guideline No: 2017/5 Appeals from child applicants](#), Dublín.

Irlanda, Tribunal de Apelaciones de Protección Internacional (IPAT) (2018), [Child Safeguarding Statement of the International Protection Appeals Tribunal](#), Dublin.

Kohli, R. *et al.* (2014), [By their side and on their side: Reviewing the evidence base for Guardianship for Separated Children in Northern Ireland](#), Northern Ireland Commissioner for Children and Young People (NICCY), Belfast.

Missing Children Europe (2016), [Summit report, Best practices and key challenges on interagency cooperation to safeguard unaccompanied children from going missing](#).

Naciones Unidas (ONU), Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (CMW) (2017a), [Observación general conjunta núm. 3 \(2017\) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 \(2017\) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional](#), CMW/C/GC/3-CRC/C/GC/2, 16 de noviembre de 2017.

Naciones Unidas (ONU), Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de la ONU (CMW) (2017b), [Observación general conjunta núm. 4 \(2017\) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 \(2017\) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno](#), CMW/C/GC/4-CRC/C/GC/23, 16 de noviembre de 2017.

Naciones Unidas (ONU), Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño (comité CDN) (2005), [Observación general núm. 6 \(2005\) trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen](#), CRC/GC/2005/6, 1 de septiembre de 2005.

Naciones Unidas (ONU), Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño (comité CDN) (2009), [Observación general núm. 12 \(2009\) El derecho del niño a ser escuchado](#), CRC/C/GC/12, 20 de julio de 2009.

Naciones Unidas (ONU), Comité de la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU (comité CDN) (2013), [Observación general núm. 14 \(2013\) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial \(art. 3, párr. 1\)](#), CRC/C/GC/14, 29 de mayo de 2013.

Naciones Unidas (UN), Asamblea General (2010), [Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños](#), A/RES/64/142, 24 de febrero de 2010.

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) (2016), [Guía práctica de la EASO sobre localización de familiares, Serie de guías prácticas de la EASO](#), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) (2018a), [Guía práctica de la EASO sobre evaluación de la edad, Segunda edición, Serie de guías prácticas de la EASO](#), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) (2018b), [EASO Guía acerca de las condiciones de acogida para menores no acompañados: estándares operativos e indicadores, Serie de guías prácticas de la EASO](#), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, diciembre de 2018.

Oficina Europea de Apoyo al Asilo (EASO) (2019), [Guía práctica de la EASO sobre el interés superior del niño en los procedimientos de asilo, Serie de guías prácticas de la EASO](#), Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo.

Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) (2017a), [Recommendations, Safeguarding and protecting the rights of children on the move: The challenge of social inclusion](#), Regional Meeting of Children's Ombudspersons, Athens, 13-14 November 2017.

Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) (2017b), [Safeguarding and protecting the rights of Children on the Move: The challenge of social inclusion](#), Background report, Regional Meeting of Children's Ombudspersons, Athens, 13-14 November 2017.

Suecia, Defensor del Pueblo para la Infancia (2017a), ["We left everything behind", Voices of children and young people on the move, The Ombudsman for Children in Sweden Annual Report 2017](#), Stockholm.

Suecia, Defensor del Pueblo para la Infancia, (2017b), *Unaccompanied Minors Who Go Missing*, Stockholm.

Unión Europea (UE), Comisión Europea (2017), [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, Protección de los menores migrantes, COM \(2017\) 211 final](#), 12 de abril de 2017.

Unión Europea (UE), Oficina Estadística de la Unión Europea (Eurostat) (2020), ['Almost 14000 unaccompanied minors among asylum seekers registered in the EU in 2019'](#), news release 71/2020 - 28 April 2020, 28 April 2020.

## 6. Bibliografía

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2017), [European legal and policy framework on immigration detention of children](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2018), [Under watchful eyes: biometrics, EU IT systems and fundamental rights](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2019), [Children deprived of parental care found in an EU Member State other than their own](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2019), [Integration of young refugees in the EU: good practices and challenges](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2020), [«Young migrants: Is Europe creating a lost generation?»](#), FRA Press release, Vienna, 19 November 2019.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2020), [Children in Migration in 2019 Annual Review](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2020), [Relocating unaccompanied children: applying good practices to future schemes](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) (2020), [Relocation of unaccompanied children from Greece. FRA input on the initiative of the European Commission and a group of Member States to relocate unaccompanied children](#), 17 March 2020.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), División de Protección Internacional (2017), [Posición de ACNUR respecto a la detención de niños refugiados y migrantes en el contexto migratorio](#).

Byrne, K. (2018), [Towards a Child Rights-based Assessment Tool to Evaluate National Responses to Migrant and Refugee Children](#) Innocenti Discussion Paper 2018-04, UNICEF Office of Research – Innocenti, Florence.

Boreil, F. *et al.* (2020), [Family reunification for refugee and migrant children, Standards and promising practices](#), Council of Europe, Strasbourg.

Consejo de Europa (CoE), Comité de Ministros (2019), [Recommendation CM/Rec\(2019\)11 of the Committee of Ministers to member States on effective guardianship for unaccompanied and separated children in the context of migration](#), 11 December 2019.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2020), [Recommendation 2171 \(2020\) Concerted action against human trafficking and the smuggling of migrants](#), 30 January 2020.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2020), [Recommendation 2172 \(2020\) issuing refugee and migrant children in Europe](#), 30 January 2020.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2020), [Resolution 2323 \(2020\) Concerted action against human trafficking and the smuggling of migrants](#), 30 January 2020.

Consejo de Europa (CoE), Asamblea Parlamentaria (2020), [Resolution 2324\(2020\) Missing refugee and migrant children in Europe](#), 30 January 2020.

Consejo de Europa (CoE), [Steering Committee for Human Rights \(CDDH\) \(2018\), Analysis of the legal and practical aspects of effective alternatives to detention in the context of migration, CDDH\(2017\)R88add2](#), 26 January 2018.

D'Addato, A. *et al.* (2017), [Let Children be Children: Lessons from the Field on the Protection and Integration of Refugee and Migrant Children in Europe](#), Eurochild and SOS Children's Villages International, Brussels.

Dinamarca, Ombudsman parlamentario danés (2018), *Use of force and other interventions in asylum centres and in privately-run accommodation facilities for, i.a., children and young people with asylum background*, Thematic report 2018, Copenhagen.

Dorling, K. *et al.* (2019), [Foster Care Provision for Unaccompanied Migrant Children: Shortlist of Good Practices in Europe](#), Fondazione L'Albero della Vita Onlus.

Escocia, Gobierno de Escocia (2018), [Age Assessment Practice Guidance for Scotland. Good practice guidance to support social workers, their managers and others involved in undertaking and contributing to age assessments in Scotland](#).

Eslovenia, Defensor de los Derechos Humanos de la República de Eslovenia (2018), [23<sup>rd</sup> Annual Report of the Human Rights Ombudsman of the Republic of Slovenia for 2017. Abbreviated version](#), Liubliana.

Goeman, M. *et al.* (2011), [Core Standards for guardian of separated children in Europe: Goals for guardians and authorities](#), Defence for Children – EPCAT The Netherlands, Leiden.

Naciones Unidas (UN), Asamblea General (2019), [Estudio mundial sobre los niños privados de libertad](#), A/RES/74/136, 11 de julio de 2019.



Newbigging, K. and Thomas, N. (2011), «Good Practice in Social Care for Refugee and Asylum- seeking Children», *Child Abuse Review*, Vol. 20, pp. 374-390.

Red Europea de Instituciones Nacionales sobre Derechos Humanos (ENNHRI) (2019), [Protecting human rights of migrants at the border: Evidence and work of European National Human Rights Institutions](#), Brussels.

Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) (2017), [Position Statement on urging the EU institutions to respect the rights of the child in developing the new Common European Asylum System \(CEAS\)](#), Stockholm, 24 April 2017.

Red Europea de Defensorías de Infancia (ENOC) (2018), [ENOC Statement on the Right to Education of Children on the Move](#), ENOC General Assembly, Paris, 21 September 2018.

Reino Unido, Ministerio del Interior (2019), [Assessing age \(version 3.0\)](#).

Ritz-Timme, S. *et al.* (2000), «[Age estimation: The state of the art in relation to the specific demands of forensic practice](#)», *International Journal of Legal Medicine*, Vol. 113, pp. 129-136.

Schmeling, A. *et al.* (2011), «[Forensic Age Estimation in Unaccompanied Minors and Young Living Adults](#)», *Forensic Medicine – From Old Problems to New Challenges*, Prof. Duarte Nuno Viera (Ed.), InTech.

Schumacher, G. *et al.* (2018), [Medical Age Assessment of Juvenile Migrants: An Analysis of Age Marker-Based Assessment Criteria](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Schumacher, G. *et al.* (2019), [Data on Children in Migration, Part 1: The Basics](#), Publications Office of the European Union, Luxembourg.

Turquía, Institución de Defensoría del Pueblo de la República de Turquía (2018), [Syrians in Turkey, Special Report](#), Ankara.

## Anexo A

Vitoria-Gasteiz, 7 de octubre de 2019

Estimados defensores y defensoras del pueblo,

Les dirijo esta carta con el fin de solicitar su colaboración en una investigación en la que está trabajando mi oficina a petición del IOI.

De hecho, la Junta Directiva de la Región de Europa del Instituto Internacional de Ombudsman decidió en una reunión en Barcelona el 4 de abril de 2017 que sería útil llevar a cabo una investigación sobre los refugiados y solicitantes de asilo en Europa. La investigación se encomendó a un comité directivo compuesto por la Defensoría del Pueblo Neerlandesa, el Defensor del Pueblo de Grecia y la Defensoría del Pueblo del País Vasco. La investigación, a la que más tarde se decidió dar la forma de informe, posteriormente se dividió en cuatro capítulos, a saber: acogida y solicitud; integración, niños y niñas y devoluciones. Así, a la Defensoría del Pueblo del País Vasco se le encargó llevar a cabo la investigación sobre el capítulo relativo a los niños y niñas no acompañados.

El objetivo del capítulo es detectar y difundir buenas prácticas relacionadas con los servicios de protección de los niños y niñas extranjeros no acompañados de conformidad con las últimas recomendaciones e informes de los organismos de defensa de los derechos humanos europeos e internacionales sobre el tema. El resultado que se pretende obtener de la investigación es una guía de buenas prácticas en servicios de protección para niños y niñas no acompañados en Europa. El grupo de destinatarios del documento son los gobiernos nacionales, organismos intergubernamentales y las instituciones de defensoría del pueblo.

Con el fin de detectar buenas prácticas aplicadas en su país necesitamos su ayuda, tal y como se especifica en el documento adjunto. Sus aportaciones serán fundamentales para comprender las distintas realidades que existen en toda Europa y así dilucidar posteriormente cuáles podrían considerarse buenas prácticas. Los ejemplos de aquellas buenas prácticas que cumplen los estándares identificados se incorporarán a la guía. Esta se difundirá y será conocida en el ámbito internacional, de modo que servirá de orientación para otros países.

Los resultados del informe se presentarán en el 12º Congreso Mundial del IOI que tendrá lugar en Dublín del 17 al 22 de mayo de 2020.

Les agradecemos por adelantado su colaboración y quedamos a la espera de recibir sus aportaciones.

Reciba un cordial saludo



Manuel Lezertua

Ararteko – Defensor del pueblo del País Vasco

## Anexo B

### INDICACIONES PARA LAS APORTACIONES DE LAS DEFENSORÍAS DEL PUEBLO EN LA DETECCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS

Para crear una guía de buenas prácticas sobre servicios de protección para niños y niñas migrantes no acompañados en Europa, y como parte de la investigación que está llevando a cabo nuestra oficina, nos gustaría pedirle a su institución que participe y presente por escrito algunas indicaciones.

Tras analizar los documentos internacionales pertinentes sobre el tema, se han detectado y enumerado un conjunto de normativas comunes relativas a las distintas etapas del proceso de acogida para los niños y niñas extranjeros no acompañados en los países de acogida. Esas normativas se han agrupado en tres secciones del documento («Medidas transversales», «primera etapa de acogida» y «posteriores etapas de acogida»).

Nuestro objetivo es recabar información sobre buenas prácticas relacionadas con la normativa internacional detectada que se incluye en este documento para facilitar su lectura. Las buenas prácticas pueden estar relacionadas con uno o varios estándares, que se enumeran más adelante. Nos interesan las buenas prácticas que aplican tanto la administración pública/organismos de defensa de los derechos humanos en su país como su institución en su función de garantizar el cumplimiento de dichos estándares. Así, nos gustaría que nos proporcionara la información tal y como refleja la siguiente tabla:

| <b><u>Buenas prácticas de la administración pública:</u></b>  | <b><u>Buenas prácticas de defensorías del pueblo:</u></b>   |
|---|---|
| <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Administración pública/organismo de defensa de los derechos humanos</li> <li>2. Nombre del protocolo, programa, herramienta, etc. (si procede):</li> <li>3. Descripción y objetivos (máx. 20-30 líneas):</li> <li>4. Duración/fecha de inicio:</li> <li>5. Evaluación del impacto:</li> <li>6. Motivos para ser considerada buena práctica:</li> <li>7. Número del estándar/es de buenas prácticas con el/los que está relacionada:</li> <li>8. Información de contacto:</li> </ol> | <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la actuación (resolución, recomendación, investigación de oficio, medidas de comunicación, etc.):</li> <li>2. Descripción y objetivos (máx. 20-30 líneas):</li> <li>3. Duración/fecha de inicio:</li> <li>4. Estudio de caso/historia:</li> </ol> |

***\*Nota: Rellene una tabla para cada buena práctica. Copie la tabla tantas veces como sea necesario, según la cantidad de prácticas de las que quiera informar.***

La tabla contiene dos partes distintas, una para las buenas prácticas de las administraciones públicas/organizaciones de defensa de los derechos humanos y la otra para buenas prácticas de las oficinas de defensorías del pueblo.

En la parte sobre la **administración pública**, se han incluido una serie de puntos que nos gustaría que contestara. Están relacionados con:

1. la administración pública (o el organismo de defensa de los derechos humanos, si procede en su contexto) que aplica la buena práctica;
2. el nombre del protocolo, programa o herramienta en el que se refleja la buena práctica (en caso de que exista);
3. la descripción y los objetivos de la buena práctica;
4. la duración o la fecha de aplicación de la buena práctica;
5. la valoración del impacto, los efectos o resultados de la buena práctica (en caso de que se haya hecho);
6. los motivos por los que considera que es una buena práctica;
7. el número del o los estándares con los que está relacionada según el número asignado a cada estándar a continuación (p. ej. 13.1);
8. la información de contacto de la administración pública, la organización de defensa de derechos humanos, etc., en caso de que no cuente con la información necesaria para que podamos acceder a ella directamente.

En la parte que hace referencia a la **institución de defensoría del pueblo**, los puntos que nos gustaría que contestara hacen referencia a lo siguiente:

1. nombre de la actuación que ha llevado a cabo su oficina, si es en forma de resolución, una recomendación, una investigación de oficio, etc.;
2. la descripción y los objetivos de la buena práctica;
3. la duración o la fecha de aplicación de la buena práctica;
4. un ejemplo de las acciones concretas que ha llevado a cabo su oficina, ilustrados con una queja, el estudio de un caso, una historia personal, etc. (cuando sea relevante).

No se espera que conteste a todo el documento. Puede centrarse en los estándares que mejor conozca o que son más relevantes para su oficina. Asimismo, no dude en solicitar ayuda de otras instituciones, organismos, etc. para reunir la información necesaria.

Rogamos que conteste al cuestionario y envíe su respuesta a la oficina del Ararteko antes del **8 de noviembre de 2019** a [international@ararteko.eus](mailto:international@ararteko.eus). Las aportaciones pueden estar redactadas en una de las siguientes lenguas: **inglés, francés, alemán, italiano o español.**

Si tiene más preguntas o dudas sobre el contenido de las normativas expuestas o sobre cómo rellenar la tabla, no dude en ponerse en contacto con nosotros en [international@ararteko.eus](mailto:international@ararteko.eus). Si desea ponerse en contacto con nosotros por teléfono, envíenos un mensaje de correo electrónico con su número de teléfono y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

## MEDIDAS TRANSVERSALES

Los estándares incluidos en esta sección del cuestionario hacen referencia a medidas que se pueden aplicar en todas las etapas del proceso de acogida (tanto en la etapa de primera acogida como en etapas posteriores) y pueden producirse en cualquier lugar o situación en los que esté presente el niño o niña no acompañado (p. ej. en los controles fronterizos, comisarías de policía, tribunales, alojamientos, escuelas, etc.).

### 1. El derecho de los niños y niñas a ser escuchados

Debido a la especial relevancia de algunos elementos del derecho de los niños y niñas a ser escuchados (el derecho a la información y a la participación) en determinados momentos del proceso de acogida, además de incluirlo en esta primera sección del cuestionario se han incorporado también en puntos concretos de las secciones posteriores.

- 1.1. La información que se proporciona a los niños y niñas no acompañados está adaptada a su edad, madurez, nivel de comprensión, género, lengua, cultura, necesidades especiales y circunstancias individuales.<sup>163</sup>
- 1.2. Se ofrece información sobre los siguientes temas a los niños y niñas no acompañados (lista no exhaustiva): funciones y responsabilidades de todos los actores que trabajan con niños y niñas no acompañados; sistemas de protección; sistemas de tutela; asistencia jurídica; servicios sociales; mecanismos de denuncia y procedimientos de impugnación; etc.).<sup>164</sup>
- 1.3. Se usan intérpretes y mediadores culturales para comunicarse con los niños y niñas no acompañados.<sup>165</sup>
- 1.4. La comunicación con los niños y niñas no acompañados se produce con libertad y en un entorno confidencial, y se dedica tiempo y recursos suficientes. Los y las profesionales pertinentes tienen un acceso adecuado a los niños y niñas no acompañados, los lugares donde viven y sus expedientes personales.<sup>166</sup>
- 1.5. Las opiniones de los niños y niñas no acompañados se escuchan y se tienen en cuenta en todos los asuntos que les afectan.<sup>167</sup>

<sup>163</sup> CoE (2018), pp. 27, 29 y 45; EASO (2018b), p. 18.

<sup>164</sup> CoE (2018), pp. 20-21, 58, 65, 72, 84-86, 79, 88, 102 y 117-118; CoE, Comité de Ministros (2011b), pp. 8 y 11; CoE, Comité de Ministros (2019), p. 6; EASO (2018b), pp. 17-19 y 43; ENOC (2017a), punto 1(g); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(g); ONU, CMW (2017b), párr. 17(j); FRA (2015), pp. 28, 38, 41-42, 54, 58 y 61; FRA (2018b), p. 8; ONU, comité CDN (2005), párr. 37.

<sup>165</sup> EASO (2018a), pp. 48, 50 y 72; EASO (2018b), pp. 19, 24 y 37; ENOC (2017a), punto 1(i); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(i); UE, Comisión Europea (2017), p. 14; CoE (2018), p. 25.

<sup>166</sup> CoE (2018), p. 25; EASO (2018b), pp. 19-20; ENOC (2017a), puntos 1(p) y 2.7(b); ENOC (2017b), pp. 31 y 33, puntos 1(p) y 2.7(b); ONU, CMW (2017b), párr. 17(d), (f) y (g); ONU, comité CDN (2005), párr. 25.

<sup>167</sup> EASO (2018b), p. 29; ENOC (2017a), puntos 2.1(a), 2.3(b) y (d); ENOC (2017b), pp. 31 y 32, puntos 2.1(a), 2.3(b) y (d); ICRC *et al.* (2004), p. 42; ACNUR (1994), p. 126; ONU, CMW (2017b), párr. 13; ONU, comité CDN (2005), párr.40; ONU, Asamblea General (2010), párr. 57.

## 2. La formación de profesionales

- 2.1. Todas las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, reciben formación para abordar las necesidades especiales de los niños y niñas no acompañados, sus antecedentes y los asuntos que les afectan.<sup>168</sup>
- 2.2. Todas las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, reciben formación sobre derechos de la infancia, protección de la infancia, comunicación con niños y niñas, participación de la infancia, sensibilización cultural y de género, etc.<sup>169</sup>
- 2.3. Las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados reciben formación específica para detectar situaciones de abuso, violencia, explotación, traumas, tráfico de seres humanos, etc.; sobre cómo abordar las necesidades y derechos de esos niños y niñas y sobre mecanismos de derivación.<sup>170</sup>
- 2.4. Todas las personas profesionales que trabajan con niños y niñas no acompañados, tanto directa como indirectamente, reciben formación sobre el marco legal y administrativo relevante y cuestiones de migración, protección internacional y asilo.<sup>171</sup>

## 3. Mecanismos de colaboración y coordinación

- 3.1. Existen protocolos o directrices estándar que establecen los procedimientos operativos, garantías y actores responsables. Todas las acciones y decisiones relativas a los niños y niñas no acompañados se toman de conformidad con dichos protocolos o directrices.<sup>172</sup>
- 3.2. Los datos recogidos, la información y los expedientes personales de los niños y niñas no acompañados se trasladan a todos los actores relevantes cumpliendo las medidas de protección de datos y confidencialidad.<sup>173</sup>
- 3.3. La compartición de la información multidisciplinar de las distintas agencias, así como la toma de decisiones, tienen lugar con implicación todos los actores relevantes para elaborar en conjunto el plan de atención para el niño o la niña

<sup>168</sup> EASO (2018b), pp. 35-37; ENOC (2017a), punto 2.5(f); ENOC (2017b), p. 33, punto 2.5(f); UE, Comisión Europea (2017), p. 12; ONU, comité CDN (2005), párr. 96.

<sup>169</sup> CoE (2017), párr. 158; CoE, Comité de Ministros (2011b), p. 13; EASO (2018b), pp. 35-35; ENOC (2017a), punto 1(p), ENOC (2017b), p. 31, punto 1(p); EU, Comisión Europea (2017), p. 15; FRA (2015), pp. 35-36 y 46-47; FRA (2018b), pp. 4 y 8; ONU, CMW (2017a), párr. 18; ONU, comité CDN (2005), párr. 33 y 96; ONU, Asamblea General (2010), párr. 57 y 103.

<sup>170</sup> EASO (2018b), p. 44; CoE, Comité de Ministros (2011b), p. 13; ONU, CMW (2017b), párr. 43.

<sup>171</sup> ONU, CMW (2017a), párr. 18.

<sup>172</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.1.1; EASO (2018b), pp. 23-26; ECRE (2014), Anexo 1, pp. 7-8; ENOC (2017a), puntos 1(k), 3.1(c) y 3.3(b); ENOC (2017b), pp. 30 y 34, puntos 1(k), 3.1(c) y 3.3(b); UE, Comisión Europea (2017), pp. 7-8; FRA (2015), pp. 42-43, 62 y 79.

<sup>173</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.1; ENOC (2017a), punto 1(q); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(q); ONU, CMW (2017a), párr. 17; ONU, comité CDN (2005), párr. 29 y 30.

no acompañado.<sup>174</sup>

- 3.4.** Existen mecanismos de colaboración transfronteriza, que incluyen la recogida e intercambio de datos comparables entre Estados y la asignación de responsabilidades entre todos los actores implicados, procedimientos, garantías, etc. (p. ej. en campos como la reagrupación familiar o procedimientos relativos a niños y niñas desaparecidos).<sup>175</sup>

#### **4. Seguimiento y mecanismos de denuncia**

- 4.1.** Existen mecanismos de seguimiento, inspección, evaluación y responsabilidad y son eficaces.<sup>176</sup>
- 4.2.** Los niños y niñas no acompañados tienen acceso a mecanismos de denuncia eficaces adaptados a ellos y a procedimientos de impugnación.<sup>177</sup>

### **PRIMERA ETAPA DE ACOGIDA**

En cuanto a los problemas de la acogida de niños y niñas no acompañados en el país de acogida y el primer contacto con las autoridades nacionales, se han identificado los siguientes estándares:

#### **5. Llegada al país de acogida**

- 5.1.** Existen protocolos sobre los procedimientos de llegada y acogida que establecen la distribución de funciones y responsabilidades, la recogida de información y las garantías procesales aplicables (p. ej. interés superior del niño y la niña; el principio de no devolución; la presunción de minoría de edad; el acceso a la información; la tutela y representación legal; el derecho a ser escuchado; la determinación de la edad multidisciplinar y respetuosa con los derechos del niño o la niña; derecho a un recurso efectivo; ausencia de detención; etc.).<sup>178</sup>
- 5.2.** A los niños y niñas no acompañados nunca se les negará la entrada en el país y se les dará prioridad en los procedimientos de determinación de su situación

<sup>174</sup> CoE (2018), p. 83; EASO (2016), pp. 48-49; EASO (2018b), pp. 23-34; UE, Comisión Europea (2017), p. 10; FRA (2015), p. 75; ONU, CMW (2017b), párr. 17(j); ONU, comité CDN (2005), párr. 33.

<sup>175</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.1.1; EASO (2016), pp. 48-50; EASO (2018b), p. 21; ENOC (2017a), puntos 2.2(b) y 3.3(d); ENOC (2017b), p. 31, puntos 2.2(b) y 3.3(d); UE, Comisión Europea (2017), pp. 8 y 10; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(v).

<sup>176</sup> CoE, Comité de Ministros (2011b), pp. 13 y 15; EASO (2018b), pp. 13 y 19; ENOC (2017a), punto 1(r); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(r); UE, Comisión Europea (2017), p. 9; FRA (2015), pp. 40 y 52; FRA (2018b), pp. 6 y 8; ICRC et al. (2004), pp. 45-46; ONU, comité CDN (2005), párr. 35; ONU, Asamblea General (2010), párr. 128.

<sup>177</sup> CoE (2017), pp. 6 y 36; CoE (2018), pp. 99-100; CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), EASO (2018a), pp. 37, 60 y 65; ENOC (2017a), puntos 1(p) y 3.2(b); ENOC (2017b), pp. 31 y 34, puntos 1(p) y 3.2(b); FRA (2010), p. 57; FRA (2015), p. 54; ONU, CMW (2017a), párr. 36; ONU, CMW (2017b), párr. 16, 17(b) y (h); párr. 6.4.

<sup>178</sup> UE, Comisión Europea (2017), pp. 6-11; ENOC (2017a), punto 1(a); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(a); ONU, CMW (2017a), párr. 32(c).



- legal.<sup>179</sup> Es necesaria la presencia de personal de protección de la infancia en los controles fronterizos y durante las etapas de identificación y registro.<sup>180</sup> A los niños y niñas no acompañados se les asigna con rapidez una tutela y/o representación legal.<sup>181</sup>
- 5.3.** A los niños y niñas no acompañados se les identifica y registra como niños y niñas mediante procedimientos adaptados a la infancia, indicando que no están acompañados.<sup>182</sup>
- 5.4.** Las vulnerabilidades, las necesidades de protección y los posibles factores de riesgo de los niños y niñas no acompañados se evalúan de forma individual. Se presta especial atención a los grupos vulnerables, los niños y niñas con necesidades especiales de protección o en situaciones de riesgo y se proporciona información adicional según corresponda. Cuando es necesario, se derivan a instituciones u organismos especializados.<sup>183</sup>
- 5.5.** A los niños y niñas no acompañados se les proporciona información y apoyo sobre: procedimientos de identificación y registro, incluidos los derechos de protección de datos; derechos en el país de acogida; procedimientos y garantías administrativas y legales; protección internacional, asilo y migración; localización y reagrupación de familiares; condiciones y derechos materiales de la acogida; etc.<sup>184</sup>
- 5.6.** Los niños y niñas no acompañados tienen acceso a los procedimientos de localización y reagrupación de familiares, sin importar su situación administrativa.<sup>185</sup>
- 5.7.** Se da prioridad a los niños y niñas no acompañados en los procedimientos de localización y reagrupación de familiares.<sup>186</sup>
- 5.8.** Las decisiones de reagrupación familiar se basan en una evaluación del interés superior del niño y la niña.<sup>187</sup>

<sup>179</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 5.3 y 5.8; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.11; UE, Comisión Europea (2017), p. 6; ENOC (2017a), punto 1(n); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(n); ONU, CMW (2017a), párr. 29; ONU, CMW (2017b), párr. 17(a) y (g); ONU, comité CDN (2005), párr. 70.

<sup>180</sup> ENOC (2017a), punto 1(f); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(f); UE, Comisión Europea (2017), p. 6; ONU, CMW (2017a), párr. 32(h); ONU, CMW (2017b), párr. 13.

<sup>181</sup> CoE (2017), párr. 156; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.6; EASO (2018a), p. 42; EASO (2018b), p. 17; ENOC (2017a), punto 1(p); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(p); FRA (2015), pp. 55 y 61; ONU, CMW (2017a), párr. 36; ONU, CMW (2017b), párr. 17(j); ONU, comité CDN (2005), párr. 21, 24 y 33; ONU, Asamblea General (2010), párr. 19.

<sup>182</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2014), párr. 9.4; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.3; UE, Comisión Europea (2017), pp. 6 y 8; FRA (2018a), p. 8; ONU, CMW (2017a), párr. 32(h); ONU, comité CDN (2005), párr. 31(i) y (iii).

<sup>183</sup> CoE (2018), pp. 30, 33-35, 42-43 y 47; CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 5.4 y 5.7; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.3; EASO (2018b), pp. 22-25; EASO (2019), p. 29; ENOC (2017a), punto 1(a), (i), (k) y (f); ENOC (2017b), p. 30, punto (a), (i), (k) y (f); UE, Comisión Europea (2017), pp. 6 y 9; FRA (2015), pp. 75, 77-79 y 80-82; ONU, CMW (2017a), párr. 13 y 32(h); ONU, CMW (2017b), párr. 13, 17(a), 41 y 43; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(iii) y 53.

<sup>184</sup> CoE (2018), pp. 41, 51, 56, 58, 65, 89, 97-99, 102, 104 y 117; CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 5.6; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.4; EASO (2016), pp. 48-49; EASO (2018b), p. 21; ENOC (2017a), puntos 1(g) y 2.2(b); ENOC (2017b), pp. 30 y 35, puntos 1(g) y 2.2(b); UE, Comisión Europea, pp. 14 y 16; FRA (2018a), p.8; ONU, CMW (2017a), párr. 25; ONU, CMW (2017b), párr. 17(j).

<sup>185</sup> Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Caso C-550/16, [A and S v Staatssecretaris van Veiligheid en Justitie](#), 12 de abril de 2018; EASO (2016), p. 49; UE, Comisión Europea (2017), p. 10.

<sup>186</sup> EASO (2016), p. 48; UE, Comisión Europea (2017), p. 10.

<sup>187</sup> EASO (2016), pp. 48 y 49; EASO (2018b), p. 21; ENOC (2017a), punto 2.2(b); ENOC (2017b), p. 35, punto 2.2(b); ONU, comité CDN (2005), párr. 81-82.

## 6. Asignación a los centros de primera acogida

- 6.1. La estancia de los niños y niñas no acompañados en los centros de primera acogida se limita al tiempo estrictamente necesario para el registro y la evaluación inicial de su situación.<sup>188</sup>
- 6.2. Los centros de primera acogida tienen condiciones adaptadas a los niños y niñas y garantizan el libre acceso a los servicios (p. ej. alimentación, atención sanitaria, educación, asistencia psicosocial, asistencia jurídica, protección, actividades recreativas, etc.).<sup>189</sup>
- 6.3. Existen mecanismos de prevención y respuesta para los niños y niñas desaparecidos (valoración de riesgos, creación de planes de atención a la seguridad, notificación, etc.) en los centros de acogida.<sup>190</sup>
- 6.4. El trabajo entre agencias y las medidas de seguimiento continúan tras encontrar a los niños y niñas no acompañados.<sup>191</sup>

## 7. Determinación de la edad

- 7.1. Los niños y niñas no acompañados se someten a procedimientos de determinación de la edad como medida de último recurso, solo en casos en los que exista una duda razonable sobre la edad del niño o la niña.<sup>192</sup>
- 7.2. A los niños y niñas no acompañados se les asigna una tutela antes de llevar a cabo cualquier procedimiento de determinación de la edad.<sup>193</sup>
- 7.3. Las opiniones de los niños y niñas se escuchan y se tienen en cuenta en todas las etapas del procedimiento de determinación de la edad.<sup>194</sup>
- 7.4. La determinación de la edad se lleva a cabo adoptando un enfoque holístico, multidisciplinar y sensible con la infancia, además de con la debida perspectiva de género e intercultural.<sup>195</sup>
- 7.5. Los exámenes médicos se aplican como medida de último recurso y se usan los métodos menos invasivos. Se da prioridad a los métodos sin radiación en los casos en los que se consideran necesarios los exámenes médicos.<sup>196</sup>

<sup>188</sup> ENOC (2017a), punto 1(c); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(c).

<sup>189</sup> CoE (2017), párr. 51; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.7; ENOC (2017a), puntos 1(p) y (o); ENOC (2017b), p. 31, puntos 1(p) y(o); ONU, CMW (2017b), párr. 50; ONU, comité CDN (2005), párr. 41.

<sup>190</sup> CoE (2018), pp. 25, 41 y 79; UE, Comisión Europea (2017), p.7.

<sup>191</sup> Missing Children Europe (2016), pp. 103 y 104.

<sup>192</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.1; FRA (2018a), p.7; ONU, CMW (2017b) párr.4.

<sup>193</sup> EASO (2018a), pp. 26 y 60; ENOC (2017a), punto 1(p); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(p); UE, Comisión Europea (2017), p. 10; FRA (2015), p. 101; FRA (2018a), p. 8.

<sup>194</sup> CoE (2017), párr. 7, 73-74 y 150; EASO (2018a), pp. 28-29; ONU, CMW (2017b), párr. 4.

<sup>195</sup> CoE (2017), pp. 5-6, 25-26 y 28; CdE, Asamblea Parlamentaria (2014), párr. 9.5; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.5; CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.6; EASO (2018a), pp. 38 y 61; ENOC (2017a) punto 1(p); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(p); ONU, CMW (2017b), párr. 4.

<sup>196</sup> CoE (2017), párr. 10, 107 y 127-129; CdE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.5; EASO (2018a), p. 21, 31-33, 43, 61 y 76.

- 7.6.** A los niños y niñas no acompañados se les proporciona información sobre el proceso para la determinación de la edad (finalidad y motivaciones; métodos y procedimientos; precisión y carácter invasivo de los métodos; derecho a negarse y sus consecuencias; etc.).<sup>197</sup> Debería obtenerse el consentimiento informado de los niños y niñas no acompañados y sus personas o entidades tutoras o representantes legales antes de llevar a cabo una determinación de la edad.<sup>198</sup>
- 7.7.** Se aplica el beneficio de la duda a lo largo de todo el proceso de determinación de la edad y el margen de error de los resultados de la determinación de la edad se interpreta a favor de los niños y niñas no acompañados.<sup>199</sup>
- 7.8.** Se proporciona información a los niños y niñas no acompañados sobre los servicios sociales disponibles y las instituciones de asistencia (alojamiento, atención sanitaria, educación, asistencia social, asesoría jurídica, etc.) en caso de que se determine su mayoría de edad.<sup>200</sup>

## 8. Acceso a la protección internacional

- 8.1.** Los niños y niñas no acompañados reciben ayuda para acceder a los procedimientos de solicitud de protección internacional, asilo y regularización de la situación administrativa.<sup>201</sup>
- 8.2.** Se proporciona a niños y niñas no acompañados información exhaustiva y de seguimiento sobre los procedimientos de solicitud de protección internacional, asilo y regularización de la situación administrativa.<sup>202</sup>

## 9. Detención

- 9.1.** Existen garantías para evitar la detención de los niños y niñas no acompañados basada en su situación migratoria.<sup>203</sup>
- 9.2.** Existen garantías para evitar la detención de los niños y niñas no acompañados durante todos los procedimientos de determinación de la edad.<sup>204</sup>

<sup>197</sup> CoE (2017), pp. 5, 15, 19, 27 y 31; CoE (2018), pp. 41-42, 51, 59, 61 y 117; CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.2; EASO (2018a), pp. 27-28, 37 y 60; FRA (2018a), p. 8.

<sup>198</sup> CoE (2017), pp. 5 y 19; CoE (2018), pp. 56 y 117; EASO (2018a), pp. 29-30, 42 y 60; ECtHR, Yazgöl Yılmaz v. Turkey, nº 36369/06, 1 de febrero de 2011; FRA (2018a), p. 7.

<sup>199</sup> CoE (2017), pp. 6, 11 y 29; CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.8; EASO (2018a), pp. 22, 24-25, 41 y 60-61; ENOC (2017a), punto 1(p); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(p); UE, Comisión Europea (2017), p. 10; ONU, comité CDN (2005), párr. 31(i).

<sup>200</sup> CoE (2018), pp. 61 y 118.

<sup>201</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 5.8; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.6; EASO (2018b), p. 19; ENOC (2017a), puntos 1(n) y 2.2(a); ENOC (2017b), p. 31, punto 1(n) y 2.2(a); UE, Comisión Europea (2017), pp. 11 y 14; ONU, CMW (2017b), párr. 15; ONU, comité CDN (2005), párr. 70.

<sup>202</sup> CoE (2018), pp. 97-100; EASO (2018b), pp. 18-19; ECRE (2014), p. 38; UE Comisión Europea (2017), pp. 14 y 16; ONU, CMW (2017a), párr. 35; ONU, CMW (2017b), párr. 17(b); ONU, comité CDN (2005), párr. 25.

<sup>203</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2010), párr. 9(1)(9); CoE, Asamblea Parlamentaria (2014), párr. 3.9.2; CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.3; FRA (2010), p. 55.

<sup>204</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2017), párr. 6.8.

- 9.3.** Existen alternativas para la detención (p. ej. alojamientos residenciales o lugares de acogida, restricciones de la residencia, informes periódicos a la policía, etc.) y se aplican.<sup>205</sup>
- 9.4.** A los niños y niñas no acompañados se les ofrece información adaptada a la infancia sobre las causas de su detención.<sup>206</sup>

## 10. Datos y registros

- 10.1.** Hay disponibles registros nacionales desglosados y con protección de datos de niños y niñas no acompañados.<sup>207</sup>

## POSTERIORES ETAPAS DE ACOGIDA

En cuanto a cuestiones relativas a etapas posteriores de la acogida y a procesos de integración en el país de acogida, se han detectado los siguientes estándares:

## 11. Vivienda y alojamiento

- 11.1** La administración avanza hacia la desinstitucionalización como política general y da prioridad a soluciones basadas en la familia o en la comunidad antes que a internamientos institucionales. En el caso de alojamiento en recursos residenciales, prevalecerán los que permitan unas condiciones de vida lo más próximas posibles a la vida familiar.<sup>208</sup>
- 11.2.** En caso de institucionalización, los alojamientos son de tamaño reducido y están integrados en la comunidad, lo que permite un acceso efectivo a los servicios pertinentes (p. ej. educación, asistencia sanitaria, asistencia jurídica, autoridades competentes en materia de asilo, actividades de ocio, etc.).<sup>209</sup>
- 11.3.** En caso de institucionalización, los niños y niñas no acompañados se instalan en alojamientos independientes de aquellos donde se alojan las personas adultas.<sup>210</sup>
- 11.4.** Se facilita la comunicación entre los niños y niñas no acompañados y sus familiares, amigos y amigas, personas tutoras, etc.<sup>211</sup>

<sup>205</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 5.9; CoE, Asamblea Parlamentaria (2014), párr. 6.9.6, 9.7 y 9.9; ENOC (2017a), punto 1(b); ENOC (2017b), p. 30, punto 1(b); UE, Comisión Europea (2017), p. 9; ONU, CMW (2017b), párr. 12; ACNUR (2012), párr. 36 y 40.

<sup>206</sup> ECHR, 4 de noviembre de 1950, art. 5(2); CdE (2018), p. 106.

<sup>207</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2011), párr. 6.3; ENOC (2017a), puntos 3.1(a) y (b); ENOC (2017b), p. 25, puntos 1(a) y (b); UE, Comisión Europea (2017), pp. 15-16; ONU, CMW (2017a), párr. 16; ONU, comité CDN (2005), párr. 99-100.

<sup>208</sup> CoE, Comité de Ministros (2011b), p. 10; EASO (2018b), pp.27-28; ICRC et al. (2004), pp. 42-43, 46 y 54; ONU, CMW (2017a), párr. 32(f); ONU, CMW (2017b), párr. 13; ONU, comité CDN (2005), párr. 40; ONU, Asamblea General (2010), párr. 22; ACNUR (1994), p. 127; ACNUR (1997), párr. 10.7 y 10.8.

<sup>209</sup> EASO (2018b), pp. 40, 52-53 y 58; ENOC (2017a), punto 2.3(a); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.3(a); ONU, Asamblea General (2010), párr. 123.

<sup>210</sup> ENOC (2017a), punto 2.3(f); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.3(f).

<sup>211</sup> EASO (2018b), p. 61; ONU, Asamblea General (2010), párr. 81 y 151.

## 12. Educación

**12.2.** Se da acceso universal a la educación obligatoria a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria.<sup>212</sup>

**12.3.** Se da acceso universal a la educación postobligatoria, formación profesional y programas educativos alternativos a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria.<sup>213</sup>

**12.4.** Se da prioridad a la integración de los niños y niñas no acompañados en los sistemas educativos ordinarios por delante de escuelas separadas para niños y niñas migrantes y refugiados.<sup>214</sup>

**12.5.** Los colegios integran las distintas características culturales de los niños y niñas no acompañados en la vida escolar y son respetuosos con la diversidad cultural.<sup>215</sup> Existen mecanismos de prevención contra el acoso, la xenofobia, etc.<sup>216</sup>

**12.6.** Existen medidas de apoyo para superar barreras educativas especiales o lagunas (p. ej. debido al idioma, la cultura, el género, los traumas o abusos vividos, un sistema de escolarización distinto o una escolarización tardía en los países de origen, etc.).<sup>217</sup>

## 13. Atención sanitaria

**13.2.** Se concede el acceso a la atención sanitaria a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria. Los niños y niñas no acompañados reciben apoyo para acceder a los servicios sanitarios.<sup>218</sup>

**13.3.** Se concede el acceso a la atención en salud mental a los niños y niñas no acompañados en las mismas condiciones que a las y los nacionales, sin importar su situación administrativa o migratoria. Los niños y niñas no acompañados reciben apoyo para acceder a los servicios de salud mental.<sup>219</sup>

<sup>212</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.7; ENOC (2017a), punto 2.5(a); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.5(a); ICRC et al. (2004), p. 49; ONU, CMW (2017b), párr. 59; ONU, comité CDN (2005), párr. 41; ACNUR (1997), párr. 7.12; ONU, Asamblea General (2010), párr. 85.

<sup>213</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.7; EASO (2018b), p. 45; ENOC (2017a), punto 2.5(a); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.5(a); ICRC et al. (2004), p. 49; ONU, CMW (2017b), párr. 59; ONU, comité CDN (2005), párr. 41; ACNUR (1997), párr. 7.12 y 7.14; ACNUR (1994), pp. 112 y 114-115; ONU, Asamblea General (2010), párr. 85.

<sup>214</sup> CoE, Asamblea Parlamentaria (2016), párr. 8.2.7; EASO (2018b), p. 44; ENOC (2017a), punto 2.5(b); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.5(b); ICRC et al. (2004), p. 49; ONU, CMW (2017b), párr. 62; ACNUR (1994), p. 112.

<sup>215</sup> ENOC (2017a), punto 2.5(d); ENOC (2017b), punto 2.5(d); ACNUR (1994), p. 114.

<sup>216</sup> EASO (2018b), p. 44; ENOC (2017a), puntos 2.5(e) y (h); ENOC (2017b), p. 33, puntos 2.5(e) y (h); ONU, CMW (2017b), párr. 63; ACNUR (1994), p. 117.

<sup>217</sup> EASO (2018b), pp. 44-45; ENOC (2017a), punto 2.5(a), (b) y (c); ENOC (2017b), p. 31, punto 2.5(a), (b) y (c); ONU, CMW (2017b), párr. 62; ACNUR (1994), pp. 111-112.

<sup>218</sup> EASO (2018b), pp. 39-40; ENOC (2017a), punto 2.4(b) y (e); ENOC (2017b), p. 32, punto 2.4(b) y (e); ONU, CMW (2017b), párr. 55-56; ONU, comité CDN (2005), párr. 46; ACNUR (1997), párr. 7.9.

<sup>219</sup> EASO (2018b), pp. 40-41; ENOC (2017a), puntos 2.4 (a), (c) y (e); ENOC (2017b), p. 32, puntos 2.4 (a) (c) y (e); ONU, CMW (2017b), párr. 55; ONU, comité CDN (2005), párr. 48; ACNUR (1997), párr. 7.11.

**13.4.** Existen servicios adicionales de rehabilitación y atención psicológica para niños y niñas no acompañados que han vivido traumas, estrés, ansiedad, depresión, adicciones a drogas, etc.<sup>220</sup>

## 14. Sistema de tutela y protección infantil

**14.2.** Las entidades de tutela realizan un análisis global caso por caso en el que evalúan y equilibran las necesidades y las circunstancias personales de los niños y niñas no acompañados. La valoración se traduce en un plan de atención individualizado para el niño o niña que incluye sus necesidades, oportunidades, objetivos, etc. y permite la prestación adecuada de servicios sociales y el desarrollo integral del niño o niña. El plan de atención del niño o niña se actualiza continuamente sobre la base de la evaluación de su interés superior.<sup>221</sup>

**14.3.** Las personas tutoras ejercen de referentes para los niños y niñas no acompañados gracias a una relación de confianza y apoyan, acompañan y orientan a los niños y niñas en su acceso a los servicios comunitarios y locales y a las actividades de la vida diaria según sea necesario.<sup>222</sup>

**14.4.** Las personas tutoras tienen acceso a estructuras de apoyo (p. ej. un equipo multidisciplinar de profesionales) para obtener asesoramiento, orientación, conocimientos y competencias.<sup>223</sup>

**14.5.** Existe una autoridad de tutela responsable de organizar y gestionar el funcionamiento del servicio de tutela (p. ej. procedimientos, métodos, pautas y normas, códigos de conducta, contratación, cualificaciones, formación, evaluación y supervisión, etc.).<sup>224</sup>

**14.6.** Existen y son accesibles una política o protocolo, directrices sobre estándares y documentos que establecen el funcionamiento y las reglas operativas de la vida cotidiana para los niños y niñas no acompañados.<sup>225</sup>

**14.7.** Existen medidas de seguridad para proteger a los niños y niñas no acompañados del abuso, la explotación, la venta, el secuestro, la trata, etc. Las personas y entidades de tutela garantizan que no se emplea la violencia en las medidas disciplinarias que aplica cualquier profesional que trabaje con el niño o la niña.<sup>226</sup>

<sup>220</sup> EASO (2018b), p. 41; ONU, comité CDN (2005), párr. 48.

<sup>221</sup> EASO (2018b), pp. 22-24; EASO (2019), p. 29; FRA (2015), pp. 72-74 y 80-82

<sup>222</sup> EASO (2018b), pp. 17 y 30-31; FRA (2015), p. 70.

<sup>223</sup> FRA (2015), pp. 51-52, 70 y 104.

<sup>224</sup> FRA (2015), pp. 33, 35, 40-54 y 65; FRA (2018b), p. 8; ONU, comité CDN (2013), párr. 87.

<sup>225</sup> CoE, Comité de Ministros (2011b), p. 10; EASO (2018b), p. 31; ENOC (2017a), puntos 2.1(a) y 2.3(b); ENOC (2017b), pp. 31 y 32, puntos 2.1(a) y 2.3(b); ONU, CMW (2017b), párr. 50; ONU, Asamblea General (2010), párr. 55, 69-71 y 155.

<sup>226</sup> EASO (2018b), p. 22, 30, 31 y 57; ONU, comité CDN (2005), párr. 40; ONU, Asamblea General (2010), párr. 92-93 y 96.

## 15. Asistencia jurídica

**15.2.** Se proporciona a los niños y niñas no acompañados representación legal durante todos los procedimientos administrativos y judiciales desde las primeras etapas y de forma gratuita.<sup>227</sup>

**15.3.** Se escucha a los niños y niñas no acompañados y participan en todos los procedimientos administrativos y judiciales que les afectan.<sup>228</sup>

## 16. Integración y participación en la comunidad

**16.2.** A los niños y niñas no acompañados se les ofrece un acceso fácil y equitativo a los servicios comunitarios, incluidas las actividades de ocio y culturales, deporte, etc. Para ello se les proporciona una asignación monetaria.<sup>229</sup>

**16.3.** Se facilita a los niños y niñas no acompañados la participación en la sociedad civil. Participan en actividades comunes con la juventud local.<sup>230</sup>

**16.4.** Existen programas de integración y son accesibles a los niños y niñas no acompañados.<sup>231</sup>

**16.5.** Existen opciones para regularizar la situación administrativa de los niños y niñas no acompañados integrados en el país de acogida.<sup>232</sup>

## 17. Transición a la edad adulta

**17.2.** Al alcanzar la mayoría de edad, las y los jóvenes no acompañados tienen acceso a la expedición y renovación de sus documentos relativos a su situación administrativa.<sup>233</sup>

**17.3.** Antes de llegar a la mayoría de edad, los niños y niñas no acompañados se preparan para ser autosuficientes y para el período posterior al apoyo institucional. Se planifica con antelación.<sup>234</sup>

<sup>227</sup> CoE (2018), pp. 84-86 y 118; CoE, Comité de Ministros (2011a), párr. 38-39 y 104; EASO (2018a), p. 28; EASO (2018b), pp. 17-18 y 20; ENOC (2017a), puntos 1(o) y 2.7(a); ENOC (2017b), pp. 31 y 33, puntos 1(o) y 2.7(a); FRA (2010), p. 62; FRA (2015), pp. 38-39; ONU, CMW (2017a), párr. 32(c) y 36; ONU, CMW (2017b), párr. 16 y 17(f); ONU, comité CDN (2005), párr. 21, 33, 36, 63 y 69; ONU, comité CDN (2009), párr. 36.

<sup>228</sup> EASO (2018a), p. 30; EASO (2018b), p. 19; FRA (2015), pp. 28 y 53; ONU, CMW (2017a), párr. 37 y 39; ONU, CMW (2017b), párr. 17(d); ONU, comité CDN (2005), párr. 25 y 37; ONU, comité CDN (2009), párr. 26, 32 -34 y 57-67.

<sup>229</sup> CoE, Comité de Ministros (2011b), pp. 9 y 11; EASO (2018b), pp. 33 y 50; ENOC (2017a), puntos 2.1(d) y 2.6(c); ENOC (2017b), pp. 31 y 33, puntos 2.1(d) y 2.6(c).

<sup>230</sup> CoE, Comité de Ministros (2011b), pp. 7-8; CoE, Comité de Ministros (2019), pp. 7, 8 y 9; EASO (2018b), p. 34; ENOC (2017a), punto 3.3(a); ENOC (2017b), p. 34, punto 3.3(a); ONU, CMW (2017a), párr. 39.

<sup>231</sup> CoE, Comité de Ministros (2019), p. 7; ENOC (2017a), punto 2.1(c); ENOC (2017b), p. 31, punto 2.1(c); ACNUR (1997), p. 15.

<sup>232</sup> ENOC (2017a), punto 2.2(d); ENOC (2017b), p. 31, punto 2.2(d).

<sup>233</sup> ENOC (2017a), punto 2.8(a); ENOC (2017b), p. 33, punto 2.8(a).

<sup>234</sup> CoE (2018), p. 119; EASO (2018b), pp. 31-32; ENOC (2017a), punto 2.8(c); ENOC (2017b), p. 33, punto 2.8(c); ONU, Asamblea General (2010), párr. 131 y 134.



- 17.4.** Al alcanzar la mayoría de edad, las y los jóvenes no acompañados siguen teniendo acceso a servicios educativos, económicos, sociales, jurídicos y sanitarios, así como a programas de seguimiento y apoyo individuales.<sup>235</sup>
- 17.5.** Existen iniciativas que fomentan el acceso de las y los jóvenes no acompañados al mercado laboral y a los servicios de empleo.<sup>236</sup>

---

<sup>235</sup> CoE, Comité de Ministros (2019), pp. 4-7; EASO (2018b), pp. 29 y 31; ENOC (2017a), puntos 2.8(b) y (c); ENOC (2017b), p. 33, puntos 2.8(b) y (c); EU, Comisión Europea (2017), p. 14; FRA (2015), p. 63; ONU, CMW (2017b), párr.3; ONU, Asamblea General (2010), párr. 135-136.

<sup>236</sup> CoE, Comité de Ministros (2019), p. 6; ENOC (2017a), punto 2.8(b); ENOC (2017b), p. 33, punto 2.8(b).





Oficinas de atención directa

En Álava

Prado, 9 • 01005 Vitoria - Gasteiz  
Tel.: 945 13 51 18 • Fax: 945 13 51 02

En Bizkaia

Edificio Albia. San Vicente, 8 - Planta 11  
48001 Bilbao  
Tel.: 944 23 44 09

En Gipuzkoa

Arrasate. 19, 1.a  
20005 Donostia - San Sebastián  
Tel.: 943 42 08 88